

Nuevo Humanismo

REVISTA DEL CENTRO DE ESTUDIOS GENERALES

Vol. 6 (2), Julio- Diciembre 2018

Centro de Estudios Generales
Universidad Nacional - Heredia, Costa Rica
Publicación semestral



Julio- Diciembre 2018, Vol. 6 (2)

Centro de Estudios Generales
Universidad Nacional - Heredia, Costa Rica
Publicación semestral

Editora

Olga Patricia Arce Cascante

Comité Editorial

Miguel Baraona Cockerell
Juan Bautista Lobo Hernández
Alberto Flores Canet
Federico Sancho Guevara
Luis Diego Lobo Montoya
Melissa Chacón Céspedes

Consejo Editorial

Universidad Nacional

Marybel Soto Ramírez, Presidenta
Érick Álvarez Ramírez
Gabriel Baltodano Román
Shirley Benavides Vindas
Francisco Vargas Gómez
Daniel Rueda Araya

Rector

Alberto Salom Echeverría

Producción Editorial

Alexandra Meléndez

Decano

Roberto Rojas Benavides

Vicedecano

Miguel Baraona Cockerell

Portada

Programa de Publicaciones, Universidad
Nacional

ISSN: 1405-0234

La corrección de estilo es competencia
exclusiva del Comité Editorial de la
Revista



Suscripción y canjes
Centro de Estudios Generales, Universidad Nacional
Apartado: 86-3000. Heredia, Costa Rica
Tel.: (506) 2277-3628
Sitio web: <http://www.ceg.una.ac.cr>
Dirección electrónica: revista.nuevo.humanismo@una.cr



Contenido

‘El trabajo dignif ica’ Twentieth Century Afro-Costa Rican Women and Informal Work in Port Limon, Costa Rica.....	7
<i>Carmen Hutchinson Miller</i>	
Lucro en profesionales liberales; un derecho humano y un impuesto inconstitucional.....	37
<i>Juan Diego Sánchez Sánchez</i>	
Tierras indígenas en Brasil: análisis de juicios del Supremo Tribunal Federal.....	69
<i>Jorge Rubem Folena</i>	
Nuestro derecho a las utopías.....	99
<i>Roberto Cordero Araúz</i>	
Formulación de proyectos desde la perspectiva de los derechos humanos en el caso de la niñez y la adolescencia en Costa Rica.....	119
<i>Luis Diego Salas Ocampo</i> <i>Marly Yisette Alfaro Salas</i>	
Humanistas en esta edición.....	137
Guía para publicar en Revista Nuevo Humanismo.....	141



'El trabajo dignifica' Twentieth Century Afro-Costa Rican Women and Informal Work in Port Limon, Costa Rica

"El trabajo dignifica". Mujeres afrocostarricenses y trabajo en Puerto Limón del siglo XX. Una mirada al trabajo informal de las mujeres de Puerto Limón, Costa Rica

Carmen Hutchinson Miller¹
Universidad Nacional

Costa Rica

Abstract

The patriarchal system has convinced most that women's respectable place and function are exclusively within the private space of the home. When women 'transgress' and venture out into the public sphere by choice or by force, the reception is far from welcoming both by individuals and institutions. The analysis seeks to enquire, based on women of African descent history, how this ideology affects their participation in the public sphere. The main objective is to unearth and make visible some of the informal financial activities women were involved in during the 20th century in Port of Limon, Central America, Costa Rica. The information was gathered through interviews, some early 20th-century newspaper research, and other documentation. The analysis is conducted from a historical and gender perspective.

KeyWords: Costa Rica, Port of Limón; Afro-Costa Rican women; informal work; gender and work.

1 Historiadora, limonense y profesora del Centro de Estudios Generales desde 2018. Completó sus estudios de doctorado en la Universidad de las Antillas, Barbados. Ha publicado una serie de artículos relacionados con la población Afro y las relaciones de género. Correo electrónico: carmen.hutchinson.miller@una.cr



Resumen

El sistema patriarcal ha convencido a la mayoría que el lugar y la función de las mujeres están exclusivamente en el espacio privado del hogar. Cuando las mujeres “transgreden” y se aventuran en la esfera pública por elección o forzadas, la recepción está lejos de ser bienvenida tanto en el ámbito individual como institucional. El análisis busca investigar, basado en la historia de las mujeres afrodescendientes, cómo esta ideología afecta su participación en la esfera pública. El principal objetivo es desenterrar y hacer visibles algunas de las actividades financieras informales en las que se involucraron las mujeres durante el siglo XX en Puerto Limón, Costa Rica. La información se recopiló mediante entrevistas, la investigación en periódicos del siglo XX y otra documentación. El análisis se realizó desde una perspectiva histórica y de género.

Palabras clave: Costa Rica; Puerto Limón; mujer afrodescendiente; trabajo informal; género y trabajo.

Introduction

Alison's popular song 'born with it'², speaks with pride of a general natural characteristic of women of African descent the world over. The big bottom. I use this song as a metaphor to indicate that women of African descent while not 'born with it' have a legacy and tradition of work out of the home that seems as if we were 'born with it'.

Three are the objectives that guide this investigation the main one is to make visible some of the informal financial activities Afro-Costa Rican women were involved in during 20th century Port of Limon, in Central America Costa Rica. A secondary objective is to shift the negative perception of informal work, and the third is to contribute to the UN International Decade for people of African descent (2015-2024) building scholarship that focus on women of African descent in Costa Rica³.

This oral history exploratory study focuses attention on ten women. The data collection was from interviews during the months of June and August 2017. The women were born between early and mid-twentieth century. Of the ten women, five are still alive. Four of the narratives came directly from the women. Of the five subjects who are still alive, only one story was told by her daughter, since she

2 Barbadian Soca Queen Alison Hinds. *Born with it*, 2013.

3 There is insufficient scholarship with a focus on Afro-Costa Rican women. See Putnam 2002. Her discussion includes working class women from the different ethnic groups represented during the period under study. However, the focus was not the Afro-Costa Rican women.





considered that the work she did was not worthy of an interview. The remaining five narratives came from the children of the deceased women.

Two main arguments guide the discussion of this research. One, 20th century Afro-Costa Rican women inherited the practice from their Afro-Caribbean ancestors to work out of the home. Second, the knowledge and skills of domestic chores developed by these within the private sphere conditioned through the patriarchal system afforded them the opportunity to offer, and create paid jobs for the benefit of themselves and their families despite the lack of legal protection and benefits due to the informality of their work.

Enslaved African women

Most Afro Costa Rican Women are descendants of Afro Caribbean immigrants who themselves are descendants of enslaved African women. Caribbean scholarship on enslaved African women including Lucille Maturin Mair (2006), Verene Shepherd (1999) and Hilary Beckles (1989) to mention a few deals with the hardship of Jamaican and Barbadian women during the slave period.

Scholarship on slavery in Costa Rica attest to the work and cruelty enslaved women underwent, and the kind of work they undertook during the XVIII century.⁴ This scholarship sheds light into the grueling work both in the private and public sphere that these women had to endure leaving after emancipation a heritage of work to their female descendants.

Informal Work

Samuel Freije (2002) gives a brief description of those considered informal workers. He states:

(...) la mayor parte de los investigadores se basan en una definición operativa de los trabajadores informales que incluye a los siguientes: trabajadores por cuenta propia (con lo excepción de las profesiones liberales), trabajadores familiares no remunerados, el servicio doméstico y empleadores y empleados de pequeñas empresas. (p. 4)

Based on the findings of this exploratory research the subjects of the study falls within more than one category listed above they were working on their own, and performing other informal financial activities including domestic work. Martha

4 See Acuña León 2005 and 2008.





Alter Chen (2001), in her discussion mentions that 'half or more of the female non-agricultural workforce is in the informal sector..., the informal sector is a larger source of employment for women than for men. I would argue that one of the reasons why the informal sector 'is a larger source of women's employment' is precisely due to the gendered fields of work.

The first part of the title of this paper 'el trabajo dignifica' a popular saying within the Costa Rican society suggests, notwithstanding the type of job (in this case informal) while legal, and decent, dignify the individual. Therefore, it is not the activity per-se that dignifies but the ability to work and take care of self and dependents. This is reinforced by the findings of Emilio Moyano Diaz et al (2008) stating that:

La mayor parte de los seres humanos trabaja porque necesita hacerlo incluso quienes no lo hacen por dinero. Necesidad y deseo se imbrican; hoy se necesita trabajar para poder obtener ingresos que permitan vivir (ayer para obtener alimento), pero el trabajo es una fuente no sólo de ingresos sino también de puesta en práctica de capacidades y habilidades personales, de enfrentar desafíos y así, ni más ni menos, de la propia realización personal. A quienes les gusta su trabajo no lo dejarían aun cuando no necesitaren el dinero que les procura. (Argyle, 1992 en Diaz, 2008, p. 695)

Diaz as well as Freije's previous intervention about one of the features of informal work being 'trabajadores por cuenta propia' accurately describe the subjects of my study. These 20th century Afro-Costa Rican women were 'trabajadores por cuenta propia', they worked not only out of the necessity to feed themselves, and their family but also for the pride and 'realizacion personal', and 'puesta en practica de capacidades y habilidades personales', stated by Diaz, as will be demonstrated.

Gender Considerations

Feminist scholarship has unmask the patriarchal system demonstrating its perversity in maintaining women ideologically fixed and marginalized through androcentric discourses within the private sphere.⁵ The same is true for Costa Rica. When late 19th century immigrant female and male landed in the Port of Limon to work on the construction of the railroad, they did not enter a gender-neutral geographical space.⁶

5 Feminist and other scholars have dealt with this extensively. See Tong 1994, Bryson 2003, Mohammed 2002, Saltzman Chafetz 1999.

6 See Rodriguez 2005, Vega R. 1994, Santana, 2011, Rodriguez 1999.





When the Afro-Caribbean immigrant labor arrived in Costa Rica, they also brought their constructions of gender that was similar to the host country.⁷ This Caribbean gender construction clashed with the everyday reality of women, and men, to perform other duties that the androcentric ideology had not designed for each sex, including women working outside of the home,⁸ and men performing domestic shores like washing and cooking as Putman (2002) demonstrated early into the migration to Costa Rica.

After settling in the host country, Afro-Caribbean immigrant were unable to escape the systematic re-enforcement of gender inequalities since it was strengthen also through the media. The work of Eugenia Rodríguez (1999) demonstrates how magazines designed for, and consumed by women support discourses about the family and gender relations during the 19th and early 20th century Costa Rica. Rodríguez notes,

En el caso de las revistas las mujeres eran sus principales consumidoras, lo cual se vio reflejado en el hecho de que las ofertas de subscripciones a precios cómodos estaban dirigidas en su mayoría hacia dicho sector. (Rodríguez, 1999, p. 6)

Rodríguez continues to list some of the magazines catered to 20th century Costa Rican women⁹ which includes, *'Bohemia, Cordelia, El Hogar Católico, La Mujer Cristiana y el Repertorio Americano'* (Rodríguez, 1999, p. 7).

The author indicated that one of the objectives was to, also analyze newspapers of the period but the study was unable to do so. I will make my contribution in this regard by strengthening the discussion demonstrating some of the images found in some 20th century newspaper reinforcing the idea of 'women's right place in society'. An ad found in the newspaper *El Comercio* April 11, 1915 is a clear example of gender representation in the media. The advert is about a toothpaste but the imagery portrays a woman with young children in the bathroom suggesting the role of caretaker.

7 See Wilson 1969.

8 See Hutchinson Miller 2006.

9 Note that the women she refers to are mestizo women from the Meseta Central in Costa Rica.





Picture 1. There is another advertisement 46 years later in *La Republica* on May 25, 1961: 9¹⁰



Picture 2. *WeeklyNews*, 1903

This advertisement is about Maggi soup. It is telling consumers that ‘this one is made out of chicken’ and that it is at a reasonable price. Note the woman how she looks happy, and how well made up with hair in place. There are numerous examples of the media for the period, which plays a very important role in re-enforcing the stereotypes around women’s place and responsibilities within the Costa Rican society.¹¹ Another portrayal of women in these advertisement were as pathological human beings since they are constantly prescribing some type of medicine for their ailment, or convincing them of the appliances, and products that would be useful in heeding their domestic shores.¹²

The examples above systematically portrayed the image of the mestizo woman. Nonetheless, this does not mean that the media was not effective also in its job of conditioning Afro-Costa Rican women. During the 20th century, the Afro-Limonense community had newspapers that catered to them in their English language,¹³ and while the imagery is not noticeable, the discourse is deafening!

In *Limon Weekly News*. May 21, 1904: 3 under the heading “Nice Mrs. Nagg: Her Husband takes a day off and stays home to fault find and grumble”. There is

10 A testament to the resilience of the patriarchal system.

11 See newspaper, *Republica* 1961, *WeeklyNews*, 1903.

12 See *El Pueblo Limonense* Sabado 1ro de Mayo de 1915, last page., *Limon Weekly News* Saturday May 21, 1904: 4-5, *El Atlantico* 22 de Abril, 1950: 2.

13 Some of these are mention in the work of Hutchinson Miller 2015, and Rosario 2015.





a very long report coming out of New York. In essence, the article speaks to the frustration of a woman when her husband stays home.

The article speaks to the ideology of domesticity¹⁴ where the man enjoys the privilege of being the 'king of castle' where he just sits around not helping his wife with the domestic chores, instead creating more work for her. It speaks to the private and public sphere where men feel better to be out of the domestic realm to enjoy with friends. It also underscores the frustration of women within the private sphere. While ideologically conditioned, it highlights a reality of physical and emotional exhaustion by the part of women. It is very interesting to note that 51 years after publication of this article in 1955 *Good Housewife Guide*, reinforces the attitude the woman was complaining about.

On May 28, 1904: 3 the *Limon Weekly News*, under the title *Woman's realm: Girls should be dignified*, continues to show evidence of the patriarchal system favoring men. The last two examples for this discussion are found in *The Searchlight* January Saturday 11, 1930: 1 under the title "To whom it may Concern" speaks to women being the property of men.

Twenty years later in *El Atlántico* April 27, 1950: 2 under the title "William Brown Pinnock Avis." The same patriarchal ideology is perpetuated demonstrating the childlike notion of married women who are dependent and need to be "protected and taken cared of" financially within marriage, clarifying that this would cease after she 'voluntarily' left the marital space and in so doing freeing him of any financial responsibility or otherwise.

This is the country Afro-Caribbean women found, and the society of un-equal gender relations in which their daughters were born. Women of African descent are accustomed to work in the public sphere one of the reasons being the unfortunate circumstance of their enslaved female ancestors as briefly mentioned above on the discussion on enslaved African women.

Finding

The historiography has indicated that most 20th century Afro-Costa Ricans are descendants of Afro-Caribbean immigrants. Late 19th century Afro-Caribbean female immigrants to Costa Rica came armed with the tradition of work. It is not

14 There is sufficient scholarship dealing with the 'Cult of Domesticity' and the public and private sphere. See Bowden and Offer 1994, Karusseit 2007, Rothman 2006, Baron 1981, Gorham 1985, Ferree 1990, Habermas 1974.





surprising that their Afro-Costa Rican descendants step up to the plate when the circumstance requires them to do so within the informal sector of the economy.

Evidence found in the English newspapers of 20th century Province of Limon, and through interviews attest to the fact that there were a significant number of businesses owned by male Afros,¹⁵ which included drug stores, grocery stores, dental offices, tailor shops, stores, hotel, baker shops, mini marts, sale of home-made ice cream, radio service among others. Mr. Rudolf Robert Lewis Lewis better known as 'Pollo' in the province of Limon remembers some of the men who had their businesses in Limon. He recalls,

Mr. Flemings had a grocery shop right at the corner, enfrente de soda el patty, he used to do baking too, him was a big comerciante. Botica Mc Ray was where the Banco Nacional is now beside a china man name Gollo. Next one was John Babb him used to mix medicine, him work with British pharmacy. Tailors, Bulla Gibbs, him was right at the corner of Danny Hailing bomba, tailor James was 50 yards south soda el patty, Sony boy round Mas x Menos. Bakers, you have the sterling brothers, then you had Malcolm, Booth¹⁶ and Flemings...Mr. Clark used to sell ice cream, Randall Laurence, Mr. George and Caballero, them raise their family. (Mr. Rudolf Lewis Lewis August 18, 2017)

Based on this report many of these men were involved in informal work. For the period under study, there is the need of more research to determine if all men activities fell under the category of informal work. While the newspaper evidence is scarcer for women advertising their businesses, interviews provide more information which attest to the fact that they were sufficient female entrepreneurs in the province of Limon. Mr. Lewis, Lewis also mention that 'Ms. Malcolm and Ms. McFarlane were bakers, and nurse Darkins was a midwife as well as a baker' (Mr. Rudolf Lewis, Lewis August, 18, 2017).

15 There were ads for shoes stores, hotels, coffee shops, drug stores, tailors, and cinemas among others. See Ads *The Atlantic*, Oct. 22, 1949 for assorted ads, "Jack Orane Suc." in *Central American Express*, Jan. 10, 1949: 6, and *The Atlantic* "The People's House: Jack Orane Sucs" Oct. 22, 1949: 6, *El Atlantico* "Hotel Guapiles", owner Leon Weinstock. Oct. 22, 1949: 2, *The Searchlight*. "Sasterria Grant". Saturday 11, January 1930: 3, *The Limon Searchlight*, Nov., 23, 1929: 2 for assorted ads which included one female business., *El Atlantico* 24 Diciembre 1949: 3, "Hotel Hispanoamerica" de Ernest Cecil Lewis y Senora, *El Atlantico* 22 Octubre 1949: 6, "Wear Clifford Steel's Tailor Made Suits", *The Atlantic* Nov. 19, 1949: 6 "The Hollywood Store" Solomon Berenzon Sra. e hijos, *The Atlantic*, Nov. 5, 1949: 6 "Hotel Guapiles" propietario Leon Weinstock, *The Atlantic*, Dec., 24, 1949: 11, "The Blue Bar". Johnny and Franklyn.

16 There is an ad in *The Atlantic* Dec., 24, 1949: 12 "The People's Bakery" Philip Booth and Family.





Mrs. Lucetta Miller Blake provides more information of the women who were teachers, seamstress, bakers, restaurant, and cook shop owners. She shares,

You had happy landing, Ms. Birdy them used to call it. You had a lady that used to sew Ms. Manahan and Ms. Jackson them was seamstresses, you had plenty seamstresses. Them was in the center of Limon, one in the market. Plenty of them had cook shops Ms. Andrina, right next to the Bomba where Caribeños is, to the corner. Another one that used to sell was Edith Lewis, Ms. Clementina mother in Law. She too did have a cook shop ah remembah right out by the Saint Marks Church. Ms. Blanch she is who start the bochinche casado. You had a lady that had a little refresquería chop, Ms. celeste, en el centro de Limon ovah by where is Mega Super . Era en el centro de Limón como 100 metros este de estadio Juan Gobán. The people who used to bake bread Ms. Reid, that coming from her mother, you had a lot ah don't remember. Ms McRay, highy, highy people, not sure if it was her business or her husband, they had a drug store. This lady that used to teach Ms Jessy, right where the Methodist church is. All the old people used to go to her. You had round Jamaica Town Ms. Ruby, you had Ms. Gainor. Right beside Ms. Blanch you had Ms. Carnegie she used to teach. (Lucetta Miller Blacke August 18, 2017)

Mr. Rudolf Lewis, Lewis also mentioned that Ms. Blanch McLean known as 'Blanchy, tenia dos hijos Hubert, and Leroy. Restaurant Blanchy estaba en el building de Mr. Fleming en frente de donde está ahora Soda el Patty' (Mr. Rudolf Lewis August 14, 2017). Lic. Delroy Barton also mentioned Ms. Blanch along with Ms. Brown who used to sell soup, Ms. Splatt¹⁷ who owned Happy Landing, Mary Brice and Mrs. Cayasso who used to wash and iron clothes. He also mentioned English teacher Ms. Jessy and made reference that there were piano teachers and seamstresses (Lic. Delroy Barton August 18, 2017).

The study found newspaper advertising businesses owned by three women in the Port of Limon. I am suggesting that probably these were receiving revenues that allowed them to run ads on a regular basis. In *The Searchlight* November 23, 1929: 2 and January, 4th, 1930 there is an ad advertising a store called 'The Little Paris' owned by Mrs. Jack De-Pass.

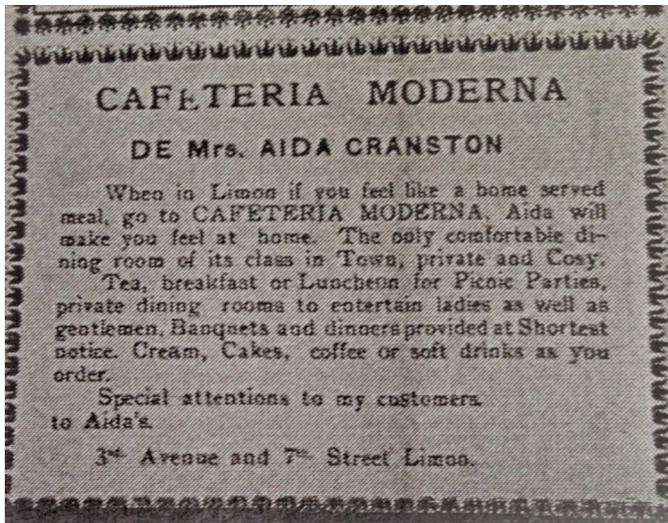
17 There is an ad in *The Atlantic* Dec., 24, 1949: Splatt's Bakery.





Picture 3. *The Searchlight* January, 4th, 1930: 3.

In *The Searchlight*. January 11, 1930: 3 another ad is advertising “Cafeteria Moderna” of Mrs. Aida Cranston.

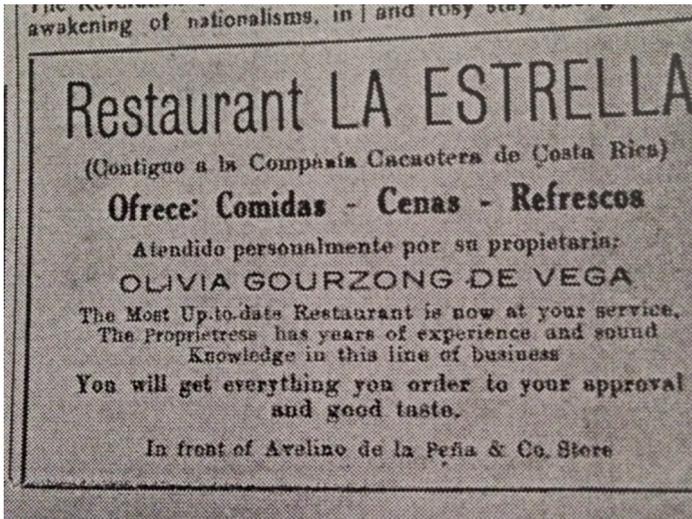


Picture 4. *The Searchlight*. January 11, 1930: 3.





In *The Atlantic*. November 5, 1949: 2, 19 years later we can appreciate an ad advertising 'Restaurant la Estrella' owned by Mrs. Olivia Gourzong de Vega.¹⁸



Picture 5. *The Atlantic*. November 5, 1949: 2.

It is important to highlight that the three female owners are married women.¹⁹ This goes in opposition of a patriarchal system that dictates through its code of domesticity that women's space is in the private sphere, I was unable to locate any family member for Mrs. Cranston and Mrs. De Pass, in order to enquire about the effects of their business on their marriages. It would have been interesting to find out if it was a family or individual business, if they had full support from their spouses, and how long the business lasted among other questioning.²⁰

Women Interviewed and Informal Work

The previous discussion about relations of gender and the working practices of Afro-Caribbean women sets the stage for understanding the lives of the ten women

18 In the case of Mrs. Olivia Gourzong de Vega the newspaper evidence shows that she advertised her restaurant regularly in various newspapers at least for the year 1949. I was delighted when I contacted Mrs. Olivia Gourzong de Vega's son Guillermo Vega Gourzong who provided me with some very interesting information.

19 Two of the ads had the preface Mrs., Olivia has the possessive Spanish article de before Vega which is indicative that she is the wife of Vega. I also interviewed Olivia's son who confirmed that she was married.

20 Further research will enquire into the lives of these and other women mentioned in this exploratory research.





of the study. As the historiography on Afro-Caribbean migration has shown, the second wave of the present Afro-Costa Rican population are descendants of late 19th century immigrants for the construction of the railroad. The numbers of women slowly increased as the project developed. These women played a very important role within late 19th and 20th century Limon society, performing both in the public and private spheres contributing to their family, and the development of the province of Limon.

The stories collected about the ten women of this research who were born between 1912 and 1944 open for us a window into the lives of 20th century Afro-Costa Rican working class women. The narratives give us a glimpse into their everyday lives, including their dreams, struggles and aspirations. It took great effort for the study to focus on their informal work due to the richness of the information gathered which told much more about their lives.

All the women interviewed were/are mothers, births averaging between one and eight children. One had two abortions. Having children made it imperative for them to work out of the home since some were single mothers, while the others although married, their husband's income was limited since they were all within the category of working class people.

Internal Migration

Some of the women interviewed were part of internal migration in the province of Limón and others immigrants from Panama and Nicaragua. Some migrated because of their spouses, others in search for better condition for their children, and others looking for their personal development. The personal stories are diverse, the only similarity that they were all women working in the informal sector. Dorothy Smith Wilson shares how her mother Margarita Wilson Connor came to Costa Rica,

Mi mama nació en Bluefields Nicaragua en el año 1912, se casó con mi papa un costarricense capitán de barco de Costa Rica de Cahuita. Mi mamá vino a Costa Rica conmigo a la edad de nueve años y desde esa vez no hemos vuelto a Nicaragua. (Dorothy Smith Wilson July 4th, 2017)

Retired teacher Ms. Beverly Francis, daughter of Ms. Kermith Rowe Henry explains when her mother migrated from Panama as a single woman with her five children. Beverly comments that her mother,





Emigró a Costa Rica con todos los hijos en 1960, los hijos estaban entre las edades de 20 y 9 años, yo tenía nueve años y vivíamos todos en barrio Roosevelt. Tuvo cinco hijos: Leston Rowe Dennis, Neora Rowe Rowe, Jaime Rowe Rowe, Beverly Francis Henry, and Antonio Smith Rowe. (Beverly Francis July 3rd, 2017)

Mrs. Barzilla Gale, Gale also known by the Limonenses as Ms. Zilla, was born in Estrada on February 28, 1924 and moved to Limon during her teenage years. She is proud to say that she is a country girl. Mrs. Barzilla different to the previous women migrated to the province of Limon in first instance for self-development. It was after she got married to Mr. Stanford Barton that she moved along with him. There is also Mrs. Amy Hall Jackson who was born in Cairo. Migrated to Limon after being married with Louis Furtado, and with children.

Education

Education played a very important role in their lives. Some were unable to complete formal education in Spanish but they did in English. Therefore, they were literate women. Dorothy Smith Wilson shares about her mother's education,

Educación formal, pues, allá en Nicaragua era English School, ella fue como los negritos de antes no les gustaba el español...ella fue a la escuela pero no sé cuántos años, realmente no sé, pero ella lee y escribe muy bien el español, escribía bien, bien. (Dorothy Smith Wilson July 4th, 2017)

Meteorologist Mr. Guillermo Vega Gourzong shares about the education of his mother Olivia Gourzong de Vega. He states that,

My mom did a lot of reading even though I think she got until sixth grade. But she had a library there with all the books she used to buy and read, so that helped her quite a bit. She is the one who taught me how to sell in a way that I could not lose a dime, because I would have to pay, you can imagine. (Guillermo Vega Gourzong July 27, 2017)

As previously stated all the women are/were literate but some had a hard time to complete their basic education for a number of reasons. Nurse, Grace Cope Gordon shares that her mother Ms. Nora Gordon Williams could not continue her formal education after the death of her mother at an early age. This circumstance forced her to live with a relative who was more preoccupied with her doing domestic chores than going to school. This goal became even more difficult to attain when she became a single mother of two children. Not giving





up on her dream, she managed to complete her primary school later in life. Her daughter Grace shares,

Ella siempre quiso estudiar, ella tenía planes y aunque ella estaba mayor ya y estaba enferma tenía sus metas, nunca cedió en eso. Ella llegó a 6to grado pero ya adulta porque de chiquita no los dejaban ir a la escuela de español porque en esa época no creían en eso, iban a la escuela de inglés pero no los dejaban ir a la escuela de español, entonces ya adulta cuando yo estaba en el colegio ella iba a colegio para adultos en la escuela Rafael Iglesias Castro, la escuela de niñas y sacó el 6to grado por lo menos, y se sintió muy bien. (Grace Cope Gordon June 17, 2017)

It was Ms. Nora Gordon Williams' mother death when she was a child that injured her chances of completing her primary education. For Ms. Jean Beverly Henry Wilson the sickness of her mother, forced her at an early age to enter night school to complete her primary education. Jean comments,

My mother took sick when I was 12 years old so I had to go to night, Tomas Guardia. I had to take care of my mother. We had a neighbor who love us very much, so I gone to school and leave her wid she, run go and when school finish run come back. (Jean Beverly Henry Wilson July 21, 2017)

Jean took care of her mother for fourteen years that was how long her illness lasted, when she said with a bit of resignation 'I grow up in that'. It is my contention that the women's realities of financial and emotional struggle were the fuel for making them made their best effort to ensure that their children got a better deal in life than they did.

Types of Informal work

The roles within the private sphere were very clear for Afro-Costa Rican women. They had to take care of all the household shores including washing cooking, baking, and cleaning among many other. The knowledge and skills developed in this sphere were the same ones used as informal workers in the public sphere. Many of them were involved in different types of informal work throughout their lives.

Based on the information gathered from the interviews, some of the work done by the women include washing, and ironing clothes for individuals especially men, and for hotels. Others include baking and decorating cakes, baking bon, and patty, cooking and selling food, ironing hair, teaching English and music, selling chance, domestic workers, raising and selling chickens, sewing, nannies, owning business, and selling rubber among others.





Picture 6. Mrs. Margarita Wilson Conner Born 1912, died 2004 at age 83. Photo courtesy of her daughter Dorothy Smith July 27, 2017

Dorothy Smith Wilson tries to summarize some the informal work of 20th century Afro-Costa Rican women.

Los tipos de trabajo que los de antes hacían era igual, lavar; aplanchar; había digamos en los baños había una lavandería para que la gente que lavaba iban a los baños lavaban la ropa se lo llevaban a la casa, después aquí en bella vista había otro que era público con agua que la gente llevaba, pero la mayor parte de la gente de antes lavaba y aplanchaba y otros se dedicaban a la venta de comida bofe con yuca y cosas así. (Dorothy Smith Wilson July 4th 2017)

Ms. Dorothy Smith Wilson shares snippets about her mother including her informal work,

Mi mamá nació en Bluefields Nicaragua en el año 1912, se casó con mi papá un costarricense capitán de barco de Costa Rica de Cahuita. Mi mamá vino a Costa Rica conmigo a la edad de nueve años y desde esa vez no hemos vuelto a Nicaragua, mi mamá era ama de casa trabajaba lavando ropa, haciendo pan, cocinando, después que tuve a mis hijos pues me ayudo a cuidar a mis hijos en la casa mientras que yo trabajaba afuera. Mi mamá solo me tuvo a mí. (Dorothy Smith Wilson July 4th, 2017)

Ms. Dorothy gives more detail on her parent's household. She notes,

Digamos, mi papá en ese entonces cuando él ganaba, en ese entonces, ganaba 100 por mes trabajando en barco, mi mamá, pues, depende de la cantidad de ropa que lavaba, todo dependía, tal vez por tanda, tal vez unos 15 ó 20 colones en esos tiempos. (Dorothy Smith Wilson July 4th, 2017)



Picture 7. Mrs. Lucilda McLean Lindo. Born Dec. 17, 1917, died July 19th, 1976 at age 59. Photos courtesy of daughter Melva Johnson July 4, 2017.

Retired teacher Mrs. Melva Johnson, daughter of Mrs. Lucilda McLean Lindo shares the different types of work her mother did. Melva comments,

She worked at the saw-mill preparing food for the workers: such as porridge (chicheme) fry cake, codfish fritters. Second informal work: wash clothes at her home, for outsiders (women and men) who lived at a hotel, the hotel was a burdel called Hotel Banton, tenia salon abajo y los cuartos arriba. Los inquilinos del hotel le llevaban ropa para lavar y aplanchar y mami cobraba por pieza, es decir un vestido 300 colones, una blusa etc. Todas las piezas tenían un precio diferente. Third informal work: selling clandestine Panama chance. All this to help at house with expenses to raise her children, sending them to school. (Melva Johnson July 4th 2017)

Retired teacher Beverly Francis daughter of Ms Kermith Rowe Henry shares that,

‘Su primer trabajo fue en la zona Americana lavando y planchando, realizando oficios domésticos. El salario recibido en panamá fue entre \$3 y \$5 por cada bulto de ropa que lavaba y planchaba²¹. Beverly also shares that after settling in Port Limon along with the washing her mother used work doing, she also used to travel to Panama to buy ornaments, and other house appliances to sell in Port Limon.



Picture 8. Ms. Kermith Rowe Henry Born July 19th, 1919, died April 29, 1991. Photo courtesy of daughter Beverly Francis July 7th, 2017.

²¹ The daughter comments that due to this she does not like to iron.





Picture 9. Mrs. Olivia Gourzon de Vega Born Sept. 19, 1919. Died Sept. 23rd, 1965. Photo courtesy of her son Guillermo Vega Gourzong July 27, 2017.

Based on 20th century newspaper records Mrs. Vega Gourzong²² was the owner of a

Restaurant called la 'Estrella' fact that her son was unaware of until I contacted a relative of hers his cousin Natasha Chipembere, who is a researcher to verify if this person mentioned in the clipping was a relative of hers. After that confirmation, I contacted Mrs. Vega Gourzong son Meteorologist Mr. Guillermo Vega Gourzong who commented that,

When my mother had the restaurant I haven't born because that was in 1949, and I was born in 1953. She took care of the family business which was selling cold cuts, cheeses, eggs, and avocados all these products in an informal way. The business with the cold cuts was my father's and mah mother was the one who coordinated and managed that. (Guillermo Vega Gourzong July 27, 2017)

22 Is the daughter of Ruth and William Gourzong from Jamaica and New Orleans. Natasha Gordon-Chipembere who is her niece wrote a piece on her grandparents, parents of Olivia in *Tico Times*, online newspaper "A Look back at the 1930s Limon and the real legacy of Caribbean immigrants. December 7, 2015.





Picture 10. Mrs. Amy Hall Jackson. Born 1925. Photo by Carmen Hutchinson Miller. June 15, 2017.

Mrs. Amy Hall Jackson started to work very early in her life. The informal work she did was the selling of chance, raising chicken and selling rubber.

She relates her story that covers her childhood until her life as a wife and mother. She shares,

My mother die from 1936 when I was just 11 years, so we had to work to take care of ourself then I start to sell chance I get up 5 o'clock every Saturday morning and go to Bataan and sell chance and come back on the train and go down the airport and sell chance. Sunday morning I get up again and ah have to sell chance in the morning, sell chance in the evening, so I did not have no life at all. I remember, you know rubber? Chuckled, well I used to climb rubber tree to pick rubber to sell. I used to climb tree because I used to climb very much, when anybody came at me we used to

have a lot of ackee, and when them come to buy ackee I used to climb but when them come we had so much I don't sell them, I just give them. And when I was in Bataan I used to raise chickens, every Saturday I bake bread and cake and I buy a ice cream bucket to make cream for the children them and Sunday morning they have a big breakfast, they loved that.

I am from Cairo there is where I get my husband and start to have my children, then I move to Siquirres. I was living there but at that time I wasn't working, or anything until I move to Bataan where my husband was working, he was working in the plant, you know the plant?²³ Well, ha, ha! He was working there and they have a gang where some men were and my husband was in that gang and I used to wash for all those men. Sometimes I start to iron 4 o'clock in the evening and don't finish 'till 4 o'clock in the morning, then when a get up again I have to start looking to take care of my children to go to school and everything. (Amy Hall Jackson June 15, 2017)

23 She is referring to the Abaca plant during the 1940s. See newspaper *The Central American Express*. Sunday January 17, 1942: 1 "There're Good Days Coming: Abaca Project To Commence Shortly!!"





Picture 11. Mrs. Barsilla Gale, Gale also known as Mrs. Barton or Ms. Zilla. Born Feb. 28, 1924 in Estrada de Limon. Photo by Carmen Hutchinson Miller July 20th, 2017. Port Limon, Costa Rica.

Children especially around Barrio Roosevelt know Ms Zilla for her teaching of the English language.

She began teaching English in 1950 'I used to teach from 1950 but up that side in Manila. I came back in Limon in 1960'. Ms. Zella shares that she really wanted to be a nurse and had a formal work as a nurse's assistant in Port Limon.

This hospital, Limon hospital that time, it was bananero. Ah work there from 44 to 49, auxiliar de enfermero them call it, nurse helper. Nevah get to go ahm my real fadah was too pinche you know that one! Chuckled. Meh step fadah was a very good person a

Christian man, but you know the finance wasn't so, but thank the Lord you know I decide when I get old woman I decide I must go to college, and I go through fifth year. (Barzilla Gale Gale July 21st, 2017)

She commented that she dedicated her life to teaching it 'was not for lucro, 150 colones for the week, nothing of luxury, was poor people. I used to enjoy teaching because I love children, the money did not matter'.



Picture 12. Mrs. Barzilla's house since 1961. Place she taught the English language. Photo by Carmen Hutchinson Miller



Picture 13. Mrs. Barzilla teaching. Circa 1970s. Photo Courtesy of the Library in Limon





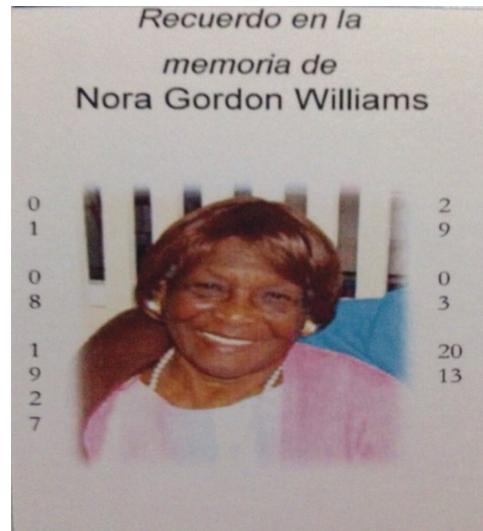
Picture 14. Mrs. Lena Watson Carr Born in Limon in 1926. Photo courtesy of granddaughter Tawana Linton Watson

Ms. Lena Watson Carr did all her informal work from her house being one of the examples of how women created jobs using the knowledge imposed by the patriarchal system within the private sphere as cooks and bakers. She used these acquired skills to help raise her children and take care of herself. Nurse Sharon Watson Carr commented about her mother Mrs. Lena Watson Carr.

Presently she lives in Colina de Limon in her own house build by her eldest daughter with 'empleada'. She lived in union libre, and had 8 children two of which are deceased. Had 5 boys and three girls. Her informal work included baking and selling bon, patty and cakes from her house. (Sharon phone interview July 9th, 2017)

Nurse, Grace Cope Gordon shares about her mother,

Nació y vivió en Limón hasta los 60 años que fue a vivir conmigo a San José. Desde que la conocí ella fue trabajadora. Ella trabajaba vendiendo chances y con eso me crió a mi hermano y a mí. Después de un tiempo, siempre vendiendo chances trabajaba como cocinera en un restaurant, pero nunca dejó la parte de los chances, con eso es con lo que pudo criarnos, hizo todo lo que ella pudo, ella siempre fue emprendedora siempre trato de darnos lo mejor. (Grace Cope Gordon June 17, 2017)



Picture 15. Ms. Nora Gordon Williams. Photo courtesy of her daughter Grace Cope Gordon June 17, 2017





Picture 16. Jean Beverly Henry Wilson born in Port Limon on Jan 15, 1941. Photo Courtesy of Jean Beverly Henry Wilson Port Limon July 20th, 2017.

Jean's informal work consisted mainly of straightening hair but included baking, and decorating wedding cakes and sewing for the dead. She worked pressing hair from 1953 until 1987 (34 years) when the doctor stopped her due to health issues. Jean started pressing hair at the age of 14 forced by the circumstances of the sickness of her mother²⁴ she shares,

No one is going to accept a young girl to straighten their hair so you had a young one like me, Mayra Lipman, I said to Mayra, Mayra wash you hair, and come mek a straighten it, she seh what!? Ah she yes man! And when you

look Mayra wash ar hair, she seh mind you know! A she no doh worry about it. She wash the hair fast dried it u, fan it wid newspaper because no dryer in those days and so I press ar hair. And when Mayra, who, because in those days you draw me out, I draw you out until Carmen²⁵ come, and everybody can't go to her because is too much people so there is where my clientele started from, because when people started, Mayra who do you hair? So ah end up wid Ms. Chita and all the neighbor around. (Jean Beverly Henry Wilson July 21st, 2017)

24 Her mother's name was Sara Marie Henry Accleston. She was a housewife she used to bake and sell. Was the first person in Limon who started selling plantain chips for 25 cents a bag. Her aunt Mrs. Eufemia Laurence Accleston who used to work as a domestic over the zone. The name of Gaddy was Alfreda Morisson Griffith.

25 Carmen Nelson Nelson, was the person to go to for hair pressing. She was her god-sister who used to live with her and her mother. Carmen's mother was living in Panama to whom she returned after she got a little older. While with her mother, she learned about hair dressing later returning to Limon. She used to live three houses from Springfield. She also taught the hair pressing to other young women, using Abaca.





Picture 17. Dorothy Smith Wilson. Born September 1st, 1944 in Nicaragua. Photo by Carmen Hutchinson Miller Port Limon Costa Rica July 4th, 2017.

Dorothy Smith Wilson is the only daughter of Margarita Wilson Conner, but had to work informally. Based on her accounts she straddle both the formal and informal sector. She shares,

Yo nací en Nicaragua el 1 de setiembre de 1944, 73 años. Vine a Costa Rica a los 9 años con mi mamá realicé mis primeros estudios en la escuela de niñas, mi secundaria entre el colegio diurno y nocturno me dediqué a dar clases informal en la casa, de inglés y francés, después al tiempo comencé a apoyar a los jóvenes en estudios sociales, matemáticas como tutora.

Trabajé con la familia Garrón fui nana de los Garrón, los Velázquez y los del Barco, fui nana de ellos que me consideran como su nana hasta la fecha. Trabajé con el señor del banco como ama de casa, banco de costa rica, trabajé por muchos años y después de ese ya me retiré de esos trabajos, apoyé a mi mama lavando ropa. (Dorothy Smith Wilson July 4th, 2017)

It was very interesting to find that the women interviewed who are alive could not see the contribution made through their hard work. While sad, it is not surprising that women's work for their children is not recognized and celebrated considered 'natural'. On the contrary, the children had no problem spelling out with pride what their mother did for them. In the previous discussion, I intentionally mentioned the profession of the children who narrated about their mothers in order to start demonstrating their contribution in human capital through the profession of their children.

Despite their meager income, and in most of the cases lots of children, sometimes raising these by themselves they produced for the province of Limon and the country at large teachers, nurses, meteorologist, mechanics, football players among others with their grandchildren soaring even higher. Their achievements included material gains like the purchasing of land and building their dreamed houses.

Retired teacher Beverly Francis shares how hard and lengthy it was for her mother to buy her piece of land. 'En 1961 ella compró un lote por la suma de 2500 colones en pueblo Nuevo de Limón a tipo polaco' (Beverly Francis Port Limón July 3rd, 2017). Beverly continues sharing that it took her mother 20 years to pay





for the land and that she would get very upset when people ask her to sell it after her hard work. The house was finally build and the one who is really enjoying it is Beverly along with her daughter and granddaughter.

Retired teacher Patricia Furtado interjecting in her mother's, speaks about the different works her mother did to be able to buy her house in Pueblo Nuevo.

She buy land in pueblo Nuevo. Well a sell chance, well my husband work but I work all the time. She used to work as a cook with Mariano Zuniga, Gourzong and a Spanish lady por el parquecito. During the time that she was building the house she worked in house as a domestic worker that included everything. I remember as she get her pay she used to go and pay, she go around Northern by Garrido to pay him, yes, and she used to go around seeking resources to buy, to trust board, to trust the zink and if she hear them pull down any house she gone, and she get any second hand board and things like those. Basically was her domestic work and sell chance. (Patricia Furtado June 15, 2017)

These narratives serve to show us how these women were determined to help themselves and their families through different types of informal work despite having a spouse, or companion in many cases. Despite the hardship, these women really enjoyed having financial independence. Based on the interviews all the women and their children spoke about how they felt to be working and earning an income. Mrs. Amy Hall Jackson shares how she really loved to work, and how she would even seek out work opportunities regionally and internationally. She shares,

(...) but you know like it didn't bother me because I was feeling strong and I really love to work , I love to cook I love to do everything so it really never bother me. And then from Bataan we move to limon, I come to limon and I start to work again, cook and I work, work wid chiney, I work with Spaniards but I didn't work wid no black, well I work wid Dr. Gourzong, the uncle I work wid him too and I work wid the father but they love it so much every time I go to leave they don't want me to leave when I come home they bring the car and bring me back. But the last time don Gourzong come he come fah me I told him ah not working anymore because I was going to the states but I did not stay long in the states because I really didn't like there and when I consider I leave my children with their father alone, and every time she write me I start to cry, so I have to come home because I didn't feel happy to leave them alone u know, so, I have to come home, so when I come home now it didn't bother me because I start to work. (Mrs. Amy Hall Jackson June 15, 2017)





Nurse Sharon Caar Watson says of her mother,

She stops baking a los 70s ella lo hacia por hobbie, to feel good that she doing something. Le gustaba ser independiente, she want to have her own. (Ms Sharon Carr Watson, July 9th, 2017)

Nurse Grace Cope Gordon comments that after her mother moved to live with her to help with her children she still found ways to earn some money by taking care of other children around the neighborhood. She shares,

(...) y pudo estar conmigo y me ayudó a cuidar a mis hijos y aun así cuando ella estaba, cuando después de los 60 años está muy sana y muy vigorosa, ella tenía esa pensión y aun así ella buscó qué hacer, no sólo cuidar a mis hijos y no sólo estar allí porque ella no podía estar sentada entonces ella empezó a cuidar a los hijos de varias de las vecinas y así ganaba plata de más. De hecho que por varios años casi como 17 años ella hizo eso cuando yo dije ya! De hecho ella murió a los 86, yo creo que dejo de cuidar chiquitos a los 78 por allí. (Grace Cope Gordon June 17, 2017)

Mrs. Barzilla comments that she does not like to depend on anybody, 'I don't have no pension, but a la mano de Dios'. She shares that she gets her income from renting two rooms she added on the house.

The women who are still alive are enjoying another achievement of their hard work. Today their children are there for them, including a steady income. The only one that speaks with a bit of regret is Mrs. Barsilla who comments that she was ignorant about how to go about to enjoy her late husband's pension. Today she lives off the rent of two of the rooms she added to her home that she lives in since 1961.

Ms. Amy is enjoying her former's husband pension and the loving care of her children. Today she lives with her daughter in San Jose due to old age and not being able to take care of herself in her house in Pueblo Nuevo in Port Limon. She shares with a bit of emotion,

It was so hard with me that I use to take flower sack to make underclothes, with a rubber slippers on my foot! It was hard but thank God today I am living, I don't falta nothing because my daughter take care for me. When the children get bigger it become a little easier, because I had to work to send them to school, because when them get big them could help themselves, until this child (hija) she married, she was going school in San José





afterwards she get married and I was so happy because she take care of me, take the best care of me. (Amy June 15, 2017)

Nurse Grace Cope Gordon says of her mother Nora, 'No tuvo seguro social, cuando llegó a cierta edad pudo obtener una pensión del gobierno de régimen contributivo, que se llama'. After she turned 60 years of age, she went to live with her daughter in San Jose until she died. She enjoyed her three grandchildren and other niceties of life. Sadly, Dorothy enjoys a pension due to the death of one of daughters who was a journalist. Ms. Jean also reports the good treatment from her daughter who works as an accountant at Japdeva who blessed her with four grandchildren that she adores.

Retired teacher Ms. Beverly Francis says of her mother Ms Kermith, 'disfruté en cuanto a seguro médico, se benefició del trabajo formal de su hijo para disfrutar del seguro social hasta el día de su muerte'. Beverly in a reflective mode concluded by saying 'hard work kill these women' (Beverly Francis July 4th, 2017).

Conclusion

The women of the study have demonstrated, different to the women referred to in Alison's song 'born with it', that they 'followed it', the tradition of work of their African and Caribbean female ancestors. Their lives were an interesting paradox navigating both the private and the public sphere due to their social and economic condition. This paradox affected them in having the double burden that resulted in exhaustion, frustration even for those having a married partner. I am arguing that probably not having much time for leisure.

The women took advantage of the knowledge and skills acquired within the patriarchal private sphere and capitalized on this to work, and to create work for themselves in the public sphere. They were involved in more than one type of informal work.

Based on the information gathered, 20th century Afro-Costa Rican women were involved in at least twelve categories of informal work that are divided in two main groups, the ones who offered their services and straddled their work between their home and the people who hired them. The ones who using their knowledge of health, teaching, cooking, sewing, baking, administration, and others could work at home, on their own, or open a business. It is in the latter group where we find more women represented.





Despite their grueling work, they loved having their own income because besides this helping to provide for their family especially their children, it gave them also a sense of independence, autonomy, and pride shown in the professional development and material wealth of their children and grandchildren.

Their meager wages help them to make an important contribution through their children to the human development of the province of 21st century Port Limon and by extension the Costa Rican society. Today the labour of these women have produced professionals in many fields and created respectable Limonenses, like the Gourzongs and Ms. Amy Hall's son football player of the 1970s, Reinaldo Furtado known as Reinaldo Mullins who was one of the first three²⁶ Afro-Limonenses according to his sister Patricia Furtado who played in the Heredia National team.

Having a husband did not hinder their zeal for working in the informal sector since in most of the cases both were categorized as working class individuals and needed the welcomed income. The women who are alive are reaping the sweets of their hard labor. They are enjoying not only a pension which was obtained by some through the death of their husbands, and for others obtained through the formal work of their children, along with good treatment and a quality of life they could only dream of while busy working and raising these who are giving them positive returns.

This finding helps not only to highlight the importance of the informal work within our society but more importantly to make visible the type of work working class women of African descent of the 20th century were involved in, their presence, courage, and determination to ensure a better life for themselves and especially their children. I would had to the popular phrase 'El trabajo dignifica', *el trabajo honesto dignifica*.

References

- Acuña, M. (2008). "Papel Reproductivo y Productivo de las mujeres esclavas en Costa Rica en el Siglo XVIII. *Revista Historia*. (57-58). 135-161
- Baron, A. (1981). Protective Labor Legislation and the Cult of Domesticity. *Journal of Family Issues*, 2 (1), 25-38.
- Beckles, H. M. and Sheperd Verene Eds. (2006). *Lucille Maturin Mair: A Historical Study of Women in Jamaica 1655-1844*. Jamaica, Barbados and Trinidad and Tobago: University of the West Indies Press.

26 The other two are Raymond Nelson and Wanchop.





- Beckles, H. M. (1989). *Natural Rebels: A Social History of Enslaved Black Women in Barbados*. London and New Jersey: Zed Books Limited, Rutgers University Press.
- Beckles, H. M. (1999). *Centering Woman: Gender discourses in Caribbean slave society*. Kingston, Princeton, Oxford: Ian Randle Publishers, Markus Wiener Publishers, James Currey Publishers.
- Biles, J. J. (2009). Informal Work in Latin America: Competing Perspectives and Recent Debates. *Geography Compass*, 3 (1). 214-236.
- Bryson, V. (2003). *Feminist Political Theory*. New York and Basingstoke Hampshire: PALGRAVE MACMILLAN.
- Chen, M. A. (2001). Women in the Informal Sector: A Global Picture, The Global Movement. *SAIS Review*, 21 (1), 71-82.
- Chen, M. A. (2012). The Informal Economy: Definitions, Theories and Policies. *WIEGO*, (1). 1-22.
- Moyano, E., Castillo, R. and Lizana Lizana, J. (2008). Trabajo informal: motivos, bienestar subjetivo, salud, y felicidad en vendedores ambulantes. *Psicologia em Estudo*, 13 (4), 693-701.
- Ferree, M. M. (1990). Beyond Separate Spheres: Feminism and Family Research. *Journal of Marriage and the Family*. 52 (November), 866-884.
- Freije, S. (2002). *Informal Employment in Latin America and the Caribbean: Causes, Consequences and Policy Recommendations*. Venezuela: Inter-American Development Bank.
- Gorham, D. (1985). Three Boos on the History of Housework: A review Article. *Atlantis Vol. 10, No. 2 Spring*, 138-145.
- Habermas, J. (1974). The Public Sphere: An Encyclopedia Article. *New German Critique*, (3). 49-55.
- Karusseit, C. (2007). Victorian domestic interiors as subliminal space. *SAJAH*, 22 (3). 168-182.
- Karusseit, C. (2007). Victorian Respectability and gendered domestic space. *Image and Text: A Journal for Design Volume 2007*, 38-53.
- Leon, M. d. (2005). Mujeres esclavas en la Costa Rica del siglo XVIII: Estrategias frente a la Esclavitud. *Dialogos Revista Electronica de Historia*, 5 (1-2). 1-21.
- Leon, M. d. (2008). Papel reproductivo y Productivo de las Mujeres esclavas en Costa Rica en el siglo XVIII. *Revista Historia*, (57-58). 135-161.





- Martha Chen, J. S. (1999). Counting the Invisible Workforce: The case of Homebased Workers. *World Development*, 27 (3). 603-610.
- Miller, C. H. (2006). In Memory of My Ancestors: Contributions of Afro-Jamaican Female Migrants in Port Limon, Costa Rica 1872-1890. En M. C. Annette Insanally, *Regional Footprints The Travels and Travails of Early Caribbean Migrants* (págs. 266-291). Kingston, Jamaica: Latin American Caribbean Centre, Jamaica National Commission for UNESCO, Sir Arthur Lewis Institute of Social and Economic Studies.
- Miller, C. H. (2015). *The province and port of Limon: Metaphors for Afro-Costa Rican black identity*. Costa Rica: Editorial Universidad nacional.
- Mohammed, P. (2002). *Gendered Realities: Essays in Caribbean Feminist Thought*. Barbados, Jamaica and Trinidad and Tobago: University of the West Indies Press.
- News, L. W. (1903). Nervous Prostration the Ills of women act upon the nerves like a firebrand. *Limon weekly news*. 2.
- News, L. W. (1904). Nice MRS NAGG. *Limon Weekly News*. 3.
- News, L. W. (1904). Woman's realm Women must be dignified. *Limon Weekly News*. 3.
- Putnam, L. (2002). *The Company they Kept Migrants and the Politics of Gender in Caribbean Costa Rica, 1870-1960*. North Carolina: The University of North Carolina Press.
- R., I. V. (1994). Trabajo Productivo de la Mujer y Cambio en los Roles Familiares el caso de Costa Rica. *Anuario de Estudios Centroamericanos, Universidad de Costa Rica* 20 (1). 133-151.
- Republica, L. (1961). Esta si es de Pollo. *La Republica*. 9.
- Republica, L. (1961). Las Amas de Casa las Prefieren! *La Republica*. 11.
- Rodriguez, E. (1999). La Redefinicion de los Discursos sobre la Familia y el Genero en Costa Rica (1890-1930). *Populacao e Familia*. 1-38.
- Rosario, R. (2015). *Identidades de la poblacion de origen jamaiquino en el Caribe costarricense: segunda mitad del siglo XX*. Santo Domingo: Cocolo Editorial.
- Rotman, D. L. (2006). Separate Spheres? Beyond the Dichotomies of Domesticity. *Current Anthropology*, 47 (4). 666-674.
- Santana, M. A. (2011). Mujer y Genero en el Discurso Indiano del Siglo XVI en Costa Rica. *Investigacion y genero, logros y retos: III Congreso Universitario Nacional* (págs. 1671-1691). Sevilla: Deposito de Investigacion universidad de Sevilla.





- Shepherd, H. M. (2006). *A Historical Study of Women in Jamaica 1655-1844*. Kingston Jamaica: University of the West Indies Press.
- Shepherd, V. A. (1999). *Women in Caribbean History: The British Colonized Territories*. Kingston: Ian Randle Publishers.
- Tong, R. (1994). *Feminist Thought a Comprehensive Introduction*. London: Routledge.
- Verene Shepherd, B. B. (1995). *Engendering History: Caribbean Women in Historical Perspective*. Kingston: Ian Randle Publishers.
- Wilson, P. J. (1969). Reputation and Respectability: A Suggestion for Caribbean Ethnology. *Man New Series*, 4 (1). 70-84.



Lucro en profesionales liberales: un derecho humano y un impuesto inconstitucional

Profit in Liberal Professionals. A Human Right and an
Unconstitutional Tax

Juan Diego Sánchez Sánchez¹
Universidad Nacional

Costa Rica

Resumen

El presente artículo presenta un análisis de la definición del dinero como un bien objeto de apropiación privada, seguido por el concepto del derecho humano a la propiedad privada como protector del dominio de los bienes y, finalmente el impuesto que grava de forma directa la generación de lucro en profesionales independientes. Para la confección del artículo se extraen y se amplían los principales resultados y datos obtenidos de la tesis de licenciatura en Derecho realizada por el autor. Asimismo, en la investigación se hizo uso de un cuestionario, el cual se aplica a la muestra de abogados inscritos, activos o inactivos en el país, la cual se basa en una población dada por el mismo Colegio de Abogados para el 2018. También se realizó una revisión documental en términos del análisis de doctrina tributaria y legal, libros de texto, leyes y otras normas tanto nacionales como de carácter supranacional, como la Declaratoria de Derechos Humanos, atinentes al trabajo que se desarrolló y de las cuales se extraen los conceptos de mayor importancia. Los resultados del trabajo son confiables y argumentados, en especial, por la validación estadística del instrumento aplicado. Entre las principales conclusiones se detallan el dinero como bien

1 Doctor en Ciencias Empresariales, MBA en Finanzas, MBA en Mercado, MBA con mención en Gerencia Tributaria, post grado en Educación Virtual, Licenciado en Comercio Internacional, Finanzas y Derecho. Profesor universitario en instituciones públicas y privadas.
Correo electrónico: juan.sanchez6@ulatina.net



jurídico, objeto de propiedad privada, el lucro privado como forma de apropiación del dinero, la protección jurídica del dinero, principios de razonabilidad, proporcionalidad y no confiscación, el hecho generador del impuesto de renta a personas físicas con actividad lucrativa y por último el lucro privado como derecho humano.

Palabras clave: Derecho Tributario; Derechos Humanos; Derecho Constitucional; lucro privado; impuesto de renta; persona física; propiedad privada; dinero.

Abstract

The present article first analyses the definition of money as an object of private appropriation, then, the concept of the human right to private property as a protector of the domain of goods and, finally, the tax directly levied on the generation of profit by independent professionals. For the preparation of the article, the main results and data obtained from the author's bachelor's thesis in Law are extracted and expanded. Likewise, during the research process a questionnaire was used, which was applied to the sample of active or inactive lawyers registered in the country. The sample was based on information given by the Bar Association for 2018 about the lawyers associated. A documentary review was also conducted to analyse the tax and legal doctrine, textbooks, laws, and other national and supranational norms, such as the Declaration of Human Rights, related to the work carried out and from which the most important concepts were extracted. The results of the work are reliable and well-argued, in particular, thanks to the statistical validation of the applied instrument. Among the main conclusions, details are given on money as a legal good, object of private property, private profit as a form of appropriation of money, legal protection of money, principles of reasonableness, proportionality and non-confiscation, the fact generating income tax to individuals with lucrative activity, and, finally, private profit as a human right.

Keywords: Tax Law; Human Rights; Constitutional Law; private profit; income tax; natural person; private property; money.

Introducción

El artículo estudia las definiciones etimológica, epistemológica y jurídica que conlleva la definición del dinero como un bien susceptible de propiedad privada, *ergo* generador de este derecho en las personas físicas, lo que conlleva consigo toda la gama de protecciones legales que este debe tener en los individuos.

Una vez expuesto lo anterior, se analiza tanto la figura del lucro privado personal, así como el impuesto de renta a personas físicas con actividad lucrativa, el cual pareciera basarse en el cobro sobre el ejercicio de un derecho humano, dado por la propiedad privada, lo que pudiese resultar inconstitucional. Esto a su vez, torna relevante el





planteamiento de una posible inconstitucionalidad que este tributo pudiera contener, en especial, si es analizado desde la perspectiva de los derechos humanos y cómo estos, particularmente la propiedad privada, pudiese verse conculcado.

Para estos efectos el artículo en cuestión está basado en una tesis de licenciatura en derecho, la cual aborda los conceptos antes detallados y los resultados más relevantes, por eso es citada en la bibliografía.

Metodología

Para la confección del artículo, se extraen y se amplían los principales datos obtenidos de la tesis indicada, presentándolos de forma explicativa.

En la investigación se hace uso de un cuestionario, el cual se aplica a la muestra de abogados inscritos, activos o inactivos en el país, basada en una población proporcionada por el Colegio de Abogados para el 2018. La fórmula utilizada para este es:

$$n = \frac{[z^2 * p * (1-p) * N]}{\{(N-1) * e^2 + [Z^2 * p * (1-p)]\}}$$

Donde:

Z = intervalo de confianza

P = probabilidad de éxito

Q = probabilidad de fracaso (1-p)

E = error muestral

N = población

Se aplica de la siguiente manera:

$$n = \frac{[1.96^2 * 0.95 * (1-0.05) * 28775]}{\{(28775-1) * 0.05^2 + [1.96^2 * 0.95 * (1-0.05)]\}}$$

$$n = \frac{\quad}{73} \quad x$$

Para efectos del trabajo se utiliza un nivel de confianza de 95 %, equivalente a un valor Z de 1.96, con un error de 5 % y una homogeneidad de 95 %, dato definido por el hecho de que se trabaja única y exclusivamente con abogados inscritos en el respectivo colegio, situación que se asegura con una pregunta filtro aplicada al inicio del cuestionario, lo que logra validar la información recopilada. Además, no se emplean todos los ítems del cuestionario, solamente aquellos de mayor





relevancia. Este cuestionario es validado con el Alfa de Cronbach, el cual se detalla seguidamente:

$$\alpha = [\text{Ítems} / (\text{Ítems} - 1)] * [1 - (\sum \sigma^2 N / \sigma^2 \sum \text{Ítems})]$$

Donde:

α = Alfa de Cronbach

Ítems = Cantidad de ítems

$\sum \sigma^2 N$ = Sumatoria de la varianza de los sujetos

$\sigma^2 \sum \text{Ítems}$ = Varianza de la sumatoria de los ítems

Al aplicar la fórmula para los datos específicos obtenidos mediante el cuestionario se tiene:

$$\alpha = [33 / (33 - 1)] * [1 - (53.47 / 483.34)] = 0.92$$

De esta forma, logra evidenciarse que los resultados del trabajo son confiables, en especial, por la correcta validación estadística del instrumento, en la cual se observa que el dato es muy cercano a 1, lo que indica su validación (Anderson, Sweeney y Williams, 2008).

Además, se recurre al uso de la revisión documental en términos del análisis de la doctrina tributaria y legal, libros de texto, leyes y otras normas tanto nacionales como de carácter supranacional, como la Declaratoria de Derechos Humanos, atinentes al trabajo que se desarrolla y de las cuales se extraen las nociones de mayor importancia.

Propiedad privada

El derecho a la propiedad privada es definido como un derecho humano en sí mismo, tal y como se define en el artículo 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad” (Naciones Unidas, 1948, art. 17).

Puede observarse que la tipificación de este derecho en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, revela una intencionalidad hacia el respeto inherente que los estados deben tener a la propiedad privada, bien habida, por parte de las personas. Este derecho y su reconocimiento tácito en esta norma de carácter supraestatal lo ponen casi al mismo nivel de derechos humanos fundamentales, tales como la libertad, la libre expresión, la salud y la misma vida (Armijo, 2003).





Cabe resaltar que el derecho a la propiedad privada es reconocido y protegido por la Constitución Política de Costa Rica (1949), la cual establece en su numeral 45 lo siguiente:

La propiedad es inviolable; a nadie puede privarse de la suya si no es por interés público legalmente comprobado, previa indemnización conforme a la ley. En caso de guerra o conmoción interior, no es indispensable que la indemnización sea previa. Sin embargo, el pago correspondiente se hará a más tardar dos años después de concluido el estado de emergencia. Por motivos de necesidad pública podrá la Asamblea Legislativa, mediante el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, imponer a la propiedad limitaciones de interés social. (párr. 1)

El numeral anterior es bastante relevante, pues en primera instancia establece de forma clara que la propiedad privada es inviolable. En la segunda parte del artículo se detalla lo que se conoce como el principio de función social de la propiedad privada (Armijo, 2003), el cual indica que en caso que deba desposeerse a alguien de su propiedad, el Estado debe resarcir económica y financieramente, de forma previa, a la persona por este bien sustraído. Al denotar la fuerza vinculante que la propiedad privada tiene para la vida humana.

Puede observarse un refuerzo a estas ideas en el voto de la Sala Constitucional (2006), número 4205-06: “El artículo 45 de la Constitución Política consagra, en nuestro orden jurídico-constitucional, el derecho de propiedad. En el párrafo primero señala su carácter de "inviolable" y establece la obligación por parte del Estado de indemnizar al propietario previamente” (párr. 5). Así la misma Sala reconoce la obligación del Estado para resarcir.

Dinero como bien objeto de propiedad privada

El dinero es entendido como:

(...) una cosa mueble y tiene una triple función: 1. Es la medida de valor, pues es la base para determinar el que pueda tener cualquier objeto. 2. Es medio de cambio ya que sirve para adquirir otros bienes. 3. Es medio legal de pago de todas las obligaciones que tienen por contenido un puro valor patrimonial. (Calatayud, 2009, p. 240)

No obstante, esta definición parece contener rasgos más de carácter económico. Aquí el dinero se considera como un medio, pero a la vez y según definen Krugman, Wells y Olney (2008), es un recurso económico que tiene la función de





servir como herramienta de intercambio para la adquisición de bienes y servicios en la sociedad, pues su circulación queda supeditada a la ley que faculta el uso de dicha moneda en un país como medio oficial de pago, entendido también como moneda de circulación vigente o también corriente.

Siendo así y analizado desde una óptica jurídica, puede definirse, según Acedo (2013), que el dinero es considerado como un bien en sí mismo, que cuenta con las características de ser móvil, fungible y tangible. La primera característica se refiere a la capacidad de moverse entre personas físicas o jurídicas y de intercambiarse rápidamente, tema que también puede ligarse al denominado efecto multiplicador del dinero (Parkin, 2004), que básicamente señala la velocidad con que este puede cambiar de manos, lo que señala que es intercambiable entre los diferentes individuos de una sociedad.

Se considera también como un bien fungible, por el hecho de que el género prestado o transado, entiéndase el dinero, debe ser devuelto a las mismas manos, pero puede ser entregado en una especie diferente (Calatayud, 2009). Un ejemplo es que al prestarse \$50, el monto debe ser devuelto al prestamista, pero no hay obligación de devolver el billete original, sino que este puede ser cambiado por otro o incluso por varios, cuyo valor sumado sea igual al original.

Finalmente, el dinero es tangible, en forma de billetes y monedas, aunque discutible por el hecho de la existencia del dinero digital (Miguez y Padín, 2011), pero de una u otra manera, termina teniendo respaldo en un elemento físico.

Su concepción como un bien objeto de propiedad privada, no solamente responde a los conceptos doctrinarios tratados antes, sino además esta definición jurídica y aplicativa puede verse observada en los resultados obtenidos de la encuesta realizada a los profesionales en derecho, al mostrar la definición del dinero como un bien objeto de propiedad privada en la Figura 1, en la cual se presenta una clara interpretación jurídica de este bien, cual elemento que debe ser considerado como parte del haber propietario de los individuos.



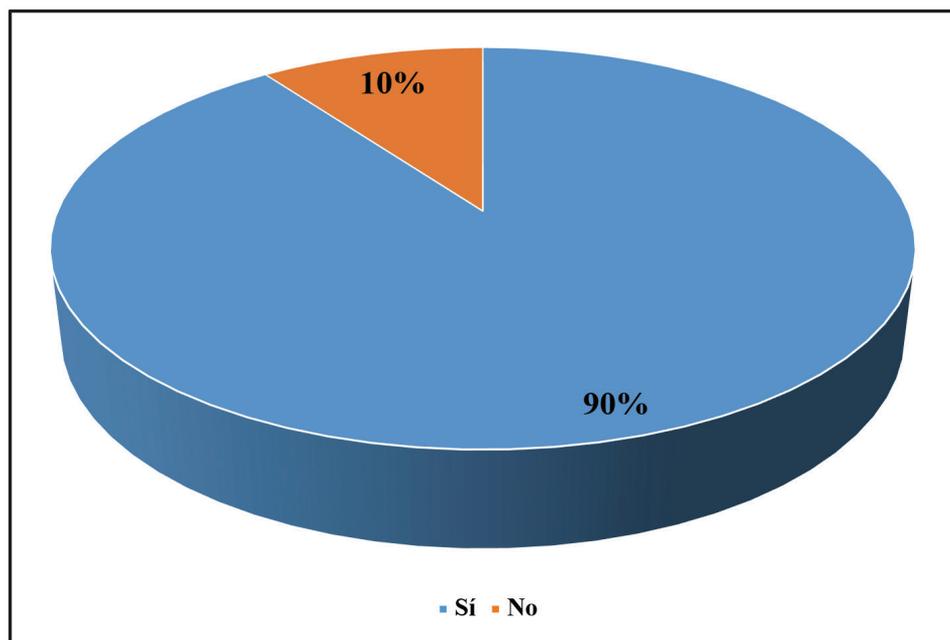


Figura 1. Definición del dinero como propiedad privada según la muestra de abogados encuestada durante el tercer cuatrimestre del 2018. Fuente: Tesis licenciatura en Derecho, Sánchez, 2018.

Definida la idea referente a que el dinero es considerado como un bien en sí mismo, puede decirse también que es, a su vez, sujeto de dominio. Este último concepto corresponde a aquel donde: “El titular del derecho del dominio puede ejercer los actos jurídicos de los que la cosa objeto sea susceptible: enajenarla total o parcialmente, alquilarla o arrendarla” (García y Fabián, 2005, p. 191). Al existir la generación de dominio privado sobre el dinero, sin duda, por una relación de lógica deductiva, se genera propiedad privada sobre este, pues si tiene dueño, indudablemente es objeto de propiedad.

Reforzando estas ideas, Sánchez (2017) señala que la propiedad privada responde a la más alta escala de derechos fundamentales del ser humano. La cual es, a su vez, un derecho humano, por lo cual puede definirse que la apropiación legal del dinero por parte de un particular en esencia, se refiere, a la generación del derecho de la propiedad privada sobre este, lo cual brinda una protección especial y del más alto rango, según la jerarquía de leyes (Olaso, 2008), a la generación del lucro privado en personas físicas, quienes están protegidas por este derecho.

Estos conceptos se refuerzan por lo expresado en el artículo 277 del Código Civil (1887) al indicar que: “El derecho de posesión consiste en la facultad que corresponde a una persona de tener bajo su poder y voluntad la cosa objeto del derecho” y el 278 del mismo código que señala que: “El derecho de posesión se adquiere junto con la propiedad y se hace efectivo por la ocupación o tradición del derecho o cosa de que se trata.” (art. 278). Concepto aplicable al dinero y su derecho de propiedad y cuyas características como propiedad privada se observan seguidamente.

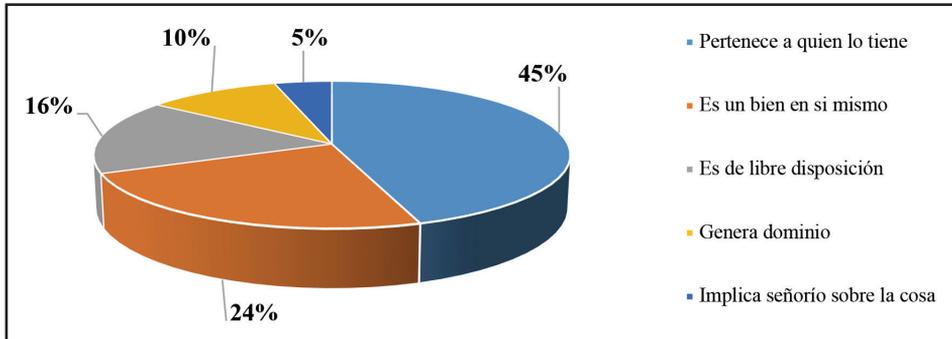


Figura 2. Característica que define al dinero como propiedad privada según la muestra de abogados encuestada durante el tercer cuatrimestre del 2018. Fuente: Tesis licenciatura en Derecho, Sánchez, 2018.

Así puede precisarse que la apropiación del dinero y su correspondiente obtención se vinculan directamente con el lucro privado (Lacruz, Delgado y Parra, 2004), por lo que puede definirse que este lucro, en personas físicas, parece tener una protección intrínseca dada por el derecho a la propiedad privada, y habiendo definido previamente que el dinero es objeto de propiedad privada, sin duda debe ser resguardado jurídicamente por este derecho, concepto observable en lo expresado por Rastrollo (2013): “los bienes susceptibles de propiedad privada deben estar regulados de manera tal que no se prive al propietario de efectiva utilidad económica, ni de autonomía de la voluntad para usar y disponer de ellos” (p. 114).

El punto anterior denota la importancia que la protección a la propiedad privada debe tener, la cual debe ser objeto de vigilancia y respeto por parte del Estado, de forma que no sea sustraída del haber administrado sin que exista un precio de resarcimiento. Si el dinero fuera removido del haber de la persona, debe resarcirse, mediante un concepto de pago de interés (Parkin, 2004), el cual debería cancelarse a quien se le quitó el dinero de su haber patrimonial.

En este punto, es necesario hacer referencia al Código Civil (1887), norma que señala en su numeral 253 que: “Los bienes consisten en cosas que jurídicamente



son muebles o inmuebles, corporales o incorpóreas.” (art. 253). Este artículo da característica de bien a aquellas cosas muebles y corpóreas, característica aplicable al dinero, según el artículo 261 de la misma norma, que indica que: “Todas las demás cosas son privadas y objeto de propiedad particular”, por lo que el dinero debe ser considerado como elemento de apropiación privada, *ergo*, de generación del derecho de propiedad privada, esto al señalarse que todas las otras cosas son privadas y objeto de generación de propiedad privada, lo que permite contemplar al dinero dentro de este caudal de cosas, al demostrar entonces que en efecto, debe ser considerado como propiedad privada.

De esta forma puede determinarse que el dinero es un bien en sí mismo, el cual cumple con las características propias de una cosa mueble y fungible, por lo cual el tratamiento jurídico que se le dé no debiera ser diferente a cualquier otro bien de similares características, en especial, si se considera que su apropiación, básicamente se refiere, a la generación de propiedad privada sobre sí mismo. Esto se refuerza en el numeral 256 del Código Civil (1887) “Todas las cosas o derechos no comprendidos en los artículos anteriores, son muebles”.

Derecho tributario e impuesto de renta

De manera que pueda analizarse la posible conculcación del derecho a la propiedad privada ligada al dinero, es necesario analizar la materia tributaria nacional, la cual, aunque en el país presenta una economía libre y con un cierto enfoque liberal, no deja de tener tintes intervencionistas por parte del Estado (Mora, 2014) tema que toma especial relevancia en materia tributaria, pues la facultad imperio del Gobierno es significativa en esta materia.

Un ejemplo de lo mencionado es la aplicación del principio *solve et repete*, (Torrealba, 2009) cuya traducción señala algo similar a primero se paga y después se reclama, y en caso de darse la razón al administrado, el dinero cobrado no es devuelto, sino que se deja acreditado para futuros pagos del mismo tributo, aspecto que permea todo el ordenamiento jurídico tributario del país y que es utilizado por parte de estas autoridades al encontrar o presumir una posible deuda en la materia por parte del sujeto pasivo tributario, observándose la potestad imperio del Estado.

Un ejemplo del funcionamiento del Derecho Tributario en Costa Rica se observa en el siguiente texto:

Es la dependencia del Ministerio de Hacienda encargada de la administración y fiscalización general de los tributos que las leyes le encomienden,





del desarrollo de todas aquellas otras competencias que le sean atribuidas por las normas, llevando a cabo las actuaciones de información y asistencia a los contribuyentes, la recaudación, la comprobación, auditoría, inspección y valoración que resulten necesarias o convenientes para que los tributos estatales se apliquen con generalidad, equidad y eficacia, promoviendo el cumplimiento voluntario y detectando, corrigiendo y, en su caso, sancionando los incumplimientos. (Arroyo, 2013, pp. 5-6)

Un elemento fundamental del derecho tributario consiste en el hecho generador de la obligación tributaria, el cual es definido por Wolter Kluwer S. A. (2007) como: “(...) el conjunto de presupuestos abstractos contenidos en las normas tributarias, de cuya existencia concreta derivan determinadas consecuencias” (p. 223). Este concepto hace referencia a la situación de hecho y de derecho que inexorablemente debe ocurrir para que el sujeto pasivo se constituya en obligado del pago y, en caso contrario, no habría tan siquiera nacimiento de dicha obligación.

Adicionalmente es importante señalar que, a pesar de existir un principio constitucional de presunción de inocencia en el país (Constitución Política, 1949), en materia tributaria pareciera no aplicarse, pues lo usual en una obligación tributaria es que el Estado tiende a presumir la culpabilidad del administrado, al aplicar el principio *solve et repete* antes señalado, lo que exige al sujeto pasivo a cancelar de previo la obligación para después ejercer su derecho de reclamo (Bravo, 2018), tema que parece rozar los límites de la constitucionalidad nacional.

Un ejemplo del funcionamiento tributario de la Nación se observa en lo señalado por Araya (2011):

(...) el sistema tributario costarricense presenta problemas en cuanto a calidad y equidad. En primer lugar, la permanencia de una estructura compleja, caracterizada por impuestos con tarifas múltiples (renta), bases reducidas (ventas) y tributos ineficientes, cuya administración tiene efectos deficitarios. Esta complejidad tiene implicaciones en la equidad, pues muchos agentes económicos están exentos (caso del impuesto sobre la renta para las empresas de Zona Franca y las cooperativas) o evaden sus obligaciones, como lo evidencia la limitada contribución a la recaudación total proveniente de los impuestos a los ingresos. (p. 38)

Esta materia responde al principio de reserva de ley; es decir, los impuestos en el país no pueden ser creados sino es por la misma Asamblea Legislativa, por lo cual el poder Ejecutivo no tiene dicha potestad. Sin embargo, la aplicación y en algunos casos la definición de los montos dados para las bases imponibles a los





tributos, son definidos por el Poder Ejecutivo, vía decreto (Arroyo, 2013). Ejemplo de esto se da en el impuesto de renta a las personas físicas y jurídicas que ejercen su actividad profesional y comercial dentro del territorio nacional. Para efectos de su objeto específico, debe recurrirse al artículo 1 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (1988), en la cual se señala, precisamente el hecho generador y la materia imponible:

Se establece un impuesto sobre las utilidades de las empresas y de las personas físicas que desarrollen actividades lucrativas. El hecho generador del impuesto sobre las utilidades referidas en el párrafo anterior, es la percepción de rentas en dinero o en especie, continuas u ocasionales, provenientes de cualquier fuente costarricense. Este impuesto también grava los ingresos, continuos o eventuales, de fuente costarricense, percibidos o devengados por personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país; así como cualquier otro ingreso o beneficio de fuente costarricense no exceptuado por la ley, entre ellos los ingresos que perciban los beneficiarios de contratos de exportación por certificados de abono tributario. La condición de domiciliado en el país se determinará conforme al reglamento. Lo dispuesto en esta ley no será aplicable a los mecanismos de fomento y compensación ambiental establecidos en la Ley Forestal, No. 7575, del 13 de febrero de 1996. (párr. 1)

También con base en el mismo numeral de ley referente al impuesto de la renta, debe señalarse que este arancel responde al principio de territorialidad, es decir, es aplicable a las ganancias y utilidades que se generen únicamente dentro del territorio nacional, lo cual no implica la existencia de una renta global, por lo cual no aplica si un costarricense genera rentas fuera del país. Sobre este tema se señala lo siguiente:

Para los efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se entenderá por rentas, ingresos o beneficios de fuente costarricense, los provenientes de servicios prestados, bienes situados, o capitales utilizados en el territorio nacional, que se obtengan durante el período fiscal de acuerdo con las disposiciones de esta ley. (Ley de Impuesto Sobre la Renta, 1988, párr. 1)

De esta forma puede definirse entonces que el impuesto de renta consiste en el gravamen específico que se realiza por parte del Estado hacia la generación de las ganancias dadas por una persona física o jurídica en función de su ejercicio comercial, personal, laboral, cognitivo o bien físico (Sánchez, 2018), las cuales son aplicables sobre las ganancias monetarias que esta persona genere de la actividad



que haya elegido ejercer, tema que al analizarse en relación con el concepto del dinero como propiedad privada, no deja de llamar la atención, pues parece ser que el cobro es directo al ejercicio de un derecho humano en el caso de la persona física, y no pudiese ser considerado como cobro por servicios estatales prestados para generar dicha actividad, pues estos son cancelados de forma independiente y ajena a la actividad profesional del individuo en particular, lo que pareciera denotar un abuso tributario, observado seguidamente:

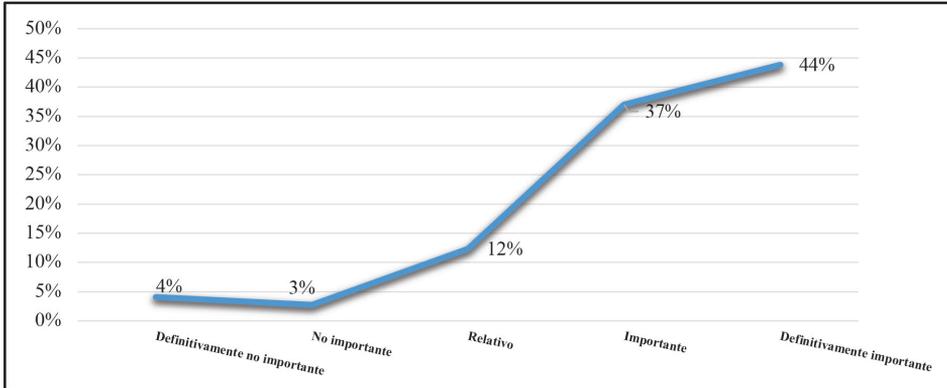


Figura 3. Importancia de la protección legal al dinero ante abusos tributarios según la muestra de abogados encuestada durante el tercer cuatrimestre del 2018. Fuente: Tesis licenciatura en Derecho, Sánchez, 2018.

Lo anterior toma preponderancia, especialmente, si el dinero se considera parte del haber propietario del administrado, congruente con lo indicado por la Sala Constitucional (2001) en su voto 12699-2001, el cual dicho precepto al señalar que el dinero sí es considerado un bien que es propiedad privada de la persona.

Impuesto de renta personas físicas con actividad lucrativa

Sobre este tema, Avendaño (2017) señala que:

Todas aquellas personas o empresas que generan negocios lucrativos en el país deben presentar la declaración del impuesto de renta entre el 1.º de octubre y el 15 de diciembre, además tendrán que pagar el tributo en aquellos casos donde corresponde. Este impuesto creado mediante la Ley del Impuesto sobre la Renta (No. 7092) grava todas las rentas netas (ingresos menos gastos) que generen en el país personas físicas o jurídicas con actividades económicas. (párr. 1-2)



Se observa así el ámbito de aplicación y el funcionamiento de esta ley y su objeto, donde la utilidad en sí misma es generada tanto por las personas físicas o incluso por las mismas empresas y sujeta al pago del impuesto. Este tributo viene a regular de forma específica la actividad de todas las personas físicas y jurídicas que son sujetas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (1988), tema que puede observarse en lo dispuesto en el numeral 2 de esta.

Los profesionales liberales en Costa Rica son asociadas a individuos que cuentan con formación universitaria y que venden sus servicios a terceros de forma remunerada y logran acumular riqueza gracias a su trabajo, los cuales no son ajenos al pago del tributo antes señalado. Sin embargo, no es cierto que, necesariamente, deban contar con un título universitario para cobrar por la venta de sus servicios, pues también hay personas que venden servicios técnicos o laborales sin ser profesionales universitarios.

El concepto anterior se observa en los incisos específicos del artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (1988), donde se señala que un contribuyente puede ser:

- e) Las personas físicas domiciliadas en Costa Rica, independientemente de la nacionalidad y del lugar de celebración de los contratos.
- f) Los profesionales que presten sus servicios en forma liberal.
- g) Todas aquellas personas físicas o jurídicas que no estén expresamente incluidas en los incisos anteriores, pero que desarrollen actividades lucrativas en el país. (párr. 7)

Además, para transfigurarse en contribuyente la persona en cuestión debe inscribirse ante el Ministerio de Hacienda, de forma que pueda cancelar el tributo correspondiente con base en su actividad (Torrealba, 2009).

Este impuesto, al menos en la definición de su tasa impositiva, es dado por el total facturado, es decir por la renta bruta. No obstante, su aplicación se hace sobre la renta neta, que es definida como la base imponible y definida con base en el numeral 7 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (1988):

La renta neta es el resultado de deducir de la renta bruta los costos y gastos útiles, necesarios y pertinentes para producir la utilidad o beneficio y las otras erogaciones expresamente autorizadas por esta ley, debidamente respaldadas por comprobantes y registradas en la contabilidad. En el reglamento de esta ley se fijarán las condiciones en que se deben presentar estos documentos. Cuando los costos, gastos o erogaciones autorizados se efectúen para producir indistintamente rentas gravadas o exentas, se deberá deducir solamente la proporción que corresponda a las rentas gravadas. (párr. 1)





Así pues, la tasa impositiva aplicable a las personas físicas con actividad lucrativa se hace sobre sus ganancias netas; es decir, aquel monto que se obtiene una vez que se resta al total facturado bruto y percibido en un periodo fiscal todos aquellos gastos que sean necesarios y estén ligados a la prestación del servicio profesional comercializado.

Cabe señalar que este profesional independiente asume el riesgo de su trabajo y genera rentas por la venta de su propio trabajo, básicamente gracias a su esfuerzo volitivo, cognitivo y físico que logra de su lucro privado (Universidad Internacional de Valencia, 2016), por lo tanto y a partir de una evidente analogía jurídica para con el artículo 481 del Código Civil (1887), esto debe considerarse indudablemente parte del haber propietario de cada quien. Es así que puede definirse que el profesional privado en Costa Rica es la persona que genera propiedad privada sobre el dinero, sobre la cual debe cancelar un impuesto.

Propiedad y lucro privados

La propiedad y según Lacruz *et al.*, (2004) corresponde a la generación de dominio y posesión sobre bienes muebles o inmuebles, los cuales entrarían en la esfera privada del individuo y serían objeto de apropiación. *Ergo*, son parte del patrimonio de la persona y deben ser respetados por terceros. Tema que debe ligarse a la propiedad privada, que de igual forma se define como un derecho humano, que debe ser respetado y tiene un rango de carácter supraconstitucional, de manera forma tal, que su alcance es basto y de fuerza vinculante, por lo que su protección es intrínseca a la propia tenencia del bien (Rocha, 2006). Una definición precisa de este concepto señala que es: “(...) la forma jurídica más absoluta del fenómeno social y económico que consiste en la aglomeración de la riqueza para fines de producción propiamente dicha, de objetos de uso y consumo que satisfacen a la persona” (Ochoa, 2008, p. 108).

Por otra parte, el lucro se entiende por la actividad específica de índole económica y monetaria que permite la acumulación de riqueza por parte de un sujeto de derecho privado (Ochoa, 2008). En este sentido, el lucro se refiere a la capacidad volitiva y cognitiva de generar ganancias monetarias derivadas de alguna actividad específica de naturaleza privada. Esta definición es respaldada por Cruz (2011) quien señala que es: “(...) la obtención de ganancias en razón de la actividad desplegada por la persona jurídica en desarrollo de actos de comercio” (p. 115).

Es decir, si el lucro privado se entiende como la obtención de una ganancia sobre la cual se tiene propiedad y es obtenida de buena fe, y si el dinero es considerado como





un bien jurídico objeto de apropiación y su correspondiente derecho de propiedad privada, indudablemente, por simple lógica deductiva, puede señalarse que el lucro dado de manera privada es una forma de generación de propiedad privada, la cual en personas físicas implicaría el génesis de un derecho humano fundamental.

Lucro privado como derecho humano

Primero es relevante definir los derechos humanos, mismos que se refieren a los derechos inherentes y atinentes a la persona humana, los cuales son obtenidos por el simple hecho de nacer y existir; es decir, son propios de la condición humana (Sauri, 2014). Además, son irrenunciables e inalienables y representan los derechos más importantes en el escalafón de respeto de las personas como tales. Una definición bastante precisa es la establecida por Ball y Gready (2006):

(...) son inalienables a los seres humanos y existen incluso en los lugares más oscuros donde se violan más flagrantemente. Lo revolucionario de los derechos humanos es que son iguales para todo el mundo, no solo para los poderosos o virtuosos. Los oprimidos de todo el mundo se entusiasman instintivamente ante la idea de que los derechos humanos sean inherentes a todos los seres humanos, precisamente porque son humanos. (p. 14)

Los derechos humanos, según Rodríguez (2010), pueden ser calificados en generaciones, las cuales han sido definidas de forma histórica y en función de los mismos derechos contemplados. Para efectos del presente trabajo, resalta la segunda generación de estos, explicada seguidamente:

- **Segunda generación:** entendidos como derechos económicos y sociales. El más relevante de ellos es el derecho a la propiedad privada (Roveta, 2009), el cual comanda esta generación, que cuenta además con derechos como el trabajo.

Resalta así la idea fundamental de este trabajo en la que se define la relación tripartita por el hecho de que el dinero es un bien, el cual es obtenido por medio del lucro privado, lo que genera a su vez, un derecho de propiedad privada sobre este bien y que también es un derecho humano.

Precisamente de la idea anterior es que se deriva la concepción de que el lucro privado en personas físicas debe ser definido y considerado como un derecho humano, esto porque sin duda, la existencia de un elemento lucrativo en una persona física, conlleva consigo la generación de propiedad privada, observable en lo expresado por Rastrollo (2013): “los bienes susceptibles de propiedad privada deben estar regulados de manera tal que no se prive al propietario de efectiva utilidad económica,



ni de autonomía de la voluntad para usar y disponer de ellos” (p. 114). La idea referente a que el lucro privado en personas físicas pudiese ser considerado como un derecho humano inherente a la persona, es observada en la Figura 4, en la cual se precisa la opinión jurídica de los profesionales en derecho encuestados, que detallan, una opinión mayormente favorable hacia la concepción descrita.

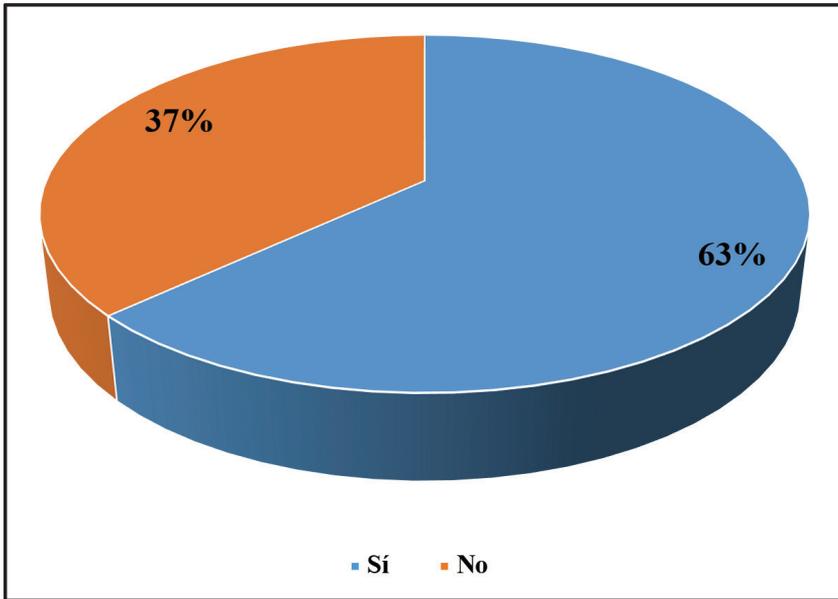


Figura 4. Lucro privado en personas físicas como un derecho humano según la muestra de abogados encuestada durante el tercer cuatrimestre del 2018. Fuente: Tesis licenciatura en Derecho, Sánchez, 2018.

Aquí es necesario volver a mencionar el Código Civil (1887), numeral 481, el cual indica que “La propiedad de los muebles se adquiere eficazmente respecto a terceros, por la tradición hecha en virtud de título hábil” (art. 481). Esto evidencia que el dominio, *ergo*, el derecho a la propiedad privada sobre las cosas muebles, se obtiene con la simple entrega del bien y parte del hecho de que el dinero es una cosa mueble. Su simple entrega y tenencia deberían ser suficientes para garantizar la existencia de propiedad sobre este bien.

Otro ejemplo del elemento referente a que el dinero debe ser definido como propiedad privada puede verse expresado en la siguiente referencia, donde se muestra una división interna en la Corte Suprema de los Estados Unidos, pues no se ha emitido oficialmente una resolución específica de este tema, como se indica:



Courts are deeply divided over whether the Fifth Amendment applies to the taking of property by means of fees such as the ones the McClungs were assessed. They are also split as to whether legislatively imposed conditions allow a local government to avoid making individualized determinations of a development’s impact. Courts like the Ninth Circuit rely on the fact that the Supreme Court has never actually spelled out that money is property (an issue also at the heart of an otherwise unrelated case seeking high court review, *Empress Casino v. Giannoulis*). Nor has the Court clearly stated that monetary conditions placed on development are subject to the same scrutiny as other restrictions and regulations. The Court now has a chance to correct this oversight and ensure that the standard for reviewing development conditions is uniform across the country. It should make clear that property right protections do not depend on ill-defined distinctions such as the form of property demanded or the manner in which a condition is imposed. (Shapiro y Wiggins, 2009, parr. 6-7)

Las ideas anteriores se refuerzan con lo planteado en la Figura 5, en la que se detalla la generación del derecho de propiedad privada sobre el dinero, ligado al lucro privado en personas físicas.

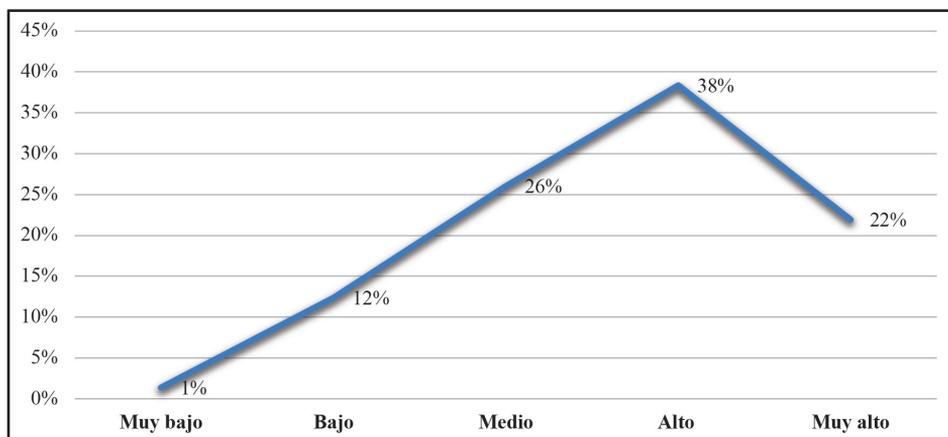


Figura 5. Generación de propiedad privada en el dinero por medio del lucro privado en personas físicas según la muestra de abogados encuestada durante el tercer cuatrimestre del 2018. Fuente: Tesis licenciatura en Derecho, Sánchez, 2018.

Lo anterior es reconocido de forma expresa por la misma Sala Constitucional (2001) al reconocer que el dinero es parte del haber propietario, por tanto, genera un derecho adyacente de propiedad privada sobre sí mismo por parte de su poseedor, esto en su voto 12699-2001, donde se indica que:





Por otra parte, dado que entre la recurrente y la recurrida existe una relación contractual según la cual la recurrida administra dinero de la amparada y por ser el dinero parte de la propiedad privada de la recurrente, ésta tiene derecho a acceder a la información concerniente a la administración de ese dinero. De otra manera se estaría violentando el derecho de propiedad que garantiza la Constitución Política en su artículo 45. (párr. 9)

Podría alegarse acá que si bien es cierto la propiedad privada no es absoluta, pues la misma Constitución (1949) así lo señala en el numeral 45, el Estado debe resarcir de previo al administrado en caso de que desee remover de su haber la propiedad del individuo, tema que es observable en la sentencia del Tribunal Contencioso (2016) número 00013-2016, en la cual se señala:

Por su parte, la Ley de Expropiaciones número 7495 del ocho de junio de 1995, en su ordinal primero, establece que el proceso especial expropiatorio tiene una naturaleza coactiva y forzosa, en la cual la Administración Pública utilizando su potestad de imperio y por razones de interés público legalmente comprobado, priva al particular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera sean sus titulares, mediante el pago previo de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. (párr. 8)

Con base en lo anterior, debe indicarse que en función de un interés social previamente comprobado, el Estado puede remover la propiedad privada, no obstante, esta debe ser resarcida de previo al legítimo poseedor original. Esto debido a que el dinero es considerado un bien parte del haber propietario del individuo, este de igual forma debe ser objeto del resarcimiento en cuestión, pues basado en el principio de quien puede lo más puede lo menos, si el Estado aplica el pago indemnizatorio por la expropiación territorial, debe de igual forma aplicar dicho pago para efectos del cobro del impuesto al lucro privado en personas físicas, pues en esencia, le estaría removiendo su misma propiedad privada (Sauri, 2014). Al ser la misma figura jurídica, solamente cambia la especie sobre la cual se aplica el pago resarcitorio.

Es así que puede señalarse que el dinero, en efecto, es parte del haber propietario de la persona, por consiguiente, debe ser objeto de protección y tutela jurídica por parte del Estado, tema que implicaría que no podría sustraerse este dinero (que es propiedad privada), salvo el pago previo resarcitorio, que en el caso del dinero específicamente, y con base en el concepto del dinero en el tiempo (Ehrhardt y Brigham, 2007) y el mismo Código Civil (1887), en su numeral 288, acaecería





al pago del monto sustraído más los intereses que corresponden, al respetar así el costo del dinero en el tiempo y evidenciar la protección jurídica que este bien debe tener.

Inconstitucionalidad de impuesto a profesionales liberales

El concepto de inconstitucionalidad se define como aquel procedimiento legal que:

(...) procede contra las leyes y disposiciones generales que lesionen alguna norma o principio constitucional, o cuando en la formación de las leyes o acuerdos legislativos se viole algún requisito o trámite indispensable indicado en la Constitución o establecido en el Reglamento de la Asamblea Legislativa. (Sala Constitucional, 2016, párr. 1)

También procede cuando se aprueba una reforma que atenta contra las normas constitucionales o si una ley o disposición general va en contra de un tratado público o convenio internacional aprobado. Hace referencia a la existencia de roces o adersiones en alguna determinada norma del ordenamiento jurídico en relación con la norma de rango constitucional, es decir, que sea contrario o perjudique los preceptos y el articulado propio de la Constitución Política de un determinado país.

Resalta acá la idea fundamental de este trabajo en la que se define la relación tripartita por el hecho de que el dinero es un bien, el cual es obtenido por medio del lucro privado, lo que genera a su vez, un derecho de propiedad privada sobre este y que también es un derecho humano, por lo cual un impuesto cuyo hecho generador sea un derecho humano directo, sería inconstitucional, pues parece ser que genera el impuesto de renta en personas físicas con actividad lucrativa es precisamente la tenencia del dinero en sí mismo, aspecto que revela el posible roce constitucional sobre el bien objeto de apropiación y dominio, que en esencia misma responde al libre ejercicio de la propiedad privada, la cual es un derecho humano aplicable por la simple condición de existir (García y Fabián, 2005).

La posición y opinión de los profesionales en derecho encuestados, referente al impuesto analizado, es observado en la siguiente figura.



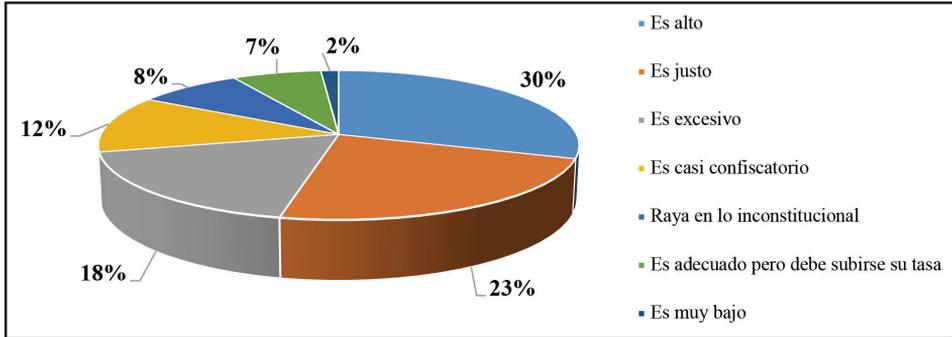


Figura 6. Posición con respecto al impuesto de renta a persona física con actividad lucrativa según la muestra de abogados encuestada durante el tercer cuatrimestre del 2018. Fuente: Tesis licenciatura en Derecho, Sánchez, 2018.

Se observa que la mayoría de respuestas señalan que el tributo presenta aspectos abusivos y casi confiscatorios, pues según la Sala Constitucional (2016) en el voto 12496, los cobros estatales en materia tributaria deben respetar los principios de proporcionalidad y razonabilidad, punto que pareciera dejarse de lado en este impuesto, no solamente porque su cobro se deriva de un derecho humano, sino que además su presunción y cobro parecen incluso revelar vicios constitucionales, debido a que su precisión se hace en función de un renta eventual, presuntiva y no segura, con lo cual se incumplen los principios antes señalados. Estas ideas reposan sobre la concepción de la propiedad privada del dinero como un derecho humano, las cuales son presentadas en la Figura 9, en relación con la opinión de los profesionales encuestados.

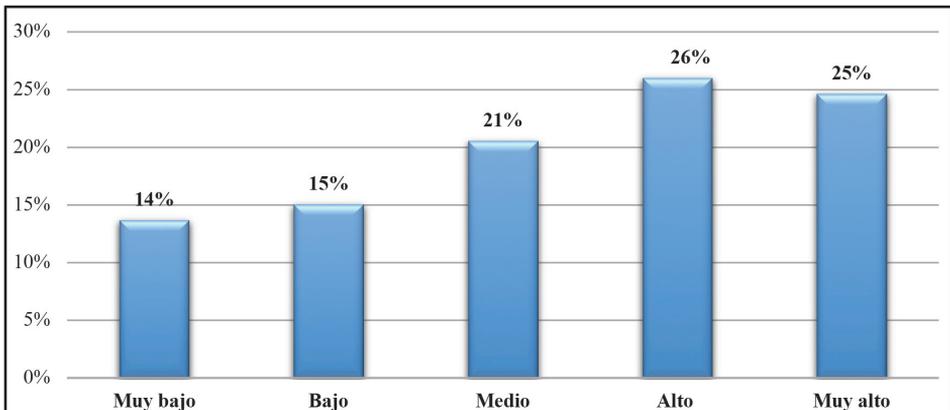


Figura 9. Consideración de la propiedad privada sobre el dinero como un derecho humano según la muestra de abogados encuestada durante el tercer cuatrimestre del 2018. Fuente: Tesis licenciatura en Derecho, Sánchez, 2018.



Estas ideas son recalculadas tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), particularmente en su artículo 17, donde dicho derecho se encuentra tipificado y definido de forma expresa. Se señalan dos preceptos particulares, explicados seguidamente:

- **Derecho de propiedad:** la primera parte del artículo señala que toda persona tiene derecho a la propiedad privada, lo cual es un derecho humano, el cual y según Hernández (2015) se encuentra incluso por encima de la misma Constitución Política (1949).
- **Derecho a no ser desposeído:** la segunda parte del numeral señala la idea de que nadie puede ser desposeído arbitrariamente de su propiedad privada y se señala así de forma implícita la función estatal de salvaguardar dicho derecho en las personas.

La relevancia de la propiedad privada como derecho fundamental en el ordenamiento jurídico es recalculada por la Sala Constitucional (1992), en su sentencia 3495-92, como sigue:

El Derecho de la Constitución, compuesto tanto por las normas y principios constitucionales, como por los del Internacional y, particularmente, los de sus instrumentos sobre derechos humanos, en cuanto fundamentos primarios de todo el orden jurídico positivo, le transmiten su propia estructura lógica y sentido axiológico, a partir de valores incluso anteriores a los mismos textos legislados, los cuales son, a su vez, fuente de todo sistema normativo propio de la sociedad organizada bajo los conceptos del Estado de Derecho, el régimen constitucional, la democracia y la libertad, de modo tal que cualquier norma o acto que atente contra esos valores o principios –entre ellos los de racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad, que son, por definición, criterios de constitucionalidad–, o bien que conduzca a situaciones absurdas, dañinas o gravemente injustas, o a callejones sin salida para los particulares o para el Estado, no puede ser constitucionalmente válido. (párr. 4)

Con base en la idea anterior puede señalarse una relación jurídica tripartita que sustenta la inconstitucionalidad del impuesto de renta a las personas físicas con actividad lucrativa, señalado seguidamente.

- 1) **El dinero es un bien mueble, tangible y fungible (Acedo, 2013).**
- 2) **La propiedad privada es dada para bienes de todo tipo.**
- 3) **Al ser el dinero un bien en sí mismo, evidentemente este es objeto de propiedad privada, la cual consiste en un derecho humano.**



De esta forma y en efecto, el alcance del derecho a la propiedad privada, por ser este un derecho humano, es aplicable en todos sus extremos al dinero y debe ser igual al tratamiento que se le da a cualquier otro tipo de bien con capacidad de apropiación y generación de propiedad privada. La Figura 10, detallada seguidamente presenta los resultados obtenidos en relación con la hipótesis para este impuesto.

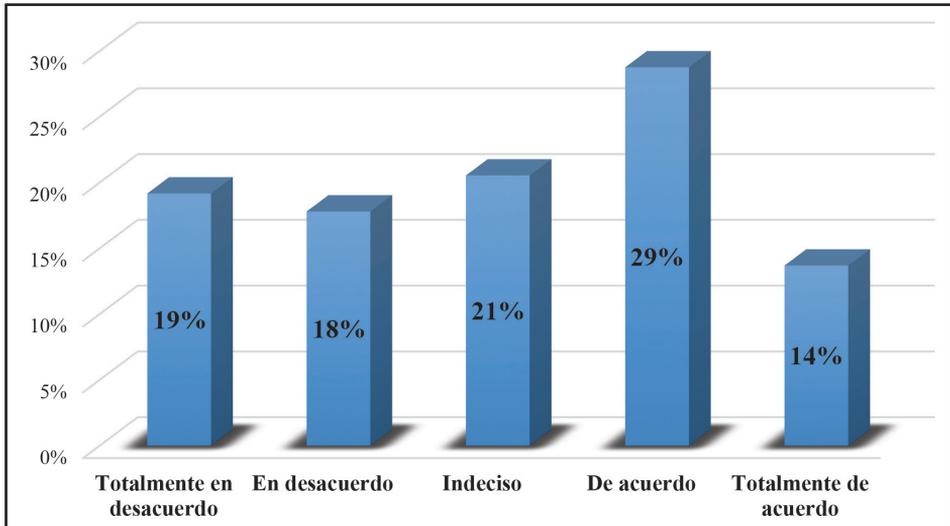


Figura 10. Opinión sobre la hipótesis (dinero = propiedad privada = derecho humano = inconstitucionalidad del impuesto) según la muestra de abogados encuestada durante el tercer cuatrimestre del 2018. Fuente: Tesis licenciatura en Derecho, Sánchez, 2018.

Cabe señalar que la hipótesis mencionada establece que el dinero es un bien objeto de propiedad privada, el cual es obtenido por el lucro privado en personas físicas, que es básicamente, la generación de propiedad privada sobre el dinero. Esta obtención de lucro no es otra cosa que un derecho humano en sí mismo, dado por la propiedad privada sobre el dinero y así, por definición tributaria básica, no puede existir un impuesto de renta cuyo hecho generador se derive de un derecho humano directo, pues estos son esenciales (Armijo, 2003), lo que da pie a una eventual acción de inconstitucionalidad a ese tributo, señalado a continuación.

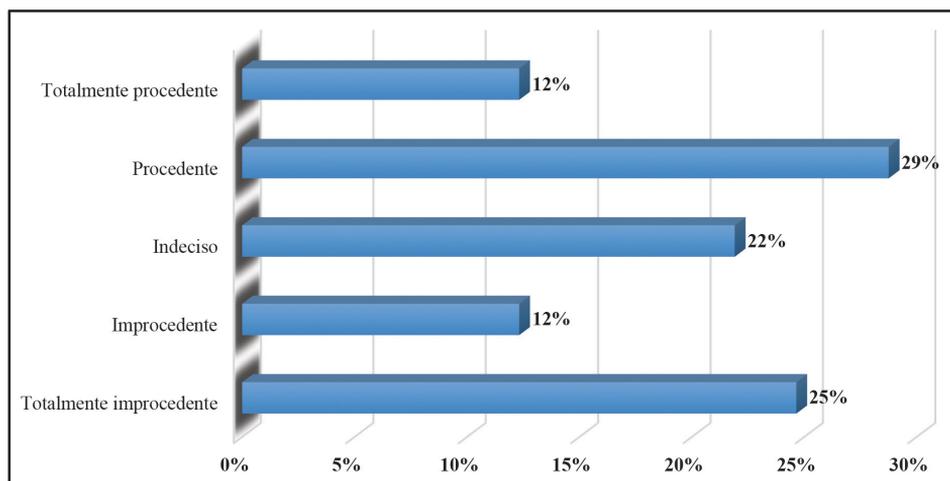


Figura 11. Pertinencia de la acción de inconstitucionalidad al impuesto de renta a personas físicas con actividad lucrativa según la muestra de abogados encuestada durante el tercer cuatrimestre del 2018. Fuente: Tesis licenciatura en Derecho, Sánchez, 2018.

Es así que puede integrarse y sintetizarse en términos de la inconstitucionalidad del impuesto de renta a personas físicas con actividad lucrativa lo siguiente: primero debe indicarse que en este punto, es posible definir el dinero como un bien mueble, fungible y tangible (Acedo, 2013), que a la vez y con base en los numerales 481 y 278 del Código Civil (1887), este es objeto de apropiación, precisamente por ser una cosa mueble; situación que genera un derecho adyacente de propiedad privada, definido antes, como un derecho humano, establecido así en el numeral 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y el 45 de la Constitución Política, en la cual claramente se define que nadie puede ser removido de su propiedad de forma arbitraria.

Siendo así, puede indicarse que una eventual acción de inconstitucionalidad al impuesto de renta, no sería contra el tributo como un todo, sino sería con la frase “y de las personas físicas” de la primera línea del artículo 1 de la Ley General sobre el Impuesto de Renta (1988) y para el inciso del artículo 2 de la misma norma que indica: “e) Las personas físicas domiciliadas en Costa Rica, independientemente de la nacionalidad y del lugar de celebración de los contratos”, debido a que son los elementos jurídicos del impuesto que gravan el derecho humano de lucrar.



Argumento de defensa del tributo en función social de la propiedad

El numeral 45 de la Constitución Política (1949) señala expresamente el derecho a la propiedad privada: No obstante, en su segunda parte indica que en caso de un interés social el Estado puede expropiar al individuo, empero debe resarcirse a la persona por este hecho, tema que se conoce como el interés social de la propiedad privada (Roveta, 2009). Esta acción pareciera indicar, según el tributo que se analiza, que el cobro se hace por un interés social y en retribución a los servicios que el Estado brinda para poder desarrollar la actividad profesional, mas deben señalarse dos aspectos de relevancia:

- 1. El dinero tiene un valor en el tiempo:** según Parkin (2004), el dinero gana o pierde valor con el tiempo por los movimientos inflacionarios. Si se parte del supuesto de que este es un bien objeto del haber propietario privado del individuo, en caso de ser removido, por el cobro del impuesto de renta en cuestión y derivado de un interés social, este debería ser resarcido al administrado, pero no solamente con el mismo monto cobrado en primera instancia, sino además con el ajuste por inflación que ocasiona esta variable en el dinero. Así pues, un cobro tributario por este concepto y su posterior resarcimiento al administrado significaría un costo mayor para el Estado. Caso contrario se estaría irrespetando la misma norma constitucional que señala la obligatoriedad del pago resarcitorio si existe una remoción de la propiedad privada, como lo es el dinero. Un ejemplo de la obligatoriedad de pagar los intereses en caso de expropiación se observa seguidamente: “Cuando hubiere expropiación de la cosa usufructuada por causa de utilidad pública, el precio de la finca se colocará a interés y el usufructuario gozará de la renta, durante el tiempo porque se constituyó su derecho” (Código Civil, 1887, art. 363).
- 2. El cobro de renta responde a la contraprestación de los servicios estatales necesarios para que la persona lucre:** esta lógica no resultaría ser muy aplicable para el caso, pues el profesional para llevar a cabo su actividad lucrativa y por ende, su correspondiente apropiación del dinero, ya cancela por separado y de forma específica cada servicio que el Estado le facilita, entiéndase el uso de carreteras, la electricidad, servicios públicos y otros (Hernández, 2015), de forma que no pareciera haber un ligamen entre la generación del lucro privado y el uso de servicios estatales, por lo cual el cobro de dicho tributo, no parece justificarse bajo esta línea de análisis.





Es así y con base en los preceptos y conceptos antes mencionados que se define la siguiente relación:

- El dinero es un bien parte del haber propietario de la persona física. El lucro privado es un modo de adquisición de la propiedad sobre el dinero. El impuesto de renta a personas físicas con actividad lucrativa es un impuesto directo a la propiedad privada, la cual es un derecho humano. Entonces, su hecho generador es el ejercicio de un derecho atinente a la condición humana, por lo cual este tributo debe ser considerado como una norma inconstitucional.

Esta relación explicada antes, se observa de forma resumida en la Figura 12.

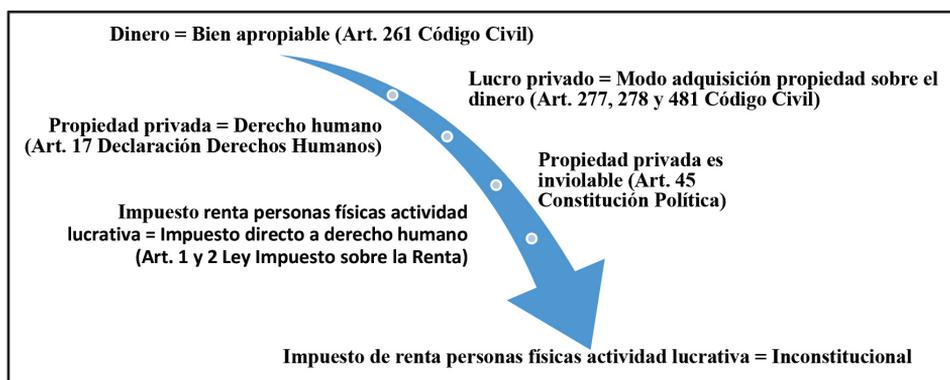


Figura 12. Diagrama de la inconstitucionalidad del impuesto de renta a personas físicas con actividad lucrativa. Fuente: Tesis licenciatura en Derecho, Sánchez, 2018.

De esta forma logra evidenciarse la inconstitucionalidad en el impuesto analizado, por el hecho de que es un tributo, cuyo hecho generador es un ejercicio libre de un derecho humano, dado por la propiedad privada (Roveta, 2009), la cual en caso de ser removida, con base en la misma Constitución (1949), debe aplicar un resarcimiento, que en el caso de tratarse del dinero debería contemplar no solamente el pago del monto removido, entiéndase el impuesto como tal, sino también el interés correspondiente, de forma que logra evidenciarse los roces de inconstitucionalidad que este impuesto tiene.

Conclusiones

- **Dinero como bien jurídico:** puede definirse que el dinero es una cosa mueble, fungible y tangible, como lo señala Calatayud (2009) y que su apropiación se da por los mismos medios de cualquier cosa mueble, tal cual se observa en el Código Civil (1887), en su numeral 481. Esto implica que este debe ser



considerado como un bien en sí mismo y, al ser definido así, debe ser tratado como una cosa sometida al ordenamiento jurídico y con la realidad implícita de la capacidad de apropiación sobre sí mismo.

- **Dinero como bien objeto de propiedad privada:** por ser el dinero un bien con características propias de una cosa mueble y apropiable (Acedo, 2013), es claramente objeto de la generación de propiedad privada, por lo cual su tenencia, al menos en personas físicas, deriva en la obtención de este derecho humano.
- **Lucro privado como forma de apropiación del dinero:** como se señala en el Código Civil (1887) en los artículos 261 y 277, el dinero, por ser una cosa mueble, es objeto de apropiación y simultáneamente se analiza que el lucro privado en personas físicas es la capacidad cognitiva y volitiva de apropiarse de él. Lo que es básicamente la generación de propiedad privada sobre el dinero (Shapiro y Wiggins, 2009), por lo cual, el lucro humano no es otra cosa que el ejercicio del derecho de propiedad privada, por lo que debe ser protegido, según el artículo 46 de la Constitución Política (1949).
- **Protección jurídica del dinero:** por ser el dinero un bien con características de apropiación sobre su existencia, que puede pasar a ser parte del haber propietario de la persona (Lacruz *et al.*, 2004), este debe estar sujeto a la protección que el ordenamiento jurídico brinda a las cosas objeto de propiedad privada, por lo cual, su remoción del haber propietario de un individuo debe ser hecho con base en un pago compensatorio y resarcitorio previo. No obstante, por tratarse de dinero, este se encuentra ligado al concepto del dinero en el tiempo (Ehrhardt y Brigham, 2007), en razón de esto, el pago compensatorio debe también incluir los intereses que correspondan, lo que haría más onerosa una eventual expropiación sobre este haber monetario.
- **Principios de razonabilidad, proporcionalidad y no confiscación:** por ser el dinero un bien jurídico y estar ligado específicamente al lucro privado en personas físicas, hace referencia a lo que parece ser una extensión del derecho humano de la propiedad privada, por lo cual y según la misma Sala Constitucional (2006) en el voto 14642-06, debe ser objeto de la protección que los principios en cuestión señalan. Un impuesto que pretenda remover este del haber propietario del individuo pareciera ser contrario a los principios y a la vez, conculcatorio del derecho humano a la propiedad privada.
- **Hecho generador del impuesto de renta a personas físicas con actividad lucrativa:** según la Ley General del Impuesto de Renta (1988) el lucro privado en personas físicas (seres humanos) es considerado como una actividad





gravable. No obstante, por ser el dinero un bien objeto de apropiación, este es parte de la propiedad privada de la personas. Al ser el lucro privado en personas físicas una extensión del derecho de propiedad privada, parece ser, que el hecho generador de este tributo es dado por un cobro directo a un derecho humano, lo que lo volvería inconstitucional por simple definición, pues al ser básico no puede ser objeto de cobro estatal (Olaso, 2008).

- **Lucro privado como derecho humano:** con base en las ideas antes expuestas, puede indicarse que por ser el dinero un bien con características apropiables, su tenencia genera un derecho tácito de propiedad privada (Lacruz *et al.*, 2004), por lo cual este es parte del caudal patrimonial y propietario del individuo, también, al partir de la idea de que el lucro es la capacidad humana de apropiarse del dinero por medios intelectuales y físicos, la aplicación de una simple lógica indica que el lucro privado en personas físicas es una extensión del derecho humano de la propiedad privada. Esto parece apuntar que su respeto debe ser inherente en todos los ámbitos jurídicos, tema que no debe ser ajeno a la gestión tributaria, pues aunque es entendido que el Estado tiene una potestad imperio para el establecimiento de tributos, esta no puede estar por encima de los derechos humanos, en especial, al considerar estos como la cúspide de la jerarquía legal en términos de los derechos, que deben privar por encima de todos los demás aspectos legales de un determinado ordenamiento jurídico (Ollala, 2013).

Referencias

- Acedo, A. (2013). Introducción al derecho privado. Madrid: Dykinson.
- Anderson, D., Sweeney, D. y Williams, T. (2008). Estadística para administración y economía. (10.a ed.). México: Cengage Learning
- Araya, C. (2011). El sistema tributario costarricense: Análisis y contribuciones para su reforma. Costa Rica: Intersedes. Revista de las Sedes Regionales, XI (20). 35-49.
- Armijo, G. (2003). La tutela supraconstitucional de los Derechos Humanos en Costa Rica. Chile: Universidad de Talca. Revista Iure et Praxis, 9 (1). 39-62
- Arroyo, J. (2013). Régimen Tributario costarricense: Marco general y principales tributos. Costa Rica: Ulacit. Revista Derecho en Sociedad, (4). 3-52
- Asamblea Legislativa. (1949). Constitución Política. Costa Rica
- Asamblea Legislativa. (1988). Ley General del Impuesto Sobre la Renta. Costa Rica





- Asamblea Legislativa. (1887). Código Civil. Costa Rica.
- Avendaño. M. (2017). Con la ayuda de un contador, EF le explica cómo llenar una declaración del impuesto sobre la renta. Recuperado de: <https://www.elfinanciero-cr.com/economia-y-politica/con-la-ayuda-de-un-contador-ef-le-explica-como/MJGDAVD4YFEQ7CCBGMMME2BNQCM/story/>
- Avendaño. M. (2017). EF Explica: Cómo declarar y pagar el impuesto sobre la renta. Recuperado de: <https://www.elfinanciero-cr.com/economia-y-politica/ef-explica-como-declarar-y-pagar-el-impuesto-sobre-la-renta/B75JZMI52BC33LN3VBYZZD6JDA/story/>
- Ball, O. y Gready, P. (2006). Los derechos humanos. Reino Unido: Oxford
- Bravo, J. (2018). Derecho tributario. Reflexiones. Lima: Jurista Editores
- Calatayud, V. (2009). Temas de derecho privado. San José Costa Rica: V. Calatayud P. L.
- Cruz, A. (2011). Intervención del Estado colombiano en el sector solidario. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.
- Delgado, E. y Cisneros, M. (2018). Déficit fiscal de Costa Rica superó las proyecciones y cerró en 6,2% del PIB en 2017. El Financiero. Costa Rica: Grupo Nación.
- Díaz, P. (2012). El principio de confianza legítima en derecho tributario. España: Universidad de Almería
- Ehrhardt M. y Brigham E. (2007). Finanzas corporativas: México D. F. (2. a edición)-International Thompson Editores
- Fernández, J. (2006). La jurisprudencia constitucional y la regulación del mercado. Costa Rica: Universidad de Costa Rica. Revista de Ciencias Jurídicas, 110, 38-68.
- García, M. y Fabián, C. (2005). Manual práctico de legislación de la construcción. Buenos Aires: Nuboko.
- Gómez, J. (2005). La tributación a la renta en el Istmo Centroamericano: análisis comparativo y agenda de reformas. Chile: Naciones Unidas.
- Gullock, R. (2014). Derecho constitucional. San José, Costa Rica: EUNED.
- Hernández, R. (2015). Constitución Política de la República de Costa Rica. Costa Rica: Editorial Juricentro.
- Krugman, P., Wells, R. y Olney, M. (2008). Fundamentos de economía. Barcelona: Reverté S. A.





- Lacruz, J., Delgado, J. y Parra, M. (2004). *Nociones del derecho civil patrimonial e introducción al Derecho*. (4.ta edición). Madrid: Dykinson
- López, M. y González, L. (2008). *Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea. Cometario artículo por artículo*. España, Bilbao: Fundación BBVA.
- Madrigal, K. (2015). *¿Cómo calcular el impuesto sobre la renta?* Recuperado de: https://www.larepublica.net/noticia/como_calcular_el_impuesto_sobre_la_renta
- Menéndez, A. (2007). *Derecho financiero y tributario español*. Normas básicas. España: Lex Nova S. A.
- Miguez, I. y Padín, C. (2011). *Comercio internacional. Una visión general de los instrumentos operativos del comercio exterior*. España: Editorial Vigo.
- Ministerio de Hacienda Costa Rica. (2018). *Impuesto de la renta (régimen tradicional)*. Recuperado de: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12994-impuesto-sobre-la-renta-regimen-tradicional>
- Ministerio de Hacienda. (2017). *DGT 848-2017*. Costa Rica: Poder Ejecutivo
- Molina, L. (2011). *La teoría del justo precio*. Valladolid, España: Editorial Maxtor.
- Molina, C., Álvarez, M., Peláez, F. y Botero, L. (2006). *Derecho constitucional general*. (2.ª edición). Medellín: Universidad de Medellín.
- Mora, L. (2014). Constitución y sistema económico. Costa Rica: ULACIT. *Revista Derecho en Sociedad*. (6).
- Ochoa, O. (2008). *Bienes y derechos reales*. Derecho civil II. Venezuela, Caracas: Editorial Texto C. A.
- Olaso, L. (2008). *Introducción al derecho. Introducción filosófica al estudio del derecho. Tomo I*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Organización de Naciones Unidas (ONU). (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado de: http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm?gclid=CjwKEAiAmOymBRD0_evS4aTh2hUSJAB7FkhysVofE1kZTCQRwffBFOa7A_nRTAQxIKuu-0RASL14tlBoCeILw_wcB
- Ollala, T (2013). *Los derechos humanos: un comentario filosófico*. España: Miguel Santa Ollala Tovar
- Parkin, M. (2004). *Economía*. México: Pearson Education.
- Pacheco, F. (2009). *Introducción a la teoría del estado*. Costa Rica: UNED.





- Poder Judicial. (2008). *El daño moral en la jurisprudencia de la Sala Primera*. Costa Rica: Sala Primera
- Peña, J. (2018). *Para cerrar el déficit fiscal no hay que aumentar impuestos*. Recuperado de: <https://www.elmundo.cr/cerrar-deficit-fiscal-no-aumentar-impuestos/>
- Rastrollo, J. (2013). *Poder público y propiedad privada en el urbanismo: La junta de compensación*. España: Editorial Reus, S. A.
- Rocha, C. (2006). *Manual de introducción al derecho*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.
- Rodríguez, M. (2010). *La nueva generación de derechos humanos. Origen y justificación*. (2.ª ed.). Madrid: Dykinson S. L.
- Roveta, F. (2009). *El descubrimiento de los derechos humanos*. Madrid: IEPALA Editorial.
- Sala Constitucional. (1992). *Voto 03495-92*. Costa Rica: Poder Judicial.
- Sala Constitucional (2001). *Voto 12699-2001*. Costa Rica: Poder Judicial.
- Sala Constitucional. (2004). *Voto 05015-04*. Costa Rica: Poder Judicial.
- Sala Constitucional. (2006). *Voto 04205-06*. Costa Rica: Poder Judicial.
- Sala Constitucional. (2006). *Voto 14642-06*. Costa Rica: Poder Judicial.
- Sala Constitucional. (2007). *Voto 11923-07*. Costa Rica: Poder Judicial.
- Sala Constitucional. (2013). *Sentencia 3750*. Costa Rica: Poder Judicial.
- Sala Constitucional. (2013). *Voto 10282-10. Acción de Inconstitucionalidad*. Costa Rica: Poder Judicial.
- Sala Constitucional. (2016). *Voto 12496*. Costa Rica: Poder Judicial
- Sala Constitucional Costa Rica. (2016). *Acción de inconstitucionalidad*. Recuperado de: <https://www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/index.php/accion-inconstitucionalidad>
- Sala Constitucional Costa Rica. (2018). *Recurso de amparo*. Tomado el 25 de julio del 2018 desde: <https://www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/index.php/recurso-amparo>
- Sánchez, J. (2017). Aproximaciones del respeto a la esfera Individual del sujeto de derecho privado. Un enfoque constitucional. *Revista Contacto Global*, VIII. 8-21.





- Sánchez, J. (2018). *Estudio para la definición del lucro privado en profesionales liberales como un derecho humano y propuesta de la inconstitucionalidad del impuesto de renta a personas físicas con actividad lucrativa en Costa Rica en el 2018* (Tesis Licenciatura). Costa Rica: Universidad Latina de Costa Rica.
- Sauri, G. (2014). *Derecho a defender los derechos humanos*. México: Flasco.
- Shapiro, I. y Wiggins, L. (2009). *When the Government Takes Your Money, It Takes Your Property*. Cato Institute. Recuperado de: <https://www.cato.org/publications/commentary/when-government-takes-money-it-takes-property>
- Torrealba, A. (2009). *Derecho tributario: Principios generales y derecho tributario material*. Costa Rica: Editorial Jurídica Continental
- Tribunal Contencioso Administrativo. (2016). *Proceso de conocimiento 30-216 II*. Costa Rica: Poder Judicial
- Tribunal Contencioso Administrativo. (2016). *Sentencia 0001-2016*. Costa Rica: Poder Judicial
- Universidad Autónoma de México. (2014). *Evolución histórica de los impuestos en México*. México: Facultad de Economía UNAM.
- Universidad Estatal a Distancia. (2000). *Jurisprudencia constitucional. Recopilación de las sentencias de constitucionalidad dictadas entre 1890 y 1990 por la Corte de Casación y la Corte Plena*. Costa Rica: UNED Editorial.
- Universidad Internacional de Valencia. (2016). *Capacidad volitiva y cognitiva*. Recuperado de: <https://www.universidadviu.es/capacidad-volitiva-cognitiva/>.
- Wolter Kluwer S. A. (2007). *Todo procedimiento tributario*. España: Wolter Kluwer S. A.



Tierras indígenas en Brasil: análisis de juicios del Supremo Tribunal Federal

Indigenous Land in Brazil: Analysis of Federal Supreme
Court Trials

Jorge Rubem Folena¹
Casa de América Latina

Brasil

Resumen

El artículo fue redactado con base en una investigación que analiza diversos juicios realizados por el Supremo Tribunal Federal en asuntos de tierras indígenas, en Brasil, como en el caso de la reserva Raposa Serra do Sol. La metodología que se utilizó, fue la examinación de los votos y las manifestaciones de los jueces del Supremo Tribunal Federal, en los juicios relacionados con el tema. En esta investigación se ha verificado el comportamiento de un Supremo Tribunal Federal indiferente en relación con los indígenas brasileños, ante la crueldad con que fueron desalojados y expulsados de sus tierras ancestrales, mediante eventos practicados por invasores y por el propio Estado. Se puede afirmar que el comportamiento de los miembros del Supremo Tribunal Federal es el reflejo de una sociedad tan habituada a siglos de explotación que se ha vuelto incapaz de manifestar un gesto de repulsión delante del sufrimiento ajeno, con lo cual se aceptan con pasividad los actos de injusticia practicados contra sus semejantes.

Palabras clave: subalternidad; colonialismo; tierras indígenas; Supremo Tribunal Federal.

¹ Pos-doctor (PhD) en Ciencias Sociales, en la Universidad Federal Rural de Río de Janeiro (CPDA/UFRRJ). Doctor en Ciencias Políticas del Instituto Universitario de Pesquisas de Río de Janeiro (IUPERJ). Miembro del Instituto de los Abogados Brasileños (IAB) y director de derechos humanos de la Casa de América Latina (CAL). Correo electrónico: jorgefolena@yahoo.com.br.



Abstract

The article was written based on an investigation that analyzes various trials conducted by the Federal Supreme Court on indigenous land issues in Brazil, such as the case of the Raposa Serra do Sol reserve. The methodology implemented was the examination of the votes and decisions of the judges of the Federal Supreme Court in the trials related to these issues. This investigation verified the behavior of an indifferent Federal Supreme Court in relation to the Brazilian indigenous people, in the face of the cruelty with which they were evicted and expelled from their ancestral lands, through practices carried out by invaders and by the State itself. It can be said that the behavior of the members of the Federal Supreme Court is a reflection of a society so accustomed to centuries of exploitation. This society has become incapable of expressing repulsion when it comes to the suffering of others; thereby, acts of injustice against fellow human beings are passively accepted.

Keywords: subalternity; colonialism; indigenous lands; Federal Supreme Court.

Luchar o perecer

A los pueblos indígenas, de Brasil y de otros lugares, apenas les resta “luchar o perecer”. Así lo manifestó Milla Elmiina Pulska, en una entrevista concedida a Sylja Kudel (2017) en referencia a la defensa de la preservación de su pueblo, los *Sámi*, pueblos indígenas que habitan territorios a lo largo de Noruega, Suecia, Finlandia y Rusia (países europeos con altísimos índices de desarrollo humano).

Los *Sámi*, durante generaciones, han sufrido ataques a su lengua, tierra e historia y viven en una situación de marginalización y subalternidad muy semejante a la experimentada por los diversos pueblos indígenas de Brasil.

De la misma forma que los demás pueblos originarios en el mundo, los *Sámi* han sufrido los efectos del colonialismo y racismo, como se demuestra en el artículo de Kudel (2017) ya que, la explotación económica de los territorios, ocupados por ellos, ha expulsado y masacrado a dichos pueblos.

En este punto, tuvimos la preocupación de plantear al debate la lucha del pueblo *Sámi*, cuyos territorios están situados en áreas hoy ocupadas por varios Estados nacionales europeos, teniendo en vista el hecho de que no son originarios de América Latina o de África; nuestro interés se justifica por la semejanza en la expropiación, más aún cuando Europa es considerada por algunos el “centro de la civilización”, como lo imaginaba (Hegel 2010).





En su lucha contra el colonialismo, los *Sámi* expresan (lo que también puede ser aplicado a nuestros pueblos indígenas) que nuestras selvas están aquí para darnos vida, no solo para ganar dinero (Kudel, 2017).

En el caso brasileño, el colonialismo, del pasado y del presente, trabaja con el propósito de exterminar a los pueblos indígenas y, de esta forma, despojarlos de sus tierras, para con ellas ganar dinero. En esta saga de emancipación, la lucha de los pueblos indígenas es contra el Estado brasileño y sus instituciones, que determinan su tutela, pero no los protegen; al contrario, les niegan el derecho natural de ocupar las tierras, donde viven desde hace miles de años, de donde retiran su sobrevivencia y en las cuales manifiestan su cultura.

Por lo tanto, la gran pregunta que se debe plantear es: “¿A quién le pertenece Brasil? (...) ¿Quién manda en la selva virgen, en el pantanal y en las pampas? ¿De quién es la tierra?” (Fedorov y Srapyan, 2018).

El recelo de responder a esas preguntas parece alcanzar a muchos ministros del Supremo Tribunal Federal, quienes, en algunas oportunidades, durante juicios vinculados a esa temática, permanecieron temerosos de reconocer, con sinceridad, que todas las tierras del país pertenecen a los pueblos indígenas.

Así, se niega el derecho originario de estos pueblos mediante el uso de argumentos simplistas, como el de Marco Aurélio de Mello, quien, en el juicio del caso de la reserva *Caramuru-Catarina-Paraguaçu*, localizada en la región sur del Estado de Bahía, afirmó que:

No estamos aquí para cuidar del rescate, considerada la violencia perpetrada en las tres Américas – del Sur, Central y del Norte – contra los indígenas, porque sería, imposible el retorno, por orden natural de las cosas, al estado anterior, cuando los indígenas realmente ocupaban, con exclusividad, las áreas territoriales. (...) Brasil todo consubstanció, a partir del descubrimiento, las tierras indígenas. Ni por eso podemos pensar en la desocupación, para entregar el territorio nacional a los indígenas. (Mello, 2012)

En idéntico sentido, Gilmar Mendes, en el juicio relacionado con la comunidad indígena *Guyraroká*, reconoció que los indígenas fueron expulsados de sus tierras, aunque se rehusó a determinar el retorno a su territorio originario, bajo el argumento de que tendría que “aceptar la demarcación de tierras en áreas donde están situadas antiguas aldeas indígenas en grandes ciudades de Brasil”. (Mendes, 2016)





Como se puede observar, la judicialización de la situación indígena no fue una buena opción para los movimientos que luchan en defensa de la causa indigenista, a ejemplo de lo observado en otros temas de gran repercusión política y social, cuya judicialización no tuvo efectos positivos, a pesar de ser una aparente causa ganada (Folena de Oliveira, 2016).

Considero que se debe tener mucho cuidado con la judicialización de temas vitales para los movimientos sociales, principalmente cuando se trata de asuntos relacionados con grupos o clases subalternas, que son llevadas hacia el orden estatal. Sin embargo, en el contexto histórico son tratadas como marginales, por ejemplo, el Movimiento de los Trabajadores Rurales Sin Tierra (MST) y los movimientos indigenistas, que luchan directamente contra la posesión de tierras públicas por parte de particulares o del poder económico de mineras.

En este trabajo, se demuestra que el peligro de la judicialización de temas políticos y sociales está bien retratado en el juicio del caso *Raposa Serra do Sol*, dado que, aparentemente, los indígenas salieron vencedores en la demanda judicial contra los ocupantes irregulares de sus territorios en Roraima. No obstante, sufrieron un revés judicial que les impuso una serie de limitaciones “condicionantes” (Direito, 2009), no previstas en la legislación, para explotar el territorio demarcado, en el cual, en estos casos, el Poder Judicial actúa como un legislador.

De la misma forma, la decisión estableció un “marco temporal”, no detallado en el texto constitucional, que niega todo un pasado histórico de violencias practicadas contra los indígenas retirados por actos de Gobiernos o expulsados de sus tierras por invasores clandestinos, en una sucesión de hechos típicamente coloniales.

Así fue reconocido por el propio Supremo Tribunal Federal, expuesto por Eros Grau, que los indios *Pataxós Hã-hã-hãe*, *Sapuyá*, *Baenã*, *Kariri* y *Kamakã* fueron expulsados de sus tierras a costa de diversas formas de violencia, “desde la quemada de chozas y destrucción de plantaciones hasta castigos físicos, morales y psicológicos” (Grau, 2012). Ante tales decisiones, a los pueblos indígenas solo les queda resistir y luchar hasta el fin.

1) El abrazo fraternal de un tribunal que alimenta la discordia

En el juicio del caso de la Reserva Indígena *Raposa Serra do Sol* (Britto, 2009), localizada en el Estado de Roraima, fue dispuesto por el Supremo Tribunal Federal que el tema de la demarcación de tierras indígenas debería ser tratado como





un “capítulo avanzado del constitucionalismo fraternal” (Britto, 2009); así lo expresó, en su voto, el ministro relator, Carlos Ayres Brito.

Este constitucionalismo fraternal, presentado por el Supremo Tribunal Federal, tuvo como fundamento el término “solidaridad”, con el cual buscaba consumir “un nuevo tipo de igualdad civil moral de las minorías” (Britto, 2009). Dicho argumento, apropiado de la orden política hegemónica, tiene como base el consenso para acomodar los conflictos, sin presentar una solución efectiva para resolver los graves problemas sociales, que envuelven a los grupos o clases subalternas en un constante proceso de marginalización.

Por ejemplo, la Comisión Pastoral de la Tierra (CPT), por medio de informes de seguimiento, ha denunciado sistemáticamente la masacre ocurrida en el campo y el aumento de muertes de campesinos, cimarrones e indios. Según la Comisión Pastoral de la Tierra (CPT), este tipo de crimen es una estrategia más del capital para expulsar a los pueblos de sus tierras y de sus territorios (2017).

El “constitucionalismo fraternal” (Britto, 2009) se puede comparar, en este caso, al acecho de un animal, ya que lo que se observa, después del juicio del Supremo Tribunal Federal del caso *Raposa Serra do Sol*, es que los pueblos indígenas no han recibido ningún tratamiento solidario, ni por parte de los invasores de sus territorios, ni del Gobierno, ni del Legislativo, ni tampoco del Poder Judicial, que adoptó la expresión, a pesar de ver un permanente escenario de guerra y de desprecio hacia los indios

Esto se ha constatado, incluso con las incertezas lanzadas con la creación del llamado “marco temporal” de ocupación de la tierra por parte de los pueblos indígenas, establecido el 5 de octubre de 1988 (fecha de promulgación de la Constitución Federal), decidido en ese juicio (Britto, 2009). Sin embargo, el infeliz concepto “marco temporal” pasó a ser utilizado en otros juicios realizados por el Tribunal, a partir de 2014 (Mendes, 2014, e Teori, 2014), de manera contraria a los intereses de los indios, pese a que el nuevo relator del caso *Raposa Serra do Sol*, Luís Roberto Barroso (sucesor de Carlos Ayres de Britto), haya afirmado que “las referidas directrices (del caso) en la Reserva Indígena *Raposa Serra do Sol* no podrán ser objeto de cuestionamiento en otros procesos”(Barroso, 2013).

O sea, en un gesto típico de hegemonía y propio del (pos)colonialismo, el Supremo Tribunal Federal se contradice y actúa de forma diferente a lo antes manifestado, para favorecer los intereses de invasores de tierras indígenas, a cambio de beneficios comerciales de la denominada “agroindustria”, al punto de permitir que el Gobierno Federal, durante la gestión de Michel Temer, reconociera





el “marco temporal”, en el ámbito administrativo, por medio del Parecer de la Abogacía General de la Unión (AGU) número 0001/2017.

La decisión del Supremo Tribunal Federal en el caso *Raposa Serra do Sol*, además de imponer condicionantes por el uso de la tierra, no respetó los orígenes de los pueblos indígenas ni los traumas de los despojos tutelados por el Estado. Estos dejaron a los indígenas vagando en busca de la tierra prometida, cada vez más difícil de alcanzar, a medida que “un nuevo tipo de igualdad civil moral de protección a la minoría” no es visto ni por la sociedad brasileña, ni tampoco por sus instituciones, al servicio de los intereses de los conquistadores del Estado, conforme reconoció la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en un informe redactado a partir de su misión especial, en Brasil, de 2016, en el cual afirma que los ataques y asesinatos constituyen represalias en contextos de reocupación de tierras ancestrales por los pueblos indígenas después de largos atrasos en los procesos de demarcación (ONU, 2016).

2) Poder público al servicio de invasores de tierras

A ese paso, diversos hacendados que ocupaban, de forma irregular, áreas de la Reserva Indígena *Raposa Serra do Sol*, propusieron una acción popular para cuestionar su demarcación realizada por la Portería 534/2005, expedida por el ministro de justicia, y por el Decreto homologatorio de la reserva, firmado por el expresidente Luís Inácio Lula da Silva.

En el proceso, el Estado de Roraima manifestó su deseo de actuar como autor de la acción (¡al lado de los invasores de la reserva indígena!). Al principio, el pedido del Estado de Roraima fue rechazado por el Supremo Tribunal Federal; que, no obstante, le concedió el derecho de actuar en el proceso, como asistente de los invasores del área de la reserva indígena.

En esta parte, se observa que la estructura administrativa del Estado de Roraima fue manipulada por el poder político local, para favorecer los intereses particulares de los invasores del área de la Reserva Indígena *Raposa Serra do Sol*.

En efecto, una situación similar se observó en otros casos, como el de la acción judicial propuesta por el Municipio de *Juti*, en Mato Grosso del Sur, que pretendía cuestionar la demarcación de tierras indígenas (Fux, 2017); o sea, el poder público municipal utilizó su aparato administrativo para pleitear por un asunto enteramente ajeno a su atribución constitucional, en beneficio de los intereses de particulares que ocupan las tierras de los indios.





El Supremo Tribunal Federal, en el juicio de la Reserva Indígena *Raposa Serra do Sol*, afirmó que “al Poder Público, de todas las dimensiones federativas (Unión, Estados y Municipios), no le incumbe subestimar, ni mucho menos hostilizar a las comunidades indígenas brasileñas, sino aprovecharse de ellas para diversificar el potencial económico-cultural de sus territorios (de los entes federativos)” (Britto, 2009).

Al contrario de aquella orientación del Supremo Tribunal Federal, los entes federativos (Unión, Estados y municipios) han trabajado contra los intereses de los indios y a favor de políticas locales que benefician a invasores de tierras; efectivamente, tales entes subestiman y hostilizan a las comunidades indígenas, así como también a los campesinos, una dura y continua realidad en América Latina Linhares y Teixeira da Silva (1999, p. 68) describen el proceso de transferencia y conquista de tierras públicas en América Latina y en Brasil, a partir de la mitad del siglo XIX

Conforme un levantamiento realizado por el Consejo Indigenista Misionero (CIMI, 2016), en relación con más del 40 % de las tierras indígenas, no se ha tomado ninguna medida por parte del Gobierno; se ha declarado apenas un 4,65 % y homologado un 1,23 %. Estos números demuestran la total desconsideración de las autoridades, de todos los poderes constituidos, de asegurar a los pueblos indígenas el derecho natural de tener acceso a la tierra y mantener sus tradiciones, aunque el Supremo Tribunal Federal haya manifestado claramente que las entidades federativas no deben subestimarlos.

En este ámbito, el informe de la misión especial de la ONU, que estuvo en Brasil en el 2016, afirmó, en relación con la estagnación de la demarcación de tierras indígenas en el mismo documento se menciona que hay una posibilidad de beneficios políticos en ciertos actores mediante la interpretación errada de “las implicaciones del proceso de demarcación de tierras indígenas para pequeños agricultores y municipios, lleva a la discriminación contra y al conflicto con pueblos indígenas” (ONU, 2016).

La decisión del Supremo Tribunal Federal parece no tener ninguna relevancia para los dirigentes políticos, que no expresan el mínimo interés en incentivar o aprovechar el potencial cultural de las comunidades indígenas. Esto porque el referido posicionamiento judicial apenas sirvió como orientación de principio, delante de un tema (invasión de tierra), cuyo origen se remonta a las luchas de colonización, en un panorama en el cual “persiste la discriminación contra y el conflicto con pueblos indígenas”, como apuntó en el 2016 la Comisión Especial de la ONU.





El uso de la estructura de las instituciones estatales, por parte del grupo político dominante, para conseguir sus propósitos privados, es una característica del patrimonialismo brasileño (arraigado en la estructura de los municipios brasileños, como describe Vitor Nunes Leal (2012), lo que, sin duda, significa una gran amenaza para los pueblos indígenas. Sin embargo, además de trabajar para librarse de la tutela de la Unión (que los representa jurídicamente), tienen que luchar contra los Estados y municipios brasileños, administrados y conducidos, en muchos casos, por intereses de los invasores de tierras públicas, lo que ha sido retratado por algunos romancistas como Jorge Amado (s. f), en las obras *Tierras del sin fin*, *San Jorge de los Ilheus* (Amado, 2012) y *Gabriela Clavo y Canela* (Amado, 2008).

La saga del pueblo indígena puede ser sintetizada por el mito de la cobra grande, del pueblo *Katxuyana*, (Miranda, 2005, p. 221) frente a los abusos practicados por el poder público, a favor de los invasores. En el contexto de la lucha por la posesión del suelo ancestral, sabemos que la verdadera serpiente es el Estado, preparado para, a todo momento, tragarse a los indios mediante su aparato burocrático.

3) El temor de un territorio indígena libre y soberano

El Supremo Tribunal Federal, en el juicio del caso *Raposa Serra do Sol* definió, para fines constitucionales, que “indio en proceso de aculturación permanece indio” (Britto, 2009), recibiendo la misma protección conferida a los denominados “silvícolas”, quienes son “indios en proceso de habitantes de la selva”. (Britto, 2009). Así lo entendió el ministro Nery da Silveira, en su voto a la Acción Civil Originaria número 278, en el cual, usando la característica típica del colonialismo que busca desvalorizar y humillar a los grupos subalternos, al tratar de los indios que habían sido despojados por el poder público hacia el Parque Nacional de *Xingu*, en Mato Grosso, se refirió a ellos como “*salvajes*”. (Silveira, 1983)

En el juicio de la Reserva Indígena *Raposa Serra do Sol*, los invasores de las tierras indígenas en la región lanzaron, de forma sensacionalista, la idea de que los indígenas tendrían como objetivo constituir una nación internacional soberana y libre, independiente del Estado brasileño (Britto, 2009). Sin embargo, al contrario de los pueblos indígenas, muchos hacendados no han manifestado ninguna preocupación con la integridad del territorio nacional, al abrir las fronteras de las tierras brasileñas a la agroindustria y a las mineras internacionales, que explotan las riquezas del país y las exportan sin tributación.

En los últimos años, se ha realizado un fuerte *lobby*, difundido por sectores ruralistas e incluso por órganos de los Poderes Constituidos. Estudio elaborado por el





Núcleo de Estudios e Investigación del Senado, em un trabajo desarrollado por Hage, Pejeto y Vieira Filho (2012) concluye que:

La restricción impuesta por la legislación actual en relación a la adquisición de tierras por parte de extranjeros puede ser reducida e incluso inviable una parte de las inversiones productivas en el sector agropecuario brasileño, en especial en los estados, cuya economía depende de ese segmento”. Sin dejar ningún margen de dudas, se observa que la defensa está a favor de la liberación de la adquisición de tierras, por parte de extranjeros, que se origina en el órgano técnico del Senado Federal. (Hage, Pejeto y Vieira Filho, 2012, p. 30)

Para liberar la ampliación de venta de tierras en el campo a extranjeros; no se ha observado ninguna preocupación con la integridad territorial ni con la soberanía nacional, al contrario de lo discutido y decidido por el Supremo Tribunal Federal.

Al enfrentar esta cuestión en el juicio *Raposa Serra do Sol*, el Supremo Tribunal Federal entendió que las tierras indígenas, de acuerdo con la Constitución, “forman parte de un territorio estatal brasileño sobre el cual incide, con exclusividad, el derecho nacional” (Britto, 2009).

Así, el Tribunal abrazó la definición que provoca que “todas las tierras indígenas ‘son un bien público federal’” (Brito, 2009), sin que el territorio indígena extinga o restrinja el de un Estado federado, que pasa sobre las tierras de la reserva indígena. O sea, el Supremo Tribunal Federal, ratificando la expoliación iniciada en el proceso de colonización, fijó que las tierras indígenas no son de titularidad de los pueblos indígenas, ni se constituyen en territorio político o unidad federada de los indígenas.

Incluso, el Supremo Tribunal Federal, en el juicio *Raposa Serra do Sol*, definió que los indígenas ocupan una “tierra” y no un “territorio” (este sí protegido por una orden jurídica soberana), de grupos, organizaciones, comunidades o poblaciones indígenas que no constituyen una “persona federada” (Britto, 2009).

Con eso se estableció que los territorios indígenas, conforme la interpretación jurídica de la Constitución, no constituyen una entidad federada; además, se decidió que el Estado brasileño no concede “a cualquiera de las organizaciones sociales indígenas, al conjunto de ellas, o a su base peculiarmente antropológica, la dimensión de instancia transnacional” (Brito, 2009), siendo vetado a cualquier comunidad indígena brasileña “comparecer ante la orden jurídica internacional como ‘nación’, ‘país’, ‘patria’, ‘territorio nacional’ o ‘pueblo independiente’” (Brito, 2009).





Según la interpretación constitucional “fraternal” del Supremo Tribunal Federal Britto, 2009), las tierras ocupadas por los indios pertenecen a la Unión; siendo así, se autoriza a la clase política, que controla las instancias gubernamentales de poder, hacer con los pueblos indígenas —tutelados por ella— lo que bien entienda, a ejemplo de las suspensiones de todas las demarcaciones de tierra indígena. Con ello, se exponen los derechos de los indios y su autodeterminación, como ha sido observado en el informe de la Misión Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas de la ONU, en agosto de 2016 declara que existen serios desafíos para los derechos de los pueblos indígenas, que los mismos se encuentran en un contexto de creciente discriminación, como se manifestó en protestas contra los pueblos indígena. Además, hubo una paralización de procesos de demarcación, incluyendo aproximadamente 20 demarcaciones de tierras pendientes de homologación presidencial y declaración ministerial, las consecuencias de lo anterior fueron desalojos en curso y constantes amenazas de nuevos desalojos.

En el mismo documento se continúan mencionando que hay profundos y crecientes impactos de grandes proyectos localizados dentro y bastante cerca de los territorios indígenas, seguidamente menciona que son implementados sin pertinentes y adecuadas consultas previas para obtener consentimiento libre, previo e informado de los pueblos afectados. Por ende, lo anterior repercute en: “violencia, racismo, asesinatos, amenazas e intimidaciones perpetradas con impunidad contra pueblos indígenas y aquellos que trabajan con ellos; inadecuada protección de las comunidades indígenas y sus líderes y el crecimiento de la frecuente alegación criminal contra ellos”(ONU, 2016).

La demarcación de territorios indígenas representa la necesidad de proteger a las minorías y debería estar insertada en el espíritu de la finalidad “fraternal” o “solidaria” de la Constitución, ya que los indígenas necesitan “disfrutar de un espacio agrario que les asegure medios dignos de subsistencia económica para poder, eficazmente, preservar su identidad corpórea, lingüística y cultural” (Britto, 2009), como consta en la enmienda del acuerdo del juicio de la Reserva Indígena *Raposa Serra do Sol*.

Lo previo significa que el Supremo Tribunal Federal reconoce que solamente la demarcación de tierras podrá garantizar la sobrevivencia de los indígenas, como grupo social minoritario; así, les corresponde “a los propios indios, decidir sobre su presente y su futuro” (Barroso, 2013). Sin embargo, como es propio de la imposición colonial, en razón de la conducción del referido juicio, no se rompió con el pasado explotador, que se impone a la subalternidad, y se votó para mantener a los pueblos indígenas en dependencia del Estado brasileño, sin autonomía para





administrar sus tierras y a merced del poder público, con respecto a la necesidad de demarcación y homologación de sus reservas, única forma establecida para tener acceso a su derecho a esas tierras.

Los indios, al contrario de lo manifestado por el Supremo Tribunal Federal, no tienen el derecho de “decidir sobre su presente y su futuro”; por eso, la decisión del caso Reserva Indígena *Raposa Serra do Sol*, de modo opuesto a lo pretendido, sembró aún más la incertidumbre, en relación con la mantención de la vida presente, e intensificó la resistencia contra su exterminio completo, mientras tengan fuerzas.

Incluso después del juicio del caso *Raposa Serra do Sol*, realizado en marzo de 2009, en el cual los indios fueron los grandes derrotados (en oposición a lo que anuncian los invasores de sus tierras), se difunde el temor de que los pueblos indígenas puedan constituir un territorio libre y soberano. No obstante, frente a los números presentados por el Consejo Indigenista Misionero, en su Informe sobre Violencia Contra los Pueblos Indígenas en Brasil (CIMI, 2016), se observa que los indios, hasta hoy, no han tenido el derecho de vivir en paz ni cuentan con los “medios dignos de subsistencia económica para poder, eficazmente, preservar su identidad corpórea, lingüística y cultural” (Britto, 2009).

4) Los condicionantes del miedo

El juicio del caso *Raposa Serra do Sol* no calmó los ánimos de los invasores, que continuaron manipulando la idea de que los indígenas podían constituir un Estado “independiente” y “libre”, cuando, en verdad, ellos no han tenido ningún derecho respetado por el Estado brasileño. Un informe sobre la violencia contra los pueblos indígenas en Brasil, del Consejo Misionero Indigenista (2016), revela la cruel mortalidad en la infancia, los suicidios, los asesinatos, la omisión y la morosidad en la regularización de tierras de los pueblos indígenas, lo que deja aún más evidente que a los indígenas no se les ha asegurado el derecho natural de vivir y cultivar sus valores ancestrales.

En el juicio de los recursos de embargos de declaración vinculados al caso *Raposa Serra do Sol* (Barroso, 2013), bajo la nueva relatoría de Luís Roberto Barroso (sucesor de Ayres de Britto, quien se jubiló), el Supremo Tribunal Federal afirmó que la decisión de 2009 no se relaciona (de forma obligatoria) ni a jueces ni a juicios de tierras indígenas diversas; lo que, al principio, podría ser favorable a los pueblos indígenas, principalmente en lo concerniente a las incertidumbres causadas por la definición del marco temporal de ocupación de las tierras, lanzadas en el juicio inicial. Sin embargo, no es lo que se ha verificado en el mismo Supremo





Tribunal Federal, ya que, en otros juicios diversos, sus ministros han utilizado el argumento del “marco temporal”, decidido primero en el caso *Raposa Serra do Sol*, para ilustrar su posición a favor o en contra de los pueblos indígenas. A modo de ejemplo, lo que se vio en los votos de Carmen Lúcia, en el caso de la reserva *Caramuru-Catarina-Paraguaçu* (Lúcia, 2012); de Teori Zavascki, en el caso de la Tierra Indígena *Limão Verde* (Teori, 2014), y de Gilmar Mendes, en el caso de la Tierra Indígena *Guyraroká* (Mendes, 2014).

En el juicio de los recursos de embargos de declaración del caso *Raposa Serra do Sol* (Barroso, 2013), el Supremo Tribunal Federal tenía como objetivo aclarar todas las dudas persistentes en el juicio anterior (Britto, 2009), en el cual, el Tribunal, por medio del voto del ministro Menezes Direito, estableció una serie de condicionantes (diecinueve en total), que se resaltan seguidamente:

- 1 – El usufructo de las riquezas del suelo, de los ríos y de los lagos existentes en las tierras indígenas puede ser relativizado siempre que haya, como lo dispone el artículo 231 (párrafo 6º, de la Constitución Federal) el relevante interés público de la Unión, en forma de Ley Complementar;
- 2 – El usufructo de los indios no abarca el aprovechamiento de recursos hídricos y potenciales energéticos, que dependerá siempre de la autorización del Congreso Nacional;
- 3 – El usufructo de los indios no abarca el estudio ni la labra de riquezas minerales, que dependerá siempre de autorización del Congreso Nacional, asegurando a los indios su participación en los resultados de la labra, en forma de ley;
- 4 – El usufructo de los indios no abarca la mineralización, ni la búsqueda de metales preciosos, se debe, si es el caso, obtener un permiso de labra garimpeira;
- 5 – El usufructo de los indios no se sobrepone al interés de la Política de Defensa Nacional. La instalación de bases, unidades, puestos militares y demás intervenciones militares, la expansión estratégica de la red viaria, la explotación de alternativas energéticas y el resguardo de riquezas, de carácter estratégico, serán implementados según el criterio de los órganos competentes (Ministerio de Defensa, Consejo de Defensa Nacional), independiente de consulta a comunidades indígenas envueltas y a la Funai;





- 6 – La actuación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Federal en el área Indígena, conforme sus atribuciones, será garantizada, independiente de consulta a comunidades indígenas envueltas y a la Funai;
- 7 – El usufructo de los indios no impide la instalación de equipamientos públicos por parte de la Unión Federal, redes de comunicación, carreteras y vías de transporte, además de las construcciones necesarias para la prestación de Servicios públicos, principalmente, de salud y de educación;
- 8 – El usufructo de los indios en el área afectada por unidades de conservación queda bajo la responsabilidad inmediata del Instituto Chico Mendes de Conservación de Biodiversidad;
- 9 – El Instituto Chico Mendes de Conservación de Biodiversidad responderá por la administración del área de la unidad de conservación, también afectada por la tierra indígena, con la participación de las comunidades indígenas de la zona, las cuales deberán ser oídas, considerando su uso, sus tradiciones y sus costumbres, y, para tanto, podrá contar con la consultoría de la Funai;
- 10 – El tránsito de visitantes y estudiosos no indios a la unidad de conservación debe ser autorizado en el área afectada, en horarios y condiciones estipulados por el Instituto Chico Mendes;
- 11 – Será admitida la entrada, el tránsito, la permanencia de no indios al resto del área de la tierra indígena, según las condiciones establecidas por la Funai;
- 12 – La entrada, el tránsito y la permanencia de no indios no será objeto de cobranza de tarifas o cuantías de cualquier naturaleza por parte de las comunidades indígenas;
- 13 – La cobranza de tarifas o cuantías de cualquier naturaleza tampoco podrá incidir o ser exigida a cambio del uso de carreteras, equipamientos públicos, líneas de transmisión de energía o de cualesquier otros equipamientos e instalaciones colocadas a servicio del público, incluso en el caso de que hayan sido excluidos expresamente de la homologación;
- 14 – Las tierras indígenas no podrán ser objeto de arrendamiento o de cualquier acto o negocio jurídico, que restrinja el pleno ejercicio del usufructo y de la posesión directa por la comunidad indígena;





15 – Está vedada, en las tierras indígenas, la práctica de caza, pesca o colecta de frutas, así como de actividad agropecuaria extractiva, por cualquier persona extraña a los grupos o comunidades indígenas;

16 – Las tierras bajo ocupación y posesión de grupos y comunidades indígenas, el usufructo exclusivo de las riquezas naturales y de las utilidades existentes en las tierras ocupadas, así como la renta indígena según lo dispuesto en el artículo 49, XVI, y 231, párrafo 3º, de la Constitución de la República, gozan de plena inmunidad tributaria, no cabiendo la cobranza de cualesquier impuestos, tasas o contribuciones sobre unos y otros;

17 – Está vedada la ampliación de la tierra indígena ya demarcada;

18 – Los derechos de los indios relacionados a sus tierras son imprescindibles y estas son inalienables e indisponibles;

19 – Se asegurará la efectiva participación de los entes federativos en todas las etapas del proceso de demarcación. (Direito, 2009)

Tales condicionantes limitan la posesión y el ejercicio del usufructo por ser ejercido por los indígenas en áreas demarcadas administrativamente; incluso, el Supremo Tribunal Federal establece —como si legislador fuese— que territorios demarcados no podrían ser ampliados (condicionante número 17), motivo de cuestionamiento de la Procuraduría General de la República a favor de los indígenas.

O sea, los pueblos indígenas no tienen ninguna autonomía de acción sobre las áreas de las reservas demarcadas y homologadas, lo que establece su tutela permanente por parte del Estado y de su aparato burocrático (Ministerio Público Federal, Fundación Nacional del Indio, Policía Federal, Fuerzas Armadas, Instituto Chico Mendes de Conservación de la Biodiversidad, etc.); así aflora, de manera continua, el fantasma de la negación a autodeterminar estas etnias.

Las citadas condicionantes (Direito, 2009) impuestas y acogidas por el plenario del Supremo Tribunal Federal, mediante el voto presentado por Carlos Alberto Menezes Direito, reflejan el cambio ocasionado por la intensificación de la judicialización de la política, en que el Poder Judicial pasó a dictar (fuera de su real competencia institucional) la forma de proceder de la sociedad, constatado a partir de 2008, en diversos juicios realizados por el Supremo Tribunal Federal, Folena de Oliveira (2016):

La judicialización de la política es el fenómeno por el cual la sociedad, representada por partidos políticos, por el Ministerio Público, por los





sindicatos, asociaciones o entidades de clase en general, se ha dirigido al Poder Judicial, en especial al Supremo Tribunal Federal (STF), solicitando que se manifieste sobre materias de naturaleza política que aún se encuentran sin solución, sea como resultado de la controversia, en consecuencia de la ausencia de diálogo entre los envueltos, o por omisión del Poder Público en relación a determinados temas relevantes. (Folena de Oliveira, 2016, p. 62)

En el juicio de los embargos de declaración ocurrido en octubre de 2013 (Barroso, 2013), como respuesta a los cuestionamientos y dudas lanzadas para cumplir la decisión de desocupación de los invasores del área de la Reserva Indígena *Raposa Serra do Sol*, formuladas por el Senador Mozarildo Cavalcanti, el Supremo Tribunal Federal entendió que:

- a. Como ya había sido resaltado en el juicio de la Petición 3.388/RR, para determinar si las personas mestizadas o aquellas que viven maritalmente con indios pueden explotar el usufructo indígena, ya que se adoptó el criterio sociocultural en el juicio, se decidió que dichas personas “pueden permanecer en el área demarcada y valerse del usufructo exclusivo para todos aquellos que integran las comunidades indígenas locales. (...) lo que interesa es su comunión con el modo de vida tradicional de los indios de la región” (Barroso, 2013).
- b. En relación con si las autoridades religiosas o templos no indígenas deben permanecer en la región o ser destruidos, el Tribunal dispuso que:

Los propios indios deben decidir sobre su presente y su futuro – lo que se refiere tanto a la imposición de valores externos como a la prohibición de contacto con otros modos de vida. (...) será de responsabilidad de la Unión y del Ministerio Público organizar y supervisar la entrada, la permanencia y la construcción de templos en la Tierra Indígena Raposa Serra do Sol, tomando las medidas necesarias para que la elección de los grupos indígenas sea respetada en cada tiempo y para que a los no indios se les preserven sus derechos durante el periodo de permanencia. (Barroso, 2013)

- c. Si las escuelas municipales y estatales pueden continuar en funcionamiento e impartir clases con un currículo dirigido a los no indígenas, el Tribunal manifestó que “es perfectamente viable el funcionamiento de estas escuelas, desde que sean respetadas las normas federales sobre la educación de los indios” (Barroso, 2013).





- d. Relacionado con la circulación por vías terrestres y fluviales de la región, se aclaró que “los indios no ejercen poder de Policía, ni pueden hacer inviable el tránsito de otras personas por las vías públicas que atraviesan el área demarcada” (Barroso, 2013).
- e. Respecto a las acciones individuales en que se cuestiona la propiedad de buena fe, el tribunal respondió que, sobre “todos los procesos relacionados a esa tierra indígena (...) no podrán persistir pretensiones posesorias o de dominio de particulares, salvo si son bienhechurías derivadas de la ocupación de buena fe” (Barroso, 2013).

En lo que se refiere al recurso de embargos de declaración presentado por el Ministerio Público Federal, en la parte que cuestionó la validez de las condicionantes presentadas por el ministro Carlos Alberto Menezes Direito (Direito, 2009), el Tribunal entendió que (Barroso, 2013):

Las condiciones no integran el objeto de lo que fue decidido y no hacen cosa juzgada material. Esto significa que la incidencia de las referidas directrices en la Reserva Raposa do Sol no podrá ser objeto de cuestionamiento en otros procesos. No fue por otra razón, que el Tribunal substituyó la improcedencia del pedido por la improcedencia parcial. (...) el acuerdo embargado ostenta la fuerza moral y persuasiva de una decisión de la más alta Corte del País, de la que se origina un elevado encargo argumentativo en los casos en que se cogita como superación de sus razones.

El Ministerio Público Federal también cuestionó, en su recurso, la prohibición de nuevas demarcaciones, prevista en la condicionante número 17 del voto del ministro Carlos Alberto Menezes Direito (Direito, 2009). No obstante, el Supremo Tribunal aclaró que “el procedimiento demarcatorio que redundó en la demarcación de la tierra indígena *Raposa Serra do Sol* no podrá ser revisado, considerando su corrección formal y material atestada por este Supremo Tribunal Federal.” (Barroso, 2013)

Entonces, en tesis, la prohibición de ampliar nuevas demarcaciones estaría limitada apenas al caso de la Reserva Indígena *Raposa Serra do Sol*. Sin embargo, “la fuerza moral y persuasiva de una decisión de la más alta Corte del País” (Barroso, 2013) parece no ser suficiente, a medida que la redacción de la referida condicionante parece ser extensible a todos los casos de reservas indígenas existentes en el país, lo que aún deja muchas dudas en el aire.





Al analizar el recurso de embargos de declaración de las comunidades indígenas tanto del usufructo como del aprovechamiento de los yacimientos minerales y de los ríos y lagos del área demarcada, el Tribunal acogió en parte tales embargos, para aclarar que:

El usufructo de los indios no les da el derecho a explotar recursos minerales (bienes públicos federales) sin autorización de la Unión, en términos de la ley específica (...). De todas formas, no se puede confundir la minería, con aquellas formas tradicionales de extractivismo, practicadas inmemorialmente, en las cuales la colecta constituye una expresión cultural o un elemento del modo de vida de determinadas comunidades indígenas. (Barroso, 2013)

Como se observa, de un lado, el Supremo Tribunal Federal dice que es responsabilidad de los indios el “destino de su presente y de su futuro” (Barroso, 2013); por otro lado, ellos permanecen totalmente tutelados por el aparato del Estado y pueden incluso ser desalojados de un lugar hacia otro, como ocurrió durante el régimen dictatorial de 1964-1985, cuando apuntaron los fusiles contra la resistencia indígena (Valente, 2017).

Esta situación es típica de una sociedad colonial, acostumbrada a convivir pacíficamente con las heridas de la crueldad hasta los días actuales.

En lo referente a la cuestión indígena, lo absurdo está bien representado por la creación de la figura jurídica del “marco temporal” (Brito, 2009), por medio del cual el Supremo Tribunal Federal confirmó el derecho de ocupación de la tierra solamente a los indígenas que estaban resistiendo contra la “explotación renitente” de los invasores, y que se encontrasen en posesión de la tierra el día 5 de octubre de 1988 (fecha de la promulgación de la Constitución Federal de 1988). El marco así constituido, como magia, por la retórica, establece la más perfecta “radiografía” del sufrimiento y de la lucha de un pueblo tutelado e imposibilitado de hablar por sí mismo, incluso en los días de hoy.

Como afirma Gramsci (2014, p. 135) “los grupos subalternos sufren siempre la iniciativa de los grupos dominantes incluso cuando se revelan y sublevan: solo la victoria “permanente” rompe, y no inmediatamente, la subordinación”.

En la causa de los pueblos indígenas, estas agrupaciones son consideradas subalternas porque siempre han estado a merced de la “iniciativa de los grupos dominantes”, representada por la permanente tutela del aparato burocrático (en el cual está incluido el Supremo Tribunal Federal) de un Estado al servicio de la clase





dominante, que marginaliza y masacra, desde hace 519 años, a ascendientes y a descendientes del pueblo ancestral aquí encontrado en el año 1500.

Continuando con Gramsci (y que se aplica a la cuestión de las tierras de los pueblos indígenas), y como se observa en el juicio realizado por el Supremo Tribunal Federal sobre la Reserva Indígena *Raposa Serra do Sol*, “incluso cuando parecen victoriosos, los grupos subalternos están a la defensiva, bajo alerta” (Gramsci, 2014, p. 135), puesto que la estructura del Estado está constituida para marginalizarlos eternamente y someterlos a todo tipo de violencia.

5) La convivencia pacífica con la crueldad

A pesar de la aparente victoria contra los autores de la acción popular, que cuestionaban los actos administrativos de demarcación y homologación de la Reserva Indígena *Raposa Serra do Sol*, en el Supremo Tribunal Federal, la lucha de los indios, como grupo subalterno, necesita ser permanente, ya que, cada vez con más frecuencia, está allá el cuerpo extendido en el suelo de más de un indígena postrado en una batalla sin tregua por el derecho a su tierra, en un contexto desigual, que niega todo un pasado de exterminio y saqueos practicados contra un pueblo. En el ámbito indígena, negar la crueldad de las masacres y de la expulsión violenta de las tierras, amparadas por el Estado y por particulares, además de observar todo con normalidad, pasividad y naturalidad por el Supremo Tribunal Federal, es una forma típica de aceptación colonial.

En el juicio del caso de la comunidad indígena *Guyraroká*, el ministro Gilmar Mendes, en su voto conductor del acuerdo, afirmó, sin ninguna medida, que “los primeros propietarios adquirieron las tierras junto al Gobierno del Estado de Mato Grosso, a través de compra y, paulatinamente, expulsaron a los indios, práctica común en aquella época” (Mendes, 2014).

Efectivamente, la expulsión de los indios de sus tierras no es vista, por los jueces del Supremo Tribunal Federal, como un acto repulsivo al derecho; al contrario, los actos de violencia practicados contra los pueblos indígenas han favorecido a los invasores de tierras. Los componentes del Tribunal utilizan como argumento desfavorable a los indígenas el “hecho” de “no haber resistencia por parte de ellos”, lo que caracteriza la expoliación renitente y así, por orden jurídica, mantienen a los invasores en posesión de tierra: al final, “los indios fueron expulsados de sus tierras, ¡pero no hicieron nada!”.





El ministro Eros Grau, en su voto en el caso de la reserva *Caramuru-Catarina-Paraguaçu*, reconoció que los indios (*Pataxós Hã-hã-hãe*, *Sapuyá*, *Baenã*, *Kariri* y *Kamakã*) fueron expulsados de sus tierras mediante la aplicación de diversas formas de violencia, “desde la quemada de malocas, destrucción de plantaciones y castigos físicos, morales y psicológicos”. (Grau, 2012) Es decir, la mera expulsión no fue suficiente, partieron para la tortura física y moral, bajo la protección del aparato estatal.

Sobre el caso anterior, la ministra Carmen Lúcia expuso en su voto que “fue la Unión que, por la actuación del Servicio de Protección al Indio, en las décadas de cincuenta y sesenta, arrendó glebas de tierras en el área de la reserva” (Lúcia, 2012) y continúa diciendo:

Los últimos indígenas restantes del Puesto *Catarina-Paraguaçu* habrían sido obligados a dejar el local, esparciéndose por el extremo sur de Bahia, donde algunas familias fueron conducidas (transferidas) hacia la Hacienda *Guarani*, en el municipio de *Carmésia*, en Minas Gerais. (Lúcia, 2012)

Se nota, como manifestó Carmen Lúcia, que la violencia contra los indios parte del aparato estatal, que debería protegerlos, pero es utilizado para defender los intereses privados de los invasores, como han reconocido los ministros del Supremo Tribunal Federal. Sin embargo, delante de la violencia reconocida, el Supremo Tribunal Federal —como integrante del aparato Estatal— convive pacíficamente con los actos de crueldad practicados contra los pueblos indígenas.

Así, se hace evidente el cuadro de perversidad de un colonialismo fuertemente presente en los juicios, ya que los jueces del Supremo Tribunal Federal demuestran no tener percepción de humanidad, delante de los gravísimos actos perpetrados contra los pueblos indígenas (expulsados de sus tierras, como lo reconoce el mismo Tribunal). Todo esto nos hace recordar el ejemplo de Fanon, cuando hace mención del comportamiento del negro que desea ser blanco (Fanon, 2008, p. 27); lo que, en el caso del Supremo Tribunal Federal, es juzgar como si fuera una corte constitucional europea o americana, olvidándose de que está en un país colonizado.

Tribunales, jueces, legisladores y administradores públicos se comportan como si estuvieran tratando la remoción de cosas abstractamente consideradas, pero no es así, estamos hablando de miles/millones de vidas, de seres humanos que sienten, sufren, lloran, sangran y producen cultura. Son personas que, en calidad de pueblos originarios, aquí se encontraban mucho antes de la llegada del colonizador y, por eso, tienen todo el derecho a ocupar la tierra.





6) La radiografía del colonialismo

Durante el juicio de la Reserva Indígena *Raposa Serra do Sol*, el Supremo Tribunal Federal fijó, de forma metafísica, el “marco temporal” relativo a la ocupación de los indígenas sobre sus tierras, considerado la fecha de lapromulgación de la Constitución de 1988 (5 de octubre), “para el reconocimiento de los derechos originarios sobre las tierras que tradicionalmente ocupan los indios” (Britto, 2009).

Para el relator del proceso, Ayres de Britto, “el entrar en vigor de la nueva Ley Fundamental Brasileña es la radiografía de la situación indígena en ese delicado tema de ocupación de tierras a demarcar, por la Unión, la posesión permanente y el usufructo exclusivo de esa o de aquella etnia aborígen” (Brito, 2009).

En realidad, sin que la Constitución defina una línea al respecto del citado marco temporal, el Supremo Tribunal Federal, de inteligencia y superioridad exclusiva de sus jueces, negó la existencia de pueblos indígenas, anteriormente, a cualquier Constitución del Estado brasileño, llegando incluso a rechazar masacres y expulsiones de las tierras que les pertenecían antes de la llegada de los europeos al continente americano.

Sobre este asunto, Carlos Alberto Menezes Direito, en su voto, manifestó que era necesaria “la presencia constante y permanente” (Direito, 2009) de los indios sobre la tierra; y, para Ayres Britto, la posesión de los indígenas sobre la tierra exige “continuidad suficiente” (Britto, 2009).

Los jueces del Supremo Tribunal Federal, por medio de la inventada “radiografía”, niegan el “renitente” proceso colonialista, que ha eliminado la cultura indígena y ha impedido la “presencia constante y permanente” de ellos en nuestro medio, como condicionó Menezes Direito. (Direito, 2009)

Asimismo, exigir la ocurrencia de “continuidad suficiente” de los indios sobre la tierra, como expresó en su voto Ayres de Britto, es lo mismo que negar el exterminio y los saqueos realizados contra los nativos en más de 500 años; la posición de los ministros del Supremo Tribunal Federal solamente ratifica la presencia del colonialismo en pleno siglo XXI, ejercido por la más alta Corte de Justicia.

Vale resaltar que las características patológicas de perversidad inherentes al colonialismo “El bienestar y el progreso de Europa han sido construidos con el sudor y los cadáveres de negros, árabes, indios y amarillos” (Fanon, 1968, p. 77) se manifiestan en Gilmar Mendes, en el juicio del caso de la Tierra Indígena *Guyra-roká*, cuando dicho ministro condujo su voto a favor de los hacendados, a pesar





de reconocer que los indios fueron expulsados y desalojados de sus tierras: “la población *Kaiowá* residió en la tierra reivindicada hasta el inicio de la década de 1940 y que, ‘a partir de esa época, las presiones de los hacendados que comenzaron a comprar las tierras en la región hicieron inviable la permanencia de indios en el local’” (Mendes, 2014).

Siguiendo la misma característica de patología del colonialismo, Teori Albino Zavascki, en el caso Tierra Indígena *Limão Verde*, expresó, continuando la orientación del juicio del caso *Raposa Serra do Sol*, que “no se incluyen en ese concepto de tierras indígenas aquellas ocupadas por ellos en el pasado ni las que sean ocupadas en el futuro” (Teori, 2014), con la finalidad de garantizar la reintegración de posesión sobre los territorios invadidos o tomados de los indios.

Por las palabras de Zavascki ninguna tierra jamás pertenecerá a los indios, porque, para reconocer su derecho, ellos tendrían que haberlas ocupado el día 5 de octubre de 1988. Así, los que fueron desalojados o expulsados de sus tierras, antes de aquella fecha, no tienen ningún derecho y los que fueron expulsados después de aquel día tampoco. La triste conclusión es que los *Guaranis*, que viven en busca de la “Tierra sin mal” (*Ivy marãey*), jamás tendrán su merecido descanso en Brasil.

La posición del Supremo Tribunal Federal, a partir del juicio del caso *Raposa Serra do Sol*, en marzo de 2009, establece una nueva forma de negación de la existencia de los pueblos indígenas; su visión es resultado del proceso de colonización, que aún continúa válido y presente, mientras que los indios solo tienen derecho a la posesión de la tierra que estuviesen ocupando el día en que la Constitución fue promulgada (el 5 de octubre de 1988). De este modo, se les niega toda posibilidad de apoderamiento de sus tierras, de las cuales fueron expulsados en el pasado y de las que ocupen en el futuro.

En el caso *Raposa Serra do Sol*, solamente se les aseguró el derecho a la posesión, porque, en la fecha en la cual se promulgó la Constitución, “la reocupación no ocurrió apenas por efecto de expoliación renitente por parte de los no indios (invasores)” (Britto, 2009), ya que la ocupación indebida de las tierras por poseedores, situadas en la tierra indígena *Raposa Serra do Sol*, “no impidió, a los indios (de la región), su capacidad de resistencia y afirmación de su peculiar presencia en todo el complejo geográfico de ‘*Raposa Serra do Sol*’”. (Britto, 2009)

Como consecuencia, el ministro relator Ayres de Britto, en su voto expuso que, además de la determinación del marco temporal de la ocupación de la tierra por los indios el 5 de octubre de 1988:





No basta que la ocupación agraria sea coincidente con el día y el año de la promulgación, es necesario que exista la ‘perdurabilidad de la ocupación indígena, en el sentido anímico y psíquico, ya que vivir en determinadas tierras significa pertenecer a ellas como ellas pertenecen a ellos, a los indios. (Britto, 2009)

Ese fue el camino utilizado por el Supremo Tribunal Federal para dificultarles la posesión de tierra a los indígenas, expulsados o desalojados, y establecer que dicha posesión sería equivalente a una “radiografía”, la de poseer sobre la tierra un sentimiento psíquico de pertenencia. De este modo, el Supremo Tribunal Federal, abrió puertas que impiden que los indios recuperen la posesión de los territorios antes ocupados por ellos.

Tanto que, en el juicio del caso de la comunidad indígena *Guyraroká*, ocurrido en septiembre de 2014, el ministro Gilmar Mendes, a través de su voto, maniobró el “*acordão*”, gran acuerdo vencedor, afirmando que (Mendes, 2014) “el marco temporal se relaciona a la existencia de la comunidad indígena y a la efectiva y formal ocupación agraria. En caso contrario, de nada serviría establecer tales límites” (marco temporal, 5 de octubre de 1988, fecha de la promulgación de la Constitución).

O sea, las condicionantes, como el marco temporal, fueron una creación espiritual para establecer la “paz agraria”, desde el punto de vista del Supremo Tribunal Federal, negando el desalojo y la masacre promovidos contra los pueblos indígenas en el pasado; siendo evidente que la victoria de los indios, en el caso *Raposa Serra do Sol*, representó una derrota para los demás indígenas, expulsados de sus tierras antes y después del 5 de octubre de 1988.

Es importante destacar lo que expresó Gilmar Mendes, en su voto relativo a la comunidad indígena *Guyraroká* (Mendes, 2014), que los adquirientes (propietarios de tierras compradas de Estados federados, como ocurrió en Mato Grosso) expulsaron a los indígenas de aquellas tierras, práctica común, según el STF, de aquella época. Sin embargo, aunque explícitamente se reconozca la expulsión forzada, el Supremo Tribunal Federal —por la creación retórica del marco temporal— impidió su retorno a la tierra ocupada en el pasado, pues, en caso contrario, tendría que, según el voto de Gilmar Mendes, “aceptar la demarcación de tierras en áreas donde están situadas antiguas aldeas indígenas en grandes ciudades de Brasil” (Mendes, 2014). Lo anterior significa que es una gran excusa para justificar la suspensión de cualquier demarcación de tierra indígena, como lo ha hecho el Gobierno de Michel Temer, denunciado por el Consejo Indigenista Misionero y el Consejo de las Naciones Unidas.





La teoría del marco temporal ha evolucionado en el Supremo Tribunal Federal; tanto que Teori Zavascki cambió su postura anterior, en el caso de la Tierra Indígena *Capim Limão* (Teori, 2014), por entender que, después de realizado el juicio del Mandato de Seguridad número 29.087, relatado por el ministro Gilmar Mendes, el 16/9/2014 (Mendes, 2014), concluyó de forma diversa respecto al conflicto, a partir de la definición de la condicionante del marco temporal, relativo a la ocupación efectiva de la tierra indígena, establecido el 5/10/1988 (fecha de la promulgación de la Constitución), definido en el juicio del caso *Raposa Serra do Sol* (PET 3.388), bajo el argumento de que

Así, no se incluyen en el concepto de tierras indígenas aquellas ocupadas por ellos en el pasado, ni las que se ocupen en el futuro. (...) Tierras que tradicionalmente ocupan, aténtese, y no aquellas que se ocupen. Tampoco las tierras ya ocupadas en otras épocas, sin continuidad suficiente para alcanzar el marco objetivo del día 5 de octubre de 1988. (...) la fecha de verificación del hecho en sí de la ocupación agraria es el día 5 de octubre de 1988, y ninguna otra. (...) radiografía de la situación indígena en ese delicado tema de ocupación de las tierras a demarcar por la Unión para la posesión permanente y el usufructo exclusivo de ese o de aquel aborígen. (Teori, 2014)

Por el sumario 650 del Supremo Tribunal Federal, se firmó el entendimiento de que las “tierras tradicionalmente ocupadas por los indios no abarcan las que fueron ocupadas en el pasado”; habiendo evolucionado esta jurisprudencia para negar también las tierras ocupadas indebidamente después del 5 de octubre de 1988. Como se ve, el Supremo Tribunal Federal atribuyó a los indígenas (“tutelados” por el Estado brasileño, que los considera “incapaces”) la obligación de resistir (e incluso de proponer una acción judicial de reintegración de posesión) contra quienes los expulsaron de la tierra bajo el fundamento “título de propiedad” concedido por el propio Estado.

Esta absurda ficción justifica toda la forma de desapropiamiento de las tierras contra los indígenas, quienes, por la formulación judicial presentada por el Supremo Tribunal Federal, jamás tendrán condiciones de recuperar sus territorios, ocupados por la violencia sistematizada en crueldad desde el inicio de la colonización de Brasil, que perdura hasta hoy.

7) La posesión precaria es suya, pero quien manda somos nosotros

En el juicio del caso *Raposa Serra do Sol*, se estableció que los indios no pueden “bloquear carreteras, cobrar peajes por el uso de ellas ni inhibir el regular





funcionamiento de las reparticiones públicas”, estipulándose que las instituciones del Estado brasileño (como Fuerzas Armadas y Policía Federal) estén presentes en las áreas, con el fin de:

Concienciar aún más a nuestros indígenas para, instruirlos (a partir de los conscriptos), alertarlos contra la influencia eventualmente maldadosa de ciertas organizaciones no gubernamentales extranjeras, movilizarlos en defensa de la soberanía nacional y reforzarles el sentimiento innato de brasilidad. (Britto, 2009)

Así, el Estado brasileño, sin llevar en cuenta la voluntad de los indios —mantenidos como tutelados— detiene el total control del territorio del país y ejerce influencia sobre su cultura, como se realizó durante el proceso de colonización portuguesa, en el que los pueblos indígenas fueron utilizados para guerrear a favor del colonizador.

En el juicio del caso de la reserva *Caramuru-Catarina-Paraguaçu* (Fux, 2012), en la región sur, Estado de Bahía, el Supremo Tribunal Federal apenas reconoció la nulidad de los títulos de propiedad de los hacendados sobre las áreas localizadas dentro de la reserva; sin embargo, no pudo reconocerles a los indios el derecho a la demarcación de las nuevas áreas, más allá de las ya reconocidas en 1938.

Con respecto a esto, el Estado de Bahía concedió títulos de propiedad en áreas indígenas, que abarcan parte del territorio de diversos municipios al sur del lugar. La Fundación Nacional del Indio (FUNAI) buscó, mediante acción judicial propuesta en el Supremo Tribunal Federal, declarar la nulidad de los títulos de propiedad de los inmuebles rurales, concedidos por el Estado de Bahía, que están en el área de la reserva *Caramuru-Catarina-Paraguaçu*, declarada, en 1938, “en los Municipios de *Conquista, Itambé, Itapetinga, Canavieiras, Itabuna, Pau Brasil e Itajú de Colonia*”; la FUNAI sostuvo que “los indios no abandonaron el local por voluntad propia” (Fux, 2012).

El Supremo Tribunal Federal reconoció que los indios (*Pataxós Hã-hã-hãe, Sapuyá, Baenã, Kariri y Kamakã*) fueron expulsados de sus tierras mediante el uso de diversas formas de violencia, “desde la quemada de malocas, destrucción de plantaciones y castigos físicos, morales y psicológicos” (Grau, 2012).

El ministro Eros Grau juzgó procedente el pedido de la FUNAI para declarar nulos todos los títulos de tierra en el área de la reserva. No obstante, la ministra Carmen Lúcia, en extenso *voto-vista* (Lúcia, 2012), limitó la declaración de nulidad de los títulos de los hacendados a las propiedades dentro del área de la reserva,





que, según la pericia realizada en el proceso, constató ser de apenas 54 000 hectáreas y no del área total reconocida en 1938 por el Servicio de Protección al Indio.

La ministra Carmen Lúcia reconoció que fue el poder público el causante del conflicto en el local, que culminó en violencia contra los indígenas, expulsados del área de la reserva: “fue la Unión que, por la actuación del Servicio de Protección al Indio en las décadas de cincuenta y sesenta, arrendó glebas de tierras en el área de la reserva declarada en 1938.” (Lúcia, 2012) Y añadió que “los últimos indígenas remanentes del Puesto *Catarina-Paraguaçu* fueron obligados a dejar el local, dispersándose por el extremo sur de Bahía, conduciendo a algunas familias (removidas) a la ‘Hacienda Guarani, en el municipio de Carmésia, en Minas Gerais’” (Lúcia, 2012).

Lúcia intentó justificar que la ausencia memorial de los indios en la reserva podría conducir al reconocimiento de la mantención de los hacendados en el local, ya que, “en el régimen constitucional de 1934 a 1946, la posesión indígena a ser respetada estaba condicionada al carácter de permanencia en la localización memorial establecida por el indio o como producto de definición del Órgano oficial con la atribución de cuidar sus intereses” (Lúcia, 2012). En este punto, la ministra Carmen Lúcia, casi puso en riesgo la reserva, bajo la alegación de ausencia de posesión permanente e inmemorial de los indios en el área pretendida, exponiendo que:

El objetivo de creación de la reserva indígena *Caramuru-Catarina-Paraguaçu* era garantizar el avance del frente agropastoril en la región sur de Bahia, con el asentamiento de los diversos grupos indígenas existentes, autóctonos y oriundos de aldeas extinguidas o situadas en otras localidades. (Lúcia, 2012)

Efectivamente, la reserva fue creada para fijar a los indios oriundos de áreas diversas y para permitir “el avance del frente agropastoril” (Lúcia, 2012). Esto es, a los indígenas los empujaron hacia otras áreas para abrirle camino a la agroindustria y el Supremo Tribunal Federal pasivamente aceptó y corroboró tamaño absurdo.

En este mismo juicio, la alegación de ausencia de posesión permanente hizo que el ministro Marco Aurélio de Mello votara contra los indígenas, por entender que

(...) no estamos aquí para cuidar del rescate, considerada la violencia perpetrada en las tres Américas —del Sur, Central y del Norte— contra los indígenas, porque sería, imposible el retorno, por orden natural de las cosas, al estado anterior, cuando los indígenas realmente ocupaban, con exclusividad, las áreas territoriales. (...) Brasil todo consubstanció, a partir





del descubrimiento, las tierras indígenas. Ni por eso podemos pensar en la desocupación, para entregar el territorio nacional a los indígenas (...). (Mello, 2012)

Delante de estas reiteradas manifestaciones de los ministros del Supremo Tribunal Federal, se percibe que la jurisprudencia de la Corte fue creada para ofrecer una apariencia de seguridad a los indios, que ya están en territorios demarcados y homologados, de los que tienen la posesión precaria, pero quienes mandan son los colonizadores, los que en cualquier momento pueden removerlos de sus tierras; y que nada hace cuando los indios son despojados de sus territorios, a través de la violencia de los invasores.

8) Conclusión

En esta investigación, se ha verificado el comportamiento de un Supremo Tribunal Federal indiferente en relación con los indígenas, particularmente, considerando la crueldad con la que los indios brasileños fueron desalojados y expulsados de sus tierras ancestrales, mediante eventos practicados por invasores y el propio Estado.

Se puede afirmar que el comportamiento de los miembros del Supremo Tribunal Federal es el reflejo de una sociedad tan habituada a siglos de explotación que se ha vuelto incapaz de manifestar un gesto de repulsión delante del sufrimiento ajeno y acepta con pasividad la injusticia practicada contra sus semejantes.

En el caso brasileño, el colonialismo, tanto del pasado como del presente, trabaja en el exterminio de los pueblos indígenas para, de esta forma, expropiar sus tierras. Por eso, la decisión del Supremo Tribunal Federal, que estableció un célebre “marco temporal”, no explicitado en el texto constitucional, niega todo un pasado histórico de violencias practicadas contra los indios, desalojados por acciones de Gobiernos o expulsados de sus tierras por invasores clandestinos, en una sucesión de actos coloniales, fundados en métodos de tortura física y moral.

Delante de todo esto, consideramos que la posición del Supremo Tribunal Federal acerca de la situación de las tierras indígenas, construida a partir del juicio de la Reserva Indígena *Raposa Serra do Sol*, ocurrido en marzo de 2009, y que está siendo reproducido en otros casos para negar el derecho de posesión sobre sus tierras ancestrales a los indios (como se demuestra en el estudio), constituye una durísima forma de negación de la existencia a los pueblos indígenas.





Tomando en cuenta que el Supremo Tribunal Federal estableció que los indios solo tienen el derecho a la posesión de la tierra que estuviesen ocupando en la fecha en que la Constitución fue promulgada (el 5 de octubre de 1988), y que, por el referido marco constitucional, se les niega toda posibilidad de posesión sobre las tierras, de las cuales fueron expulsados y desalojados en el pasado, así como sobre las que puedan ocupar en el futuro, podemos afirmar que este posicionamiento del citado Tribunal es, sin duda, resultado del proceso de colonización, que aún continúa, válido y presente, impidiendo la madurez de la sociedad brasileña.

Referencias

- Amado, J. (2008). *Gabriela, cravo e canela*. São Paulo: Companhia das Letras.
- Amado, J. (2012). *São Jorge dos Ilhéus*. São Paulo: Companhia das Letras.
- Amado, J. (s. f.). *Terras do sem fim*. São Paulo: Círculo do livro.
- Barroso, L. R. (2013). Supremo Tribunal Federal (STF), Brasília. Embargos de declaración en la PET 3.388/RR. Fecha del juicio: 23/10/2013. Relator: Roberto Barroso.
- Britto, C. A. (2009). Supremo Tribunal Federal (STF), Brasília. Petición 3.388/RR. Fecha del juicio: 19/3/2009. Relator: Min. Carlos Britto.
- Calderón, M. A. (2016). *Cuentos para un final. El indio*. San José: Habib Succar.
- Comissão Pastoral da Terra (CTP). (2018). *Assassinatos no campo batem novo recorde e atingem maior número desde 2003*. Relatório Massacres no Campo. Recuperado de: <https://www.cptnacional.org.br/publicacoes2/destaque/4319-assassinatos-no-campo-batem-novo-recorde-e-atingem-maiornumero-desde-2003>.
- Consejo Indigenista Misionero (CIMI). (2016). Relatório Violência contra os povos indígenas no Brasil. Recuperado de: <https://www.cimi.org.br/pub/Relatorio2016/relatorio2016.pdf>
- Direito, C.A.M. (2009). Supremo Tribunal Federal (STF), Brasília. Petición 3.388/RR. Fecha del juicio: 19/3/2009. Relator: Min. Carlos Britto
- Fanon, F. (1968). *Os condenados da terra*. Río de Janeiro: Civilização Brasileira.
- Fanon, F. (2008). *Pele negra, máscara branca*. Salvador: Editora da Universidade Federal da Bahia.
- Fedorov, A. y Srapyan, E. (2018). O melhor lugar para ser criança e envelhecer é na América Latina. *Sputniknews*. Recuperado de: <https://br.sputniknews.com/americas/2018020710465968-amazonas-melhor-lugar-domundo-fotos/>





- Fux, L. (2012). Supremo Tribunal Federal (STF), Brasília. Acción Civil Originaria número 312/BA. Fecha del juicio: 2/5/2012. Relator: Luiz Fux.
- Fux, L. (2017). Supremo Tribunal Federal (STF), Brasília. Agravo en Recurso Extraordinario número 1.017.484/MS. Fecha del juicio: 12/5/2017. Relator: Luiz Fux
- Folena de Oliveira, J. R. (2016). *Intervenção judicial*. Río de Janeiro: Senge/RJ.
- Gramsci, A. (2014). *Cadernos no Cárcere*. Río de Janeiro: Civilização Brasileira.
- Grau, E. (2012). Supremo Tribunal Federal (STF), Brasília. Acción Civil Originaria número 312/BA. Fecha del juicio: 2/5/2012. Relator: Luiz Fux.
- Hage, F. A. S., Peixoto, M. y Vieira Filho, J. E. R. (Junio de 2012). *Aquisição de terras por estrangeiro no Brasil: uma avaliação jurídica e econômica*. Texto para discussão 114. Brasília: Núcleo de Estudo e Pesquisa do Senado Federal. Recuperado de: <https://www12.senado.leg.br/publicacoes/estudos-legislativos/tiposde-estudos/textos-para-discussao/td-114-aquisicao-de-terras-por-estrangeiros-nobrasil-uma-avaliacao-juridica-e-economica>
- Hegel, G. W. F. (2010). *Filosofia do direito*. São Leopoldo: Editora Unisinos.
- Kudel, S. (2017). Sámi culture. *Bluewings*, 30-39. Helsinki.
- Leal, V. N. (2012). *Coronelismo, enxada e voto: o município e o regime representativo no Brasil*. São Paulo: Companhia das Letras.
- Linhares, M. Y. y Teixeira da Silva, F. C. (1999). *Terra prometida: uma história da questão agrária no Brasil*. Río de Janeiro: Editora Campus.
- Lúcia, Cármen. (2012) Supremo Tribunal Federal (STF), Brasília. Acción Civil Originaria número 312/BA. Fecha del juicio: 2/5/2012. Relator: Luiz Fux.
- Mello, M. (2012). Supremo Tribunal Federal (STF), Brasília. Acción Civil Originaria número 312/BA. Fecha del juicio: 2/5/2012. Relator: Luiz Fux.
- Mendes, G. (2014) Supremo Tribunal Federal (STF), Brasília.. Mandado de Seguridad número 29.087, Fecha del juicio: 16/9/2014. Relator Gilmar Mendes.
- Mendes, G. (2016). Supremo Tribunal Federal (STF), Brasília. Embargos de Declaración en el Recurso Ordinario del Mandato de Seguridad número 29.087 ED-ED/DF. Fecha del juicio: 8/3/2016. Relator: Gilmar Mendes.
- Miranda, M. (2005). *Pontes entre povos*. São Paulo: SESC.
- Organización de Naciones Unidas (ONU). (2016). Relatório da missão especial ao Brasil da relatora especial sobre os direitos dos povos indígenas.





Recuperado de: <http://unsr.vxtaulicorpuz.org/site/index.php/es/documentos/countryreports/154-report-brazil-2016>

- Scorza, M. (1973). *Bom dia para os defuntos*. Río de Janeiro: Civilização Brasileira.
- Silveira, N. (1983). Supremo Tribunal Federal (STF), Brasília. Acción Civil Originaria 278/MT. Fecha del juicio: 10/8/1983. Relator: Min. Soares Munoz.
- Teori. Z. Supremo Tribunal Federal (STF), Brasília. Agravo Regimental en Recurso Extraordinario número 803.462/MS. Fecha del juicio: 9/12/2014. Relator Teori Zavascki
- Valente, R. (2017). *Os fuzis e as flechas. História de sangue e resistência indígena na ditadura*. São Paulo: Companhia das Letras.



Nuestro derecho a las utopías¹

Our Right to Utopias

Roberto Cordero Araúz²
Universidad Nacional

Costa Rica

La reivindicación del derecho a nuestra utopía modifica las relaciones de dominación y nos pone en condiciones de avanzar hacia un futuro inédito, no preplanificado... la reivindicación de la utopía es también la reivindicación de la capacidad del ejercicio de la razón, para que la interpretación de la realidad implique efectivamente su transformación

Horacio Cerutti

Presagio y tópica del descubrimiento
(Cerutti, 1991, p. 50)

Resumen

En el presente artículo tuvo como objetivo el estudio, análisis y exposición del *Concepto de utopía en el pensamiento de Horacio Cerutti Guldberg*, el cual resultó de la elaboración y desarrollo de una tesis en Licenciatura de Filosofía. Entre los principales resultados se encuentra que el pensamiento latinoamericano es un tejido que está en construcción, sus alcances y limitaciones se definen, expanden y complejizan a pesar del tiempo, fruto de la memoria comprometida sobre la región. Sin embargo, las raíces de este siguen siendo inspiración y puntos de partida para los análisis actuales de los contextos regionales. Por ende, se presenta la reflexión de que, para pensar “nuestro derecho a las utopías” implica asumir conciencias críticas y renovadoras de las problemáticas que

1 La base de este artículo corresponde al Capítulo III de mi tesis de Licenciatura en Filosofía, “*Concepto de utopía en el pensamiento de Horacio Cerutti Guldberg*” en el año 2013, presentada en la Escuela de Filosofía de la Universidad Nacional, se ha revisado y se han realizado algunas modificaciones en relación con el documento inédito.

2 Bachiller en Filosofía y Humanidades, Bachiller en Ciencias Teológicas, Licenciado en Filosofía por la Universidad Nacional, Licenciado en Docencia por la Universidad San Marcos, Máster en Estudios Latinoamericanos con énfasis en Cultura y Desarrollo, Universidad Nacional. Académico de la Escuela de Filosofía de la Universidad Nacional de Costa Rica. Correo electrónico: recordero85@gmail.com



se han gestado hasta el siglo XXI. El atreverse a pensar, como latinoamericanos, desde nuestra realidad y buscando respuestas propias no universalistas, implican el compromiso pensadores en todas las áreas del conocimiento para lograr superar mentalidades alienadas a los sistemas hegemónicos colonialistas. Es por ello que repensar, apropiarnos, de este derecho es parte fundamental del asumir y superar los retos que se nos presentan en la actualidad.

Palabras clave: utopías; alienación; pensamiento crítico; latinoamericanismo; resistencia.

Abstract

This article had as objective to study, analyze and present the *concept of utopia in the thought of Horacio Cerutti Guldberg*. This concept resulted from the elaboration and development of a Bachelor's degree thesis in Philosophy. Among the main results, we found that Latin American thought is an under construction fabric, its scope and limitations are defined, expanded, and complex despite the time, fruit of the committed memory of the region. However, the roots of this thought are still the inspiration and starting points for current analyses of regional contexts. Therefore, in order to think "our right to utopias", the reflection advanced implies the assumption of critical and renovating awareness of the problems that have arisen up to the 21st century. To dare to think, as Latin Americans, from our reality and looking for our own non-universalist answers, implies the commitment of thinkers in all areas of knowledge in order to overcome mentalities alienated to the colonialist hegemonic systems. That is why rethinking and appropriating this right is a fundamental part of assuming and overcoming the challenges we face today.

Keywords: utopias; alienation; critical thinking; Latin Americanism; resistance.

Introducción

El pensamiento como tal no surge *ex nihilo*. Siempre tiene un origen u orígenes diversos a partir de las experiencias de colectivos que se atreven a pensar y repensar desde la realidad. Esta característica del pensamiento implica estudiar las fuentes y a través de una dialéctica, encontrar premisas que aclaren el panorama de las propuestas realizadas por un determinado autor, tal como lo señala Foucault en el *Orden del discurso* (1970).

En el caso de la propuesta de utopía de Horacio Cerutti Guldberg, estas raíces las encontramos en los grandes expositores del pensamiento político latinoamericano, quienes vieron en estas tierras un lugar de esperanza y transformación, en el cual alcanzar los grandes sueños y crear "Nuestra América", para emanciparnos, lograr la libertad y ejercer la autodeterminación política, económica y cultural.





Realicemos una precisión de conceptos que nos permitan establecer un marco teórico general, cuando se refiere a *Nuestra América* es a partir del concepto elaborado por José Martí, en su ensayo de 1891, en el cual establece la necesidad de repensar desde nosotros mismos las relaciones de poder, de gobierno, de emancipación de la región latinoamericana, en miras de la construcción de las identidades desde su propia historia. Es así que se retoma como un concepto y proyecto político, inspirador, al mismo tiempo, de una fuerza utópica que marca la esperanza de las generaciones posteriores quienes toman como referencia la liberación de la región. Aunque el problema de los nombres y como autonombrarnos es un problema recurrente. Cerutti ante este concepto martiano señala que:

(...) implica un reconocimiento una valoración de los pueblos originarios y de la tercera raíz. Niega la existencia de razas como elemento discriminatorio. Propone objetivos comunes a partir de la experiencia de una tensión irreductible entre lo que es y lo que debería ser o se quería que fuese. Ejerce así la movilización desde una América ya, pero todavía no del todo «nuestra». (2011. p. 12)

Es reconocer también la ambivalencia de los conceptos con los cuales nos podemos referir a la región, cada una con sus connotaciones y cargas ideológicas para definirla y el locus de afirmación desde el cual se señala, como el caso de América Latina o Latinoamérica³, cuyas tintas se refieren a un concepto francés del siglo XIX para hacer diferencia entre la América sajona (Estados Unidos) y la otra América dominada y sumida bajo la herencia del colonialismo español. La utilización de estos nombres son aplicados como proyectos políticos de construcción artificial de esas identidades nacionales fruto de las emancipaciones e intereses creados sobre la región desde los grupos que asumen y demandan el poder en cada una de las regiones del continente. Ahora, para efectos nuestros se comprenden como formas de nombrar este lugar en común, desde el cual nos posicionamos para *pensar y repensar la realidad para transformarla*.

Otra de las ideas presentes es el mismo título, el “derecho a nuestras utopías”, es de inspiración a partir de la obra de Leopoldo Zea de su obra *La filosofía latinoamericana como filosofía sin más* (1969), desde la cual se establece el imperativo de “filosofar, pura y simplemente filosofar” (pág. 81), también toma como referencia la obra de Horacio Cerutti *La utopía de Nuestra América (De Varia Utópica. Ensayos de Utopía III)* (2007). Es interiorizar las demandas de la región,

3 Arnoldo Mora (2001), en su obra *La identidad de Nuestra América* afirma que “el término América Latina es de origen francés y data de mediados del siglo XIX en contraposición al término “Hispanoamérica” de origen español y del término “Panamericano” de origen americano (p. 29).





que invita a comprometernos con una praxis operante en y desde la realidad, el asumir y superar el trauma de la conquista e interiorizar la obligación de establecer nuevos paradigmas, pensar nuevas utopías para vencer las crisis civilizatorias que afronta la humanidad, al focalizar la atención en la región latinoamericana. Además, es una invitación al lector para reflexionar sobre cuáles temas son aún necesarios de profundizar y buscar la transformación de las cotidianidades, personales y comunitarias en que vivimos y en las que nos relacionamos entre sí.

Un concepto fundamental para la comprensión del texto es el de utopía que no es identificable con lo irrealizable. Por el contrario, en la mayoría de los casos, utopía designa lo supremamente deseable y un *maximun* de realismo en cuanto al rechazo de situaciones de opresión e injusticia, situaciones que hacen imposible una vida humana e inviable la subsistencia de seres humanos que merezcan la calificación de tales. [...] Trabajar sobre la categoría de utopía es trabajar sobre lo posible y cómo realizarlo (Cerutti, 2007, p. 172).

1. Las raíces de Nuestra Utopía

El profesor Horacio Cerutti, en su obra *Ensayos de Utopía III*, realiza un amplio estudio de la utopía de Nuestra América. Analiza el pensamiento utópico ecuatoriano, toma como referencia a Benigno Malo y a José Peralta.

Benigno Malo, abogado, político, diplomático y educador nacido en Cuenca en 1807. Impulsador activo de la educación, promotor industrial de la región; en 1835 representó a Loja como parlamentario. Representante del Azuay en el Congreso de 1848. Gobernador de la provincia del Azuay en 1863-64. Viajó a Lima como ministro plenipotenciario. Primer rector de la Universidad de Cuenca en 1867. Tomó parte en la Revolución de los Chihuahuas que combatió al primer gobierno del general Flores. Respetó las libertades y los derechos de los ciudadanos, dio expansión al espíritu público y garantías a toda opinión razonable y luchó por la República. Murió en su ciudad natal, Cuenca, el 2 de abril de 1870. Él con su propuesta de un nuevo “*mapa*” de América, en cuanto “se trata de definir y afirmar la identidad común frente a Estados Unidos, el joven imperio que amenaza desde América y con el nombre de América” (Ardao en Cerutti, 2007, p. 29).

El Dr. José Peralta nació en Cuenca el 11 de mayo de 1859. Hizo sus estudios con los Jesuitas y obtuvo sus títulos profesionales en la Universidad de la misma ciudad. Murió en Quito, el 27 de diciembre de 1937. Cabe destacar las distintas facetas de la vida de José Peralta; desde su adolescencia fue un fervoroso cultor de las letras expresadas en leyendas, artículos literarios, ensayos teatrales, entre





otros. Como publicista demostró erudición, originalidad y brillo, como vigoroso y convencido impulsor de las ideas democráticas y culturas que habrían de preparar la revolución del 5 de junio de 1895, en defensa de la doctrina liberal radical que duraría toda su vida.

Peralta retoma la idea antiimperialista, su pensamiento “vuelve a resurgir frente al monstruo del norte, la utopía de nuestra América, la utopía de nuestra unidad latinoamericana” (Cerutti, 2007, p. 35). Estas ideas de unidad y libertad, reafirmar las luchas y resistencias emancipatorias, son las líneas conductoras que imprimen el carácter específico de la filosofía latinoamericana, el discurso antiimperialista hegemónico y dominante por parte de los Estados Unidos y sus pretensiones expansionistas sobre la región latinoamericana. Como lo resalta Cerutti (2007):

Peralta se pregunta sobre el sentido y el alcance de la doctrina Monroe. Responde diciendo que se trata de la afirmación de la “no intervención” de los Estados Unidos, en los asuntos europeos, sintetizada en la formulación “América para los americanos”. No cabe ninguna duda, sigue explicando Peralta, acerca del “carácter transitorio” de esta doctrina. (p. 38)

Las ideas utópicas latinoamericanas se van a ver marcadas por esta línea de pensamiento, en cuanto se comprende y rechaza el expansionismo de Estados Unidos hacia Nuestra América, y pretende apoderarse del “vacío de poder” dejado por los movimientos emancipatorios del Imperio Español durante los siglos XVIII y XIX, lo que genera conflictos y desestabilización del poder en la región. Los movimientos independentistas logran sus objetivos, pero el superar 300 años de dominación y mentalidad colonial no ha sido fácil, los obstáculos presentados desde sus inicios manifiestan la muy letal y eficiente separación lograda por la ocupación europea en la región, manifiestas en la colonialidad del ser, del poder y del pensar.

De esta manera va surgiendo el común denominador de nuestro pensamiento en cuanto a sus primeras problematizaciones: autocomprensión, autoimagen, como pueblos recién liberados y que forjan sus Estados – Naciones aunque basados en la lógica de modernidad racializada, fragmentadora y discriminatoria, donde el “problema de la identidad” se responde desde los grupos hegemónicos de poder del criollo blanco, quien piensa posee una herencia europea y desde los cuales son moldeadas las naciones de las regiones, usurpadas de su memoria y de sus deseos de liberación de la opresión colonialista. Y que en nuestro contexto se ha puesto bajo examen desde el pensamiento crítico.





Si bien es cierto en sus inicios el pensamiento latinoamericano emula una visión universalista y unificadora, eurocéntrica, en su transcurso histórico y dialéctico se va comprendiendo que esta no es la única vía adecuada para la región, sino que debe tomarse en consideración la pluralidad, por ello hablar de utopías, que en diálogos culturales pueden compartirse horizontes comunes, que se vean entrelazados por resistencias y luchas de dignificación de los seres humanos.

2. Las ideas de Bolívar y Martí en el pensamiento utópico latinoamericano

Con este rastreo en el pensamiento utópico cuencano, se llega a los grandes próceres de Nuestra América: Simón Bolívar (1783-1830) y José Martí (1853-1895). Quienes han marcado de manera profunda el pensamiento y las utopías de la región. Bolívar como el gran Libertador y Martí, el Maestro, quien ha ideado el concepto de *Nuestra América*, para destacar el pensamiento utópico. Uno lleva al otro, mantienen una línea de continuidad intrínseca. Los importantes y sobresalientes aportes de estos personajes son sintetizados por el filósofo costarricense Arnoldo Mora: “Martí culmina cronológicamente, la gesta iniciada a principios de siglo por Bolívar imprimiéndole un sello propio, que marcará los rumbos políticos más salientes del siglo XX latinoamericano” (Mora, 2001, p. 17).

En definitiva cada uno de estos autores ha generado legados invaluable para el pensamiento político. Por un lado, Bolívar lucha por la liberación de Suramérica y, por otro, Martí amplifica los escritos de unidad y emancipación latinoamericanos: “ambos forjaron la utopía de que se han nutrido las generaciones posteriores de latinoamericanos y marcaron el porvenir de estas tierras, que seguirá vigente mientras no se haya realizado a plenitud” (Mora, 2001, p. 39).

En medio de toda la coyuntura social, política, religiosa, económica y comercial de la época, surge el pensamiento de Bolívar, consciente de las diferencias sociales y de la opresión a la que era sometido el pueblo. Busca la liberación a través de la guerra contra el Gran Imperio Español, quien subyugaba la región, oponiéndose a los intereses de una clase política particular, quienes pretendían tiranizar al pueblo para acrecentar sus propias riquezas, ocupar el vacío de poder dejado luego de la emancipación de las *Colonias*. Lucha no solo por la libertad, sino por la reivindicación del ser humano en medio de la sociedad, en su más famoso escrito, *Carta de Jamaica*, redactado en 1815. Hace manifiesto su ideal, el de constituir en la América la más grande Confederación de Naciones, bajo los valores de la libertad, el respeto y la solidaridad, para posicionarse en medio del mundo como la nación más grandiosa, marcada por el respeto al ser humano y hacia las demás





naciones. Es una lucha en contra de la mediocridad que pretende enajenarse a los poderes de unos cuantos que solo buscan la satisfacción de sus propias necesidades y ambiciones. En este escrito, narra las victorias, pero paradójicamente lo redacta cuando fue vencido en sus luchas emancipadoras y estaba exiliado en Jamaica; su visión de los pueblos que aman la libertad, la inutilidad por parte del Imperio, por pretender reconquistar la región, así como los abusos cometidos por los colonizadores al momento de ingresar violentamente a estas tierras. Visualiza las grandes posibilidades para el futuro desarrollo e integración de la región.

Bolívar pretende exponer la conformación de la Confederación de América,

Los estados del Istmo de Panamá hasta Guatemala formará quizá una asociación”, “la Nueva Granada se unirá con Venezuela”, “Buenos Aires, Chile y el Perú [...] que bello sería que el Istmo de Panamá fuese para nosotros lo que el Corinto para los Griegos! Ojalá que algún día tengamos la fortuna de instalar allí un augusto congreso de los representantes de las repúblicas, reinos e imperios, a tratar y discutir sobre los altos intereses de la paz y de la guerra con las naciones de las otras partes del mundo. (Meléndez, 1983, pp. 89-93)

De esta manera, Bolívar expresa llana y claramente su más alto ideal, lograr una transformación profunda de la sociedad americana, al liberarla no solo de las esclavitudes impuestas por los imperios externos, sino también logrando emancipar a los pueblos amantes de la libertad para que se mantengan fieles a sus ideales, bajo una propuesta racional de desarrollo y ética.

De este modo la revolución iniciada por el *Libertador* implica la necesidad de vislumbrar las verdaderas posibilidades de realización de su misma utopía. Es imperante que los pueblos concreten sus identidades nacionales para autodeterminarse en cuanto a su capacidad de ejercer el poder político en función del bien común y la promoción humana, para engendrar naciones libres, soberanas e independientes. Este compromiso con el bien común implica reconocer la función ideológica del Estado y de quienes poseen el poder político como tal, dado que “la ideología dominante es la ideología de las clases dominantes” (Cerutti, 2007, p. 96).

Las ideologías dominantes van a dirigir sus esfuerzos para crear una identidad nacional ficticia, que permea las distinciones sociales, aumenta la discriminación y la violencia entre la población, ya que parte de una racialización y clasificación social. Los Estados son manipulados por un “bien común” que solo responde y satisface los intereses de aquellos que ostentan el poder, económico y político,





donde se mantienen de cualquier manera y a cualquier costo, incluso mediante el sacrificio del sustento de miles de personas excluidas en la pobreza extrema.

La ideología de los Estados va a buscar ser legitimada por unos pocos individuos que subyugan la “voluntad popular” bajo un sistema democrático, los cuales olvidan que su función primordial es la del servicio al Pueblo, no como una masa manipulable, sino como una categoría de análisis y como sujetos de poder, como personas a las cuales su sentido vital de existencia debe ser cubierta y respetada. De esta manera, la educación va a ser tergiversada ideológicamente en función de responder a la clase dominante, al crear los mitos del desarrollo y movilidad social promovidos actualmente en discursos economicistas.

El poder redunda en manos de una clase política y económica dominante, quienes legislan en bienestar propio y particular de sus iguales, al excluir las necesidades reales del “pueblo”, quien es oprimido y enajenado a través del uso y abuso del poder, en el cual son objetos, en lugar de ser los sujetos del poder. Se nota la necesidad de concientizar a las sociedades acerca de la necesidad de asumir el poder, y de llegar a tener la capacidad de autodeterminar y dirigir sus propios destinos. Ser dueños de sí mismos y de su entorno, porque son agentes directos de la producción de la riqueza, y por ello, deben saberse dueños de la misma. En medio de las sociedades latinoamericanas, marcadas por la legitimación unilateralista del mito de la democracia, se debe liberar y estimular a las comunidades para que asuman los derechos de su propio gobierno y de la toma de decisiones.

A fin de cuentas, en la utopía de Bolívar es donde se sumerge el ideal por mejorar en todas las condiciones de vida: humano, social, económicas, políticas, y al actualizar el pensamiento podría cubrir lo ambiental, la igualdad y equidad de género.

Otro de los autores que principalmente sintetizan en el pensamiento latinoamericano la utopía como modelo político loable y realizable, es José Martí, quien como militante expone a través de sus escritos la necesidad de comprender a Nuestra América como el modelo a seguir. Reconocernos poseedores de nuestra propia historia, del *logos* (robado) como afirma posteriormente Leopoldo Zea en sus obras, de identidades y riquezas culturales que permiten ser cimiento en las luchas para alcanzar la libertad y la liberación.

En uno de sus ensayos más reconocido, *Nuestra América* (1891), plantea la necesidad de despertar de ese sueño alienador que impide a los pueblos ser auténticos dueños de sus propios destinos. Esa emancipación debe ser iniciada desde las ideas propias, exponer al común del pueblo la realidad opresora en medio de la





cual se vive y que no se hace nada al respecto, donde el bienestar particular es antepuesto al bien común de la sociedad, el bien de todos.

La democracia es una utopía, por lo tanto es realizable. La participación del pueblo en el ejercicio público del poder debe lograrse con la construcción de la inclusión, participación y organización de las sociedades y todos sus agentes comunales. La búsqueda de la igualdad y equidad en todas las áreas de la sociedad, “la democracia política se funda en la igualdad de todos los sectores sociales sin discriminación racial, religiosa y alguna otra clase, que dé origen a un sistema político basado en la justicia social” (Mora, 2001, pp. 46-47).

Las utopías, entendidas como proyectos políticos realizables “que se busca instaurar en la realidad político-social” (Cerutti, 2007, p. 172), “Trincheras de ideas valen más que trincheras de piedra” como afirmaría Martí, son parte fundamental para la construcción del horizonte utópico; la confrontación armada en la revolución carece de sentido cuando el pueblo al que se está llamando a la revolución para ejecutar cambios rápidos y vertiginosos desconoce el trasfondo utópico por el cual se lucha. Es indispensable la formación y reflexión colectiva para alcanzar las transformaciones planteadas.

Es de vital importancia tener conocimientos teóricos y políticos para poder ejercer el poder y dirigir con sapiencia y justicia, con base en valores éticos, antropológicos y humanistas indispensables para generar las distintas formas de convivencia y coexistencia.

La construcción de nuestra utopía dependerá en gran medida del conocimiento que se tenga del desarrollo humano e intelectual por efectuar y las razones para justificar una transformación imperante del sistema político – social que responda a una reflexión comunitaria y colectiva, donde prevalezca el respeto a derechos humanos, la igualdad en las diferencias y la libertad como valores inviolables para cualquier persona.

Se deberá pensar y trabajar en grande, proyectar las experiencias de cada región y los movimientos sociales que tengan frutos positivos en las luchas realizadas y de esta manera comunicarlas. Las trincheras de ideas deben anteponerse a las de piedra. Es urgente realizar un trabajo intelectual, el cual pretenda motivar e incentivar las emancipaciones en medio de las sociedades que se han visto inmersas en carencias educativas adecuadas para su formación crítica, masas adormecidas por los instrumentos ideológicos, por el sueño alienante del poder de los grupos hegemónicos que aglutinan y monopolizan el ejercicio de poder, quienes explotan al ser humano de la manera más despiadada y solapada. La





riqueza es mal distribuida y los bienes de consumo son desplazados a un solo sector privilegiado de la sociedad.

Cuando se logre esta emancipación, que será paulatina en diversos grados, espacios y diferente en cada región, se iniciará una sinergia social que impulsará la discusión desde pensamientos críticos y dialécticos. Se necesitan sociedades educadas y habituadas al uso de sus capacidades racionales, la búsqueda del bien, de la verdad y de la vida en sociedad. Es imperante alcanzar la justa distribución de la riqueza, y hacer partícipes a todos los miembros de la comunidad, de forma tal que se generen espacios de economías solidarias y para el cuidado.

En definitiva, pueblos emancipados mentalmente tendrán más claras las ideas de su propia autodeterminación, será amantes de la libertad y serán más difíciles de engañar y manipular en corrientes contrarias a la vida.

En esta línea de pensamiento, se puede interpretar los textos de Martí, quien apela al conocimiento de las propias identidades, ya que un pueblo que posee unas raíces profundas en su autoconocimiento es capaz de forjarse futuros brillantes, construir sus propias utopías, donde todas y todos son aptos de participar en la defensa de la vida, se puede partir, incluso, de los aportes del Sumak Kawsay, el buen vivir como forma alternativa y el decrecimiento para alcanzar condiciones favorables para toda la diversidad que representa la vida. De igual manera, la propuesta de análisis de la realidad que brinda Cerutti, de interpretar la propia historia, es motivador para ese conocimiento de la propia identidad y, de esta manera, evitar cometer los mismos errores del pasado. Al reinterpretarlos se logra la transformación real y efectiva de las sociedades, que forja futuros más brillantes y esperanzadores.

Se necesitan armas de juicio para poder construir sociedades justas y equitativas. El ardor por el orgullo de vivir en “nuestras dolorosas repúblicas americanas” (Martí, 1891) debería ser la caracterización de sus habitantes, conscientes de una historia de imposiciones, imperios, racialización y colonización, pero al mismo tiempo de resistencias, que vinieron y siguen pretendiendo usurpar las riquezas de nuestras tierras.

Es apropiándonos de nuestra historia, cuando efectivamente se logrará introducir los cambios pertinentes para una mayor justicia social y distributiva, saberse sujetos capaces de cambiar la propia historia, al iniciar con mi realidad, para posteriormente, ser reproductor y transmisor de pensamientos emancipadores en medio de las cotidianidades.





La propuesta que nos hace es la de tomar las riendas propias de la política. No se puede continuar aplicando las fórmulas o modelos extraños a nuestra realidad, es tiempo de superar las diferentes manifestaciones de la colonialidad. El Estado deberá ser acorde a las necesidades propias que el pueblo tenga y exige de manera urgente para una transformación real, profunda en las relaciones de poder y así responder de manera coherente a la sociedad que los eligió.

Una de las características propias de Nuestra América es su solidaridad y conciencia social en algunos de sus sectores, especialmente los más excluidos. Si bien es cierto la riqueza está en manos de unas pocas familias, se está gestando en las nuevas generaciones esa sensibilidad donde se entiende que el auténtico desarrollo no solo puede ser económico y político, sino que es más complejo de lo que se ha recetado por los organismos internacionales y sus intereses extractivistas, debe iniciarse con una auténtica y sostenible promoción humana, en la cual se proteja la base de la sociedad, la persona.

La propuesta Cerutti de pensar *desde* Nuestra América es la utopía por excelencia, la necesidad de alcanzar que “América” sea realmente nuestra, libre de las opresiones y juegos de poder geopolíticos. Ya que las grandes industrias internacionales y transnacionales, neoliberales y posneoliberales, pretenden satisfacer la necesidad de sus materias primas, mano de obra barata y técnica, originado por la codicia de mantener los altos índices de ganancias y rendimientos, y utilizar la explotación y necesidad de trabajo que hay en la región para satisfacer sus ambiciones, además de sostener la distribución internacional del trabajo muy especificada para la región.

Se deben proponer diferentes modelos sociales y económicos, fomentar y crear auténticas formas de convivencias y coexistencias interculturales. Se debe colocar nuevamente al ser humano en el centro de las actividades económicas, políticas, sociales, ecológicas e incluso tecnológicas para generar otros mundos posibles (con el cuidado de no caer en antropocentrismos exacerbados y absurdos que rompen la relación con la naturaleza y la toma como algo que debe ser dominado y explotado).

A fin de cuentas, la necesidad de crear nuevas alternativas debe proceder del servicio comprometido de las comunidades, de la emancipación mental de las personas que busquen y exijan otras formas humanistas de equidad y justicia.

Urge una nueva forma de pensar y sentir, accesible, con claridad y franqueza al momento de exponer las dificultades que hay que enfrentar y dar soluciones. Es otorgar a la larga un sentido nuevo y reavivado a la sociedad que está presentando





agotamiento, cansancio, hastío, náuseas, apatía, desgaste ante los modelos políticos y económicos actuales, y están empezando a exigir alternativas humanas de convivencia. Es un asunto de vida o muerte, de urgencia total, luchar en contra de una marginación impuesta, histórica y sistemática, se está en momento de cambiar la manera global de relacionarnos, más tarde será simplemente contemplar la extinción de la vida en la Pacha Mama.

“Pensar es servir”, entendiendo que la labor del pensador es de suma importancia en medio de la sociedad, no es solo la técnica que ayude al desarrollo humano, sino que esta carece de sentido si no va de la mano de una dimensión profundamente marcada por un humanismo. El pensar se hace como objeto y sujeto de estudio, es un pensar que se hace sobre, pero que también es Nuestra América, es un saber y reflexión con “memoria comprometida”, “no en el sentido del servilismo, sino en el de una responsabilidad social y política que se expresa en el ámbito de la cultura, entendido como de encuentros y desencuentros inevitables, ámbito de responsabilidades y compromiso solidario” (Cerutti, 1996, p. 94). La utopía de Nuestra América, por tanto, hunde sus raíces más profundas en nuestra realidad:

Se lucha no solo por la plena emancipación de nuestros pueblos, sumidos hasta entonces al yugo colonial, y dotarlos de un régimen democrático, es decir, liberación hacia afuera y libertad hacia adentro, sino reclamar para nuestros pueblos tomados en su conjunto, el lugar más digno en el concierto de las naciones. Su más rico legado conceptual radica en esta actitud, tan noble como generosa, y que marcará la conciencia de todos nuestros pueblos en lo sucesivo.

Tal fue la razón última que inspiró las luchas y forjó las ideas de Bolívar y Martí. Toda su concepción sobre “Nuestra América” condensa su amor por nuestras tierras, su fe inquebrantable en el destino histórico de las nacientes naciones y su confianza en la capacidad de estos pueblos, a pesar de los negros nubarrones del presente o de desilusiones que, sobre todo, en el caso de Bolívar, le dieron un tono marcadamente trágico y caracterizaron los últimos momentos de su vida. (Mora, 2001, p. 49)

Siempre debe prevalecer el bienestar de las personas, se debe partir de que es un ser sujeto de derechos y deberes y de una profunda dignidad, la cual no la puede abolir o coaccionar ningún tipo de medida o norma política o educativa. Es la persona que posee la dignidad como algo suyo, que parte de la igualdad y equidad entre todos los seres humanos.





Es marcar y emancipar a una sociedad desde el humanismo, respetuosa de las diferencias y pluralidades humanas. La misma pérdida del sentido de la vida, en el rumbo existencial y ontológico ha ocasionado una profunda pérdida de este derecho humano, en la cual la persona en lugar de ser un sujeto, se convierte en objeto, en un *chunchu*⁴ más al cual desechar, se obvia todas las implicaciones psicológicas y destructoras que se están propagando, lo que ocasiona una sociedad más irrespetuosa, conflictiva, utilitarista y materialista. Es una época en que el conocimiento es más accesible, la comunicación es mucho más fácil que hace treinta años. Vivimos en la llamada época del conocimiento, pero paradójicamente es el momento de mayor falta de sentido de persona, irracionalidad, acriticidad, dogmatismo y fundamentalismos.

La explotación indiscriminada de nuestros bienes comunes, las múltiples formas de violaciones a nuestra dignidad humana y las nuevas formas de alienación deben ser desestructuradas y visibilizadas para tomar conciencia de aquellas cosas que deben ser descartadas de inmediato y detectar cuáles serán las que promuevan nuestras libertades.

La autodeterminación de Nuestra América ha de ser el sueño de los pueblos, el orgullo de nuestra raza. Las utopías se deben construir a partir del conocimiento de la historia y esta construcción se ha de hacer con el compromiso de lograr un cambio sustancial, significativo, en medio de las sociedades que quieren, desean, reclaman y añoran cambios radicales ante la pobreza, la exclusión y la discriminación.

3. Un nuevo horizonte, hacia transformaciones sociales

Si bien es cierto, en la mayoría de los estratos sociales hay una incomodidad y una desilusión de los Estados en conjunto hacia los sistemas democráticos capitalistas, un agotamiento del sistema en general, es imperativo brindar al ser humano una nueva esperanza, una reformulación y promoción humana real en cuanto a la búsqueda constante del bienestar, de la vida comunitaria y sostenible, desde los cuales partimos para una adecuada transformación del *statu quo*. De este modo, las utopías se ubican como ese nuevo medio de liberación:

Así el impulso utópico, el anhelo del horizonte siempre deseado, lejos de ser una fuga, es el preludio de la obra de arte más grande que el humano pueda efectuar: la transformación es posible porque la existencia no es ineluctable no se le da efectuada; es un in fieri preñado de potencialidades. (Cerutti, 1991, p. 29)

4 Costarriqueñismo para expresar popularmente un objeto o una cosa cualquiera.





Para alcanzar nuestras utopías se deben transformar las diversas realidades sociales. El ideal de Bolívar y Martí, enmarcados en procesos emancipatorios, han logrado generar, a través de las generaciones, el anhelo de alcanzar la justicia social, igualdad, equidad y la libertad.

La historia de Nuestra América no debe ni puede obviar ni olvidar, cómo los grandes dolores que ocasionaron las diferentes dictaduras militares y la colonización, en respuesta al expansionismo europeo generaron pérdidas humanas incalculables. El sufrimiento social ha ocasionado el despertar en estas sociedades para querer un sistema político que respete la libertad y las diferencias, bajo el valor del respeto y la coexistencia, que sea inclusivo con las personas con capacidades distintas, orientación sexual diversa y diferentes formas de pensar. Ante esto, es necesario prestar atención a las teorizaciones y prácticas políticas de los diversos movimientos feministas desde la teoría de géneros, el pensamiento crítico, las teorías decoloniales, para mencionar algunas líneas de pensamiento y a partir de ahí, generar los cambios requeridos para las sociedades que merecemos.

A raíz de las utopías se pretende una armonía entre el ser humano consigo mismo, con los otros y con la naturaleza. En la que la persona sea el fin de todas las actividades económicas, políticas, tecnológicas, en la cual se respete la vida en todas sus formas de expresión, el derecho humano a la educación pública gratuita y de calidad, la salud, la libertad de expresión, la elección de sus representantes en el gobierno de la Nación o cualquier otra forma de organización política, la transparencia de la función pública como medio de garantizar la justicia social y la distribución de la riqueza, la legislación inteligente y que proteja el sentido del bien común del país.

La filosofía latinoamericana es praxis, es interpretar nuestra propia realidad crítica y creativa para transformarla. Aquí está la clave de esta, el querer ejecutar una alternativa profunda de las relaciones humanas. No es simplemente quedarse en la contemplación de las ideas. El comprometerse con la sociedad, es hacer responsabilidad en el pensamiento para concretizar el bien común, exponerlo y ejecutarlo; es partir de la propia historia para mostrar los abusos del poder y alienación que han sufrido los pueblos en manos de unos pocos que han pretendido perpetuarse en el poder solapada o abiertamente para aprovecharse de la vulnerabilidad de los bienes públicos y de quienes ven en los puestos políticos una forma de beneficiar directamente a sus empresas familiares, proteger los privilegios que alcanzan como figuras influyentes en los ministerios públicos y agilizar trámites burocráticos para sus cercanos, lo que entorpece la labor pública y violenta, directamente, el Estado de derecho que promueve la igualdad de los ciudadanos.





A partir de la experiencia, hay que “enfrentar la realidad, desde una memoria que se sabe despierta y con una actitud crítica que permita discriminar entre lo que debe permanecer y lo que se debe modificar” (Cerutti, 1996, p. 95).

Es la toma de conciencia social y política, personal y colectivamente, quien crea el compromiso y preocupación por la transformación, la justicia social, la instauración de la ética en nuestro hacer, pensar y actuar. La parte de la actitud crítica es fundamental del filosofar y tiene su correlato en lo que Martí postula en su obra, como compromiso de la juventud, la nueva juventud, ¿se critica para qué? para decidir qué debe permanecer y lo que se debe cambiar.

En este caso, el deber de las universidades en este esfuerzo de transformación es colaborar en la dimensión teórica concientizadora y problematizadora de las realidades, al emancipar las mentes, en la búsqueda del bien común:

La universidad debe asumir su responsabilidad ante la sociedad y la historia latinoamericana. No puede silenciar un debate que adquiere proporciones decisivas. Quizá todavía quede algo de sensibilidad entre nosotros como para aceptar lo que a veces los más “simples” ven con una claridad envidiable. (Cerutti, 2007, p. 74)

Hoy es momento de volver a arrollarse las mangas y trabajar en beneficio de los demás, ver a las y los intelectuales fuera de sus cátedras universitarias, que dejen de enseñar al sector privilegiado de estudiantes universitarios y se hagan sentir en la realidad social, impactando la misma para transformarla, es momento de retomar el ejemplo de los grandes maestros del pasado involucrados de lleno y comenzar a enseñar, desde la humildad, a las personas que no han tenido nuestras mismas oportunidades de estudio y de lograr ver un poco más allá de lo que política y socialmente se aparenta. El compromiso por parte de las universidades es ético, afianzando su raíz en la promoción de la persona, profesionales con un gran temple ético y sensibilidad social. “La universidad latinoamericana debería centrar su esfuerzo en construir la información que necesite para elaborar su análisis de las realidades concretas, nacionales, latinoamericanas y mundiales y poder proponer vías de acción en consecuencia” (Cerutti, 2007, p. 79).

Se deberá comprender que un desarrollo económico no es tal, si la promoción y dignidad humana está rezagada gravemente. Un pueblo sin empleo y justicia es un criadero de violencia y delincuencia, que entorpecen y atropellan cualquier alternativa. Si se solucionan estos problemas se podría invertir más en educación como medio privilegiado de resolver los problemas sociales, la auténtica





formación humana como seres complejos, individuales, sociales, emocionales, sexuados, psico-bio-sociales.

Estamos en tiempos de cambio de paradigmas económicos y de *desoccidentalización*, causado por el colapso ideológico del neoliberalismo y el recrudecimiento de las ultra derechas en algunos países “desarrollados”. La mano invisible del mercado, y las relaciones desleales en el nivel financiero, son un asidero para pensar en nuevas alternativas de transformación, “nos interesa el proceso revolucionario, la transformación efectiva de la realidad y su sentido” (Cerutti, 2007, p. 98).

Es querer devolver la esperanza a quienes han perdido todo. Es dar sentido a un mundo que se ha materializado, excluido, aislado, discriminado y en el cual se ha “etiquetado” a millones de seres humanos para ser, únicamente, mano de obra y explotables en todos los campos de la sociedad.

4. Desarrollo sostenible latinoamericano, utopía del paraíso

Nuestra América está catalogada en el nivel mundial como uno de los destinos turísticos más hermosos del mundo. Su amplia diversidad de flora y fauna abarcan gran cantidad de la biodiversidad del planeta y cuenta con las mayores áreas de reserva natural del mundo, por ejemplo el Amazonas, considerado como uno de los pulmones del mundo. En el caso de Costa Rica:

Con solo 51 100 km² de superficie terrestre (0,03% de la mundial) y 589.000 km² de mar territorial, Costa Rica es considerado uno de los 20 países con mayor biodiversidad del mundo. Su posición geográfica, sus dos costas y su sistema montañoso, que provee numerosos y variados microclimas, son algunas de las razones que explican esta riqueza natural, tanto en especies como en ecosistemas. Las más de 500.000 especies que se supone se encuentran en este pequeño territorio representan cerca del 4% del total de las especies estimadas a nivel mundial. De estas 500.000, poco más de 300.000 son insectos. (Sistema Nacional de Áreas de Conservación Costa Rica, 2018, p.2)

Con esta breve ejemplificación es de importancia capital señalar que en Nuestra América existen y se promueven formas de conservación, a través de las leyes de los Estados y de asociaciones no gubernamentales que buscan la protección del medio ambiente, aunque son insuficientes frente a los intereses de las transnacionales extractivistas. Este tema es de gran interés, ya que uno de los mayores ingresos financieros para los países de la región es el turismo, pero no solo hay que tener una mentalidad mercantilista en el asunto de la conservación de la naturaleza.





El calentamiento global es un problema grave que afecta a todos. La desertificación, la escasez de agua potable, la falta de alimentos por falta de procedimientos conscientes y solidarios de producción de alimentos ocasiona hambruna, miseria y dolor en las poblaciones más vulnerables.

Esta realidad no es ajena a nuestra región. Ella es fuente de grandes “recursos” naturales, la explotación de los hidrocarburos, la tala de árboles en el Amazonas y en general todos los países. Esta deforestación extraccionista provoca el agotamiento de los suelos, la desprotección de las fuentes de agua, la contaminación del aire, la saturación y la contaminación de los ríos, lo que genera una devaluación masiva del sistema natural. Los “recursos” que antes se creían inagotables se han puesto en grave peligro, que repercute en las sociedades más desprotegidas y frágiles, se debe tomar conciencia que la naturaleza solo nos da bienes comunes para sostener y desarrollar la vida, pero como especie se ha destruido sistemáticamente la naturaleza y ha sido vista como un recurso explotable. Las enfermedades tropicales han aumentado, y el riesgo de pandemias son reales e inminentes.

Ante estas dimensiones, es apremiante tener una consciencia ecológica de preservación de la naturaleza, que se traduzca en bienestar de vida, mejores condiciones de aire y reservas de agua.

En esta dinámica de conservación se vislumbran nuevos escenarios para la construcción de nuestra utopía, no solo en las transformaciones sociales, económicas y políticas, sino también en el uso adecuado de los bienes comunes.

Ante la destrucción de nuestro medio ambiente, esto nos debe provocar la inquietud por el compromiso, una conciencia verde, consciencia de lo que estamos haciendo. Nuestra América no se puede quedar de largo a esta revolución ambiental. Lo malo de esto son las políticas arbitrarias y contradictorias de los gobiernos, aunado a los intereses políticos y económicos de las clases políticas burguesas dominantes, que en su mayoría, no quieren impulsar un cambio en los medios energéticos debido a que las estructuras de dependencia económicas que han creado, se desplomarían o las riquezas se reducirían.

Por otro lado, el progreso humano no ha sido planificado o se ha salido de las proyecciones en los últimos 400 años. Hemos pasado, en el siglo XVIII, de una población mundial de 800 millones de personas, marcadas por la explotación demográfica, como una consecuencia de la Revolución Industrial, a ser 7000 millones de personas en menos de 500 años, llevados por una oleada en la población occidental que se industrializay crece exponencialmente.





En pleno siglo XXI, el capitalismo neoliberal nos ha sumergido en una crisis civilizatoria y económica grave, enmascarada, inicialmente, bajo la excusa de crisis agraria, al utilizar como pretextos la falta de producción mundial de alimentos, la aparición de nuevas economías emergentes y las alzas en el precio del petróleo, donde peligra el abastecimiento de alimentos básicos para todas las poblaciones del mundo. El alto consumo del petróleo y la dependencia a este medio energético ha ocasionado una obstrucción al desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan al ecosistema mundial.

Con esto, el desarrollo de nuevas tecnologías debe ser impulsado de manera global. La producción de energías renovables se vuelve un tema prioritario. Si bien es cierto, soñamos con Nuestra América, se deben promover políticas de independencia de los energéticos, que busquen un autoabastecimiento y proporcionen nuevas tecnologías. Pero esta independencia energética, basada en un desarrollo ambiental, no se puede lograr si no tenemos una conciencia clara del potencial energético que posee la región.

La utopía es ver a Nuestra América libre y que se convierte en punta de flecha en cuanto a la búsqueda de nuevas formas de energía y limpieza de nuestro medio ambiente. Las transformaciones políticas tienen que ir de la mano con la sociedad civil y el ambiente. El potencial intelectual, el entusiasmo de los investigadores, entre otros factores pueden garantizar para la región una primacía en su compromiso y desarrollo de tecnologías ambientales, un liderazgo en el nivel mundial, en búsqueda de una sociedad más sana en todas sus realidades.

La construcción de Nuestra América no puede ser separada de un movimiento de sinergia social emancipadora, para exigir mejores condiciones de vida en todas sus dimensiones. No se podría continuar con la explotación ambiental como se vive hoy día, en la que los desastres naturales son causa directa de nuestro abuso con la naturaleza.

En sí la gran utopía latinoamericana debe tener un carácter humanista ampliado a toda la vida. Las mejores condiciones de vida deben marcar las transformaciones políticas reales, en la que no se dejen de lado la preservación de los recursos naturales como provecho para la región que se puede autoabastecer. Los movimientos ambientalistas deben ofrecer un medio de emancipación mental, el cual comprometa a los gobiernos a buscar esas opciones de independencia y construcción de nuevas posibilidades energéticas. Nuestra América necesita la libertad para generar el cambio necesario de las sociedades y la conformación de una América de nuevo nuestra.





Referencias

- Cerutti, Horacio. (1991). *Presagio y tópica del descubrimiento*. México: UNAM.
- Cerutti, Horacio. (1993). *El ensayo en Nuestra América: para una reconceptualización*. México: UNAM.
- Cerutti, Horacio. (1996). *Memoria comprometida*. Costa Rica: EUNA, Cuadernos Prometeo 37.
- Cerutti, Horacio. (2000). *Filosofar desde Nuestra América: Ensayo problematizador de su modus operandi*. México: UNAM.
- Cerutti, Horacio. (2006). *Filosofía de la liberación latinoamericana*. México: Fondo de Cultura Económica (Tercera edición).
- Cerutti, Horacio. La utopía de Nuestra América (De Varia Utópica. Ensayos de Utopía III). (2007). Heredia, Costa Rica: EUNA, *Cuadernos Prometeo 16*. (Segunda Edición), 2007.
- Foucault, Michel. *El orden del discurso*. Recuperado de <http://caosmosis.acracia.net>. Consultado el 16 de agosto del 2008.
- Mora, Arnoldo. (2001). La identidad de Nuestra América. Heredia, Costa Rica. *Cuadernos Prometeo 22*.
- Meléndez, Carlos (recopilador). (1983). *Textos fundamentales de Simón Bolívar*. Heredia: EUNA.
- Prada, Grace (2002). “El pensamiento latinoamericano como categoría de análisis”. *Repertorio Americano*. Nueva época, N.º 13-14, enero-diciembre del 2002, pp. 270-278.
- Sistema Nacional de Áreas de Conservación Costa Rica (2018). Comunicado de prensa SINAC celebra el día internacional de la biodiversidad. Recuperado de: <http://www.sinac.go.cr/ES/noticias/ComPrensa/Comunicado%20de%20prensa%20SINAC%20CELEBRA%20EL%20D%C3%8DA%20INTERNACIONAL%20DE%20LA%20BIODIVERSIDAD%202018.pdf>
- Zea, Leopoldo. (1977). *Latinoamérica Tercer Mundo*. México: Editorial extemporáneos.
- Zea, Leopoldo. (1984). *El pensamiento latinoamericano*. Barcelona, España: Editorial Ariel, 1984.
- Zea, Leopoldo. (1988) *¿Por qué América Latina?* México: UNAM
- Zea, Leopoldo. (1989). *La filosofía latinoamericana como filosofía sin más*. México: UNAM.



Formulación de proyectos desde la perspectiva de los derechos humanos en el caso de la niñez y la adolescencia en Costa Rica

Project Formulation From a Human Rights Perspective in Relation to Children in Costa Rica

Luis Diego Salas Ocampo¹
Universidad Nacional

Marly Yisette Alfaro Salas²
Universidad Nacional

Costa Rica

Resumen

El presente artículo determina las potencialidades del enfoque de derechos de niñez y adolescencia desde una perspectiva de derechos humanos para la formulación de proyectos de cooperación internacional. En el ámbito jurídico, gracias al Sistema Nacional de Protección de la Niñez y la adolescencia en Costa Rica, se cuenta con mecanismos para facilitar la participación de este sector en la generación de este tipo de propuestas.

1 Doctorado en Ciencias de la Administración. Máster en Administración de Negocios y en Entornos Virtuales de Aprendizaje. Licenciatura en Sociología y en Administración y Gerencia de Empresa. Académico e investigador de la Escuela de Relaciones Internacionales, Universidad Nacional. Coordinador del Programa Innovación metodológica, participación estudiantil y gestión de conocimiento.. Correo electrónico: luis.salas.ocampo@una.cr

2 Doctorado en Ciencias Empresariales. Máster en Administración de Negocios. Licenciatura en Administración y Gerencia de Empresas. Académica e investigadora de la Escuela de Informática, Universidad Nacional. Subdirectora del Programa de Gestión Financiera de la Universidad Nacional y Coordinadora de la Comisión de Teletrabajo de la UNA. Correo Electrónico: marly.alfaro.salas@una.cr





Se plantea la necesidad de trabajar en las aulas universitarias los procesos de formulación de proyectos, donde se incorporen técnicas, estrategias y metodologías que permitan una mayor cercanía del especialista con la población en estudio, a fin de garantizar el éxito y el compromiso de las iniciativas proyectadas. En Costa Rica, hay un fuerte compromiso con esta área social, pese al desarrollo de todo un Sistema Nacional de Protección a la Niñez y la adolescencia, que deja pendientes muchas expectativas en sus verdaderos alcances y ejecución. Existen aún muchas deudas históricas con el sector, particularmente con grupos como primera infancia y la adolescencia.

Palabras clave: cooperación internacional; formulación proyectos; niñez; adolescencia; participación.

Abstract

This article determines the potentialities of the approach to children's rights from a human rights perspective for the formulation of international cooperation projects. Thanks to the National System for the Protection of Children in Costa Rica, in the legal sphere, there are mechanisms to facilitate the participation of this sector in the generation of that kind of proposal. In university classrooms, there is a need to work on processes of project formulation, incorporating techniques, strategies, and methodologies that allow the specialist to be closer to the population under study. The objective is to guarantee the success and commitment of the planned initiatives. In Costa Rica, there is a strong commitment to this social area despite the development of an entire National System for the Protection of Children, which still has many historical debts with the sector, particularly with groups such as early childhood and adolescence.

Keywords: international cooperation; project formulation; childhood; adolescence; participation.

Introducción

Uno de los hitos históricos más importantes relacionados con la niñez y la adolescencia en la segunda mitad del siglo XX fue la formulación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN). Esta fue adoptada por Naciones Unidas en 1989 y aplicada en 1990. Por muchas razones, este instrumento ha sido medular. Emerge en un momento especial de la historia. El mundo estaba dividido en dos y se venía debilitando producto de una serie de revisiones desde la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Además, desde años atrás, los intelectuales europeos y de otras latitudes habían cuestionado severamente las lecturas, tanto





de derecha como de izquierda que insistían en colocar a las personas en su rol exclusivamente como consumidores o también exclusivamente como proletarios.

Tres temas emergerán con una gran fuerza interpretativa y de acción política, estos fueron: el ambiente, la cultura y particularmente los derechos humanos. Si se tuviera que resumir este momento histórico desde el punto de vista de la acción intelectual, podría indicarse que fue un período de reformulación, reconceptualización y reaceramiento del sujeto social como actor colectivo. Esto genera transformaciones importantes en el sistema internacional de cooperación. Entre ellos, el cambio de interés en las zonas geográficas del mundo en cuanto a dirección de la cooperación, el aparecer del Consenso de Washington como no solamente una propuesta, sino como plan de acción por ejecutar y el desarrollo de distintas acciones que fortalecieran ese proceso de revisión conceptual y operacional, tales como la difusión del paradigma del desarrollo humano y la sostenibilidad (Conferencia de Rio de 1992), la relación entre derechos humanos y desarrollo (Conferencia de Viena de 1993), el tema de género como elemento medular de la acción de la cooperación (Conferencia de Beijín 1995).

Los años noventa darán cuenta de un giro importante en los términos de cooperación internacional para los países, particularmente en lo que respecta al destino de los fondos que se generaban. Es que, en la arena de la política de las diferentes organizaciones, se habían creado una suerte de mafias que habían aprendido entre otras cosas a vender los discursos del revolucionario a cambio de fondos para seguir perpetuando sus oportunidades o bien sus salarios.

La figura del organismo no gubernamental (ONG) emergerá con una fuerza descomunal en estos momentos, esto por su carácter privado y por su afán de acercarse a lo social, lejos de una única lectura estatocéntrica.

En este contexto surge la CIDN. Tendrá dos elementos fundamentales para la vida tanto de los propios niños, niñas y adolescentes, así como para la gestión de lo institucional en la dimensión pública y en la privada. Igualmente tendrá un impacto medular en la organización de la intervención estatal y por supuesto en la lógica de formulación de los proyectos.

En una primera instancia, la Convención introduce la perspectiva de derechos humanos en la gestión de la niñez y la adolescencia. A partir de la ratificación de los estados firmantes, estos se comprometen a generar las condiciones para que la legislación nacional en la materia se adecúe a los principios y elementos estipulados.





En el caso costarricense, a partir del año 1990, en un proceso de consulta, entre otras cosas, se incorporaron diferentes actores de manera protagónica a la discusión sobre cuáles debían ser los ajustes en el marco normativo para que estos pasaran de la sustentación de la doctrina de la situación irregular a la protección integral. La consecuencia directa de estas acciones llevaría a la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia a partir de 1998.

Pese al desarrollo de todo un Sistema Nacional de Protección a la Niñez y la adolescencia, existen aún muchas deudas históricas con el sector, particularmente con grupos como primera infancia y la adolescencia.

Emergen tres preguntas medulares:

- a) ¿Cómo impacta la dimensión de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes la formulación de los proyectos?
- b) ¿Qué mecanismos operan para que los procesos de politización e ideologización puedan ser traducidos en respuestas técnicas como formular un proyecto?
- c) ¿Qué papel desempeñan los sujetos en el marco de la formulación de los proyectos?

Este documento se refiere particularmente a la primera de ellas.

Consideraciones teóricas

El proyecto de modernidad como forma de organización de la vida descansa sobre tres bases conceptuales medulares, a saber: libertad, igualdad y fraternidad.

La idea de la razón como reguladora de la vida social es el elemento medular que hace posible el alcance de estos fines sociales. Por ello, se hace necesario la creación de convenciones sobre la vida y la interacción de los sujetos. Estos, por un lado, nacen en un mundo social dado, pero por el otro, tienen el poder de transformación de una realidad que es autogenerada (Berger y Luckmann, 1968).

Se presenta una tensión importante entre dos niveles de la construcción de la realidad: donde existe una comunidad de intereses de los sujetos y donde estos intereses se institucionalizan y se genera el mundo de lo jurídico como expresión institucionalizada de la convención social. Desde el concepto de ciudadanía, se genera la posibilidad de interacción y complementariedad de estos. Como lo señala Guendel (2002), el uso del derecho ha permitido a muchos puedan constituirse





en sujetos de derechos y, además, se han generado las bases instrumentales para su exigencia. Esto implica, entre otras cosas, una transformación en las capacidades de actuación y en los discursos que sustentan las prácticas sociales.

El reconocimiento de la existencia del otro y la evidencia de sus capacidades jurídicas traen un conjunto de implicaciones medulares para las instituciones sociales.

Se retoma la diferencia que plantea Habermas (1998), entre el derecho y los derechos. El primero se entiende como mecanismo de integración social que genera la creación y aplicación de normas y, el segundo, más bien, como posición moral sobre las relaciones entre las personas y los grupos.

En este caso, es claro que, dentro de los regímenes democráticos, las instituciones tienen un impacto medular en la gestión de su quehacer. Ya no se visualizaba solo en los modelos de estado social. Estos debían controlar de manera centralizada todo lo relacionado con la vida de la ciudadanía, sino que el sujeto con su condición de ciudadanía política (expresada en el caso de los mayores de edad mediante el ejercicio de los derechos políticos entre los cuales se encuentra la elección de sus representantes, pero que no solamente se reduce a este) o en su capacidad de acción ciudadana (en el caso de los niños, niñas y adolescentes que tienen capacidad de acción jurídica y ciudadana, aunque no la posibilidad del ejercicio de elección de representantes mediante el voto).

En concordancia con Guerrero (2010), esta posición introduce una línea de discusión sobre la perspectiva de la ciudadanía, sobre todo, desde los aportes de Marshall quien se refiere a la evidencia de las diversidades culturales y etarias como procesos que replantean el norte de la dimensión política de la ciudadanía desde los derechos humanos.

Así las cosas, se ha logrado una transformación en dos sentidos por parte de los actores sociales e institucionales:

- El primero de los elementos corresponde al punto desde dónde se deben construir estrategias de intervención. Por un lado, desde la gestión de los proyectos, se deja de visualizar esta área de acción como una labor exclusiva del Estado, es decir, siguiendo a Thoenig (1997), se rompe con la gestión de proyectos estatocéntrica. La ciudadanía organizada mediante formas diversas puede y debe hacer gestión de lo social y, en esta transformación, el técnico debe generar las





capacidades y las herramientas que permitan no solamente escuchar lo que los otros tienen que decir, sino generar los mecanismos efectivos para que su posición sea visibilizada y respetada dentro de las acciones según su razonabilidad.

- El segundo elemento se relaciona con la forma como se involucra la ciudadanía en la gestión social desde la formulación de proyectos y con base en la perspectiva de los derechos humanos. La experiencia histórica visualiza tres momentos medulares: a) la tematización, en la cual se hace evidente una necesidad y demanda social concreta; b) la institucionalización de esa demanda mediante el ejercicio de exigibilidad de derechos y transformación de los marcos jurídicos específicos; y c) la incorporación específica en la gestión de los entes públicos y privados que intervienen en la construcción de esa realidad social.

El caso de la niñez y adolescencia ha sido una experiencia interesante en Costa Rica, donde además de los pasos anteriormente descritos, hoy se cuenta con un amplio potencial de llevarlo al nivel último descrito y donde las universidades desempeñan papel fundamental para su desarrollo.

¿Cómo impacta la dimensión de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes la formulación de los proyectos?

La categoría de los niños, las niñas y los adolescentes (NNA) como sujetos de derechos en la concepción de los proyectos

A lo largo de la historia, las relaciones entre los sujetos han desarrollado lógicas de acercamiento entre ellos y, además, institucionalizado prácticas. Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, se han generado diversas condiciones de equidad e igualdad necesarias para la operacionalización de un enfoque de derechos en la realidad social. No obstante, es claro que, pese a los marcos normativos, las relaciones sociales han marcado mecanismos de diferenciación y de ejercicio de esos derechos. El capitalismo, como constituye una forma de legitimación de la desigualdad desde la perspectiva marxista, establece la diferencia entre los dueños de los factores de producción y aquellos que solamente poseen su fuerza de trabajo. Adicionalmente, esta forma de organización social, en términos de la construcción de poder, ha dispuesto de





formas de legitimación de la desigualdad y la opresión, al menos dos de ellas: patriarcado y el adulto centrismo.

La CIDN plantea dentro de su cuerpo dos elementos medulares que marcarán no solamente la visión de este como sujeto de derechos, sino aspectos fundamentales de su capacidad de acción ciudadana, con las restricciones de los campos normativos al ejercicio de ciudadanía política.

El primero de los aspectos medulares y que evidencia esta condición de los NNA como sujetos de derechos se establece en los artículos 1 al 3, donde, entre otras cosas, se reconoce lo que técnicamente se denomina el **interés superior del niño**. Este se refiere a que se debe tomar en cuenta la medida más favorable entre todas aquellas que decidan las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos en relación con temas sobre la niñez. Esto implica, como lo indica el artículo 12 de la Convención, que los NNA deben ser escuchados y que su opinión para el tomador de decisiones u operador jurídico debe ser vinculante.

El segundo aspecto fundamental es el denominado **integralidad de los derechos**, otro gran aporte de la teoría de los derechos humanos que aparece en esta Convención. En su artículo 4, se indica que los Estados adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos disponibles y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional. En otras palabras, el Estado como tal debe garantizar el cumplimiento integral de los derechos de la niñez y la adolescencia y no podrá alegar que deja de cubrir unos derechos para garantizar otros (principio de no fragmentación). Además, acá es donde la cooperación internacional aparece como un instrumento valioso para la gestión integral de los NNA desde la acción estatal. Este proporciona un cambio medular en la lógica de formulación de proyectos hacia la niñez y la adolescencia, ya que existe un cambio cualitativo desde dos enfoques: la doctrina de la situación irregular y la doctrina de la protección integral.





Tabla 1

Cuadro de diferencias significativas entre la doctrina de la situación irregular a la doctrina de la protección integral

Elemento de análisis	Doctrina de la situación irregular	Doctrina de la protección integral
Visión del sujeto	Niño vs Menor	Niño
Abordaje jurídico	Niño como sujeto de derechos, menor como objeto de tutela.	Sujeto de derechos.
Marco de acción del tomador de decisión	Penalización de la pobreza. Institucionalización	Facilitador de protección de derechos con recursos familiares y comunitarios.
Ejercicio del estado	Ejercicio unilateral para definir lo mejor para el menor, mediante la presencia de patronatos.	Promotor de condiciones para el cumplimiento de derechos mediante políticas públicas e incorporación de otros sectores.
Figura central en el ejercicio de derechos	Juez de menores	Sistemas nacionales de protección, descentralizados y multisectoriales.
Papel del NNA en la definición de su situación	Ninguno	Fundamental para definir el rumbo por seguir.
Papel de la comunidad en la gestión	Problema que debe ser extirpado para el menor de edad.	Actor para promover integridad de derechos.

Fuente: Elaboración propia con base en Méndez (1994).

Surge la pregunta: ¿cómo la formulación de los proyectos que garantizan la integridad de los derechos de niñez y adolescencia consagrados en la CIDN en su artículo 4 reproduce la doctrina de la situación irregular o de la protección integral?

Formulación de proyectos desde la perspectiva de derechos humanos y obstáculos para aquellos dirigidos a los NNA

La fase de formulación es medular en el ciclo del proyecto, ya que identifica entre otras cosas, los alcances y las implicaciones con respecto a las responsabilidades que asumirán los actores de ejecución y de control. Como consecuencia de un patrón de gestión de la situación de la niñez y adolescencia desde la doctrina de la situación irregular, los técnicos se encargaron fundamentalmente de definir unilateralmente aquello que era lo mejor para el menor. Esto implicó





fundamentalmente, en el caso de América Latina, alternativas de institucionalización de corte público y privado.

Sobre este tema, Nirenberg (2006) indica:

Las reformas constitucionales ocurridas en la década del 90 pusieron en el centro de la escena institucional el tema de la participación y los derechos ciudadanos en varios países de América latina: Colombia, Perú y Argentina en los primeros años de esa década, luego Costa Rica, República Dominicana, Bolivia y Venezuela. En esas reformas se contemplaron mecanismos para incluir a los ciudadanos en los asuntos públicos y para orientar el sistema político institucional hacia un tipo de democracia más «participativa». Surgieron entonces leyes específicas que promovieron la participación social, lo que en algunos casos también dio origen a la creación de áreas específicas de gobierno. Fue esa otra forma de legitimar a los nuevos actores sociales que cobraron protagonismo en el escenario de las políticas sociales, en desmedro del Estado: las mencionadas OSC, las organizaciones territoriales de base, los consejos territoriales/municipales de planificación, los comités comunales, así como los nuevos procesos en los que tales actores adquieren roles relevantes: veedurías ciudadanas, monitoreo o auditorías sociales, entre otras formas de denominación. Sin embargo, estos procesos que suponían un reflejo concreto en diversos estilos de planificaciones estratégicas en los sectores de gobierno □-muchos de ellos influidos por organismos de cooperación internacional□ si bien produjeron importantes avances, no se manifestaron en la generación de cambios profundos en la participación ciudadana en las estructuras y dinámicas institucionales que supuestamente la promovían. (p.9)

En el caso de la niñez y adolescencia en América Latina en general y particularmente en Costa Rica, mediante el Sistema Nacional de Protección de Niñez y Adolescencia, se han creado las condiciones normativas para la incorporación de este sector en los procesos de formulación. No obstante, el alto e histórico componente cultural adulto céntrico en primera instancia y el importante nivel de internalización de la doctrina de la situación irregular provocaron que, en un principio, existieran dificultades para su incorporación.

Algunos de los elementos que evidencian las posibilidades de asociación y participación de este sector son el artículo 18 del Código de la Niñez y la Adolescencia de Costa Rica. Adicionalmente el artículo 71 les permite realizar acciones en el espacio educativo. El elemento de mayor peso para poder incorporar a los NNA en la gestión de los proyectos se encuentra en el artículo 169 a partir del cual se crea el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Este se encuentra conformado de la siguiente forma:



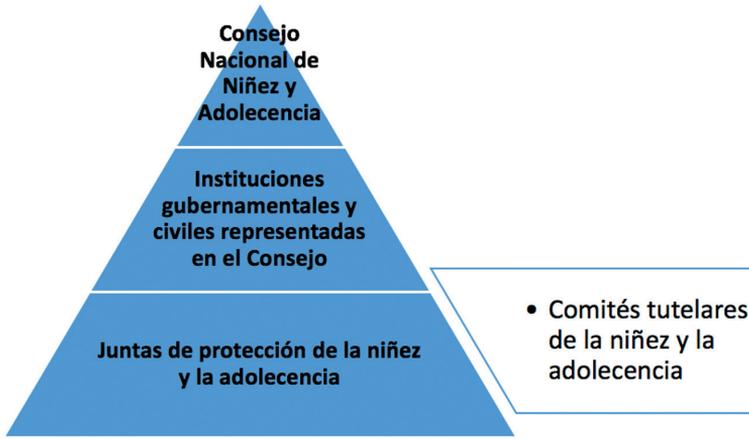


Figura 1. Conformación del Sistema Nacional de Protección de Niñez y Adolescencia.

Fuente: Elaboración propia con base en el Código de la Niñez y la Adolescencia Costa Rica.

El artículo 171 inciso g del Código de la Niñez y la Adolescencia, en relación con la conformación del Consejo, le da a este la posibilidad de buscar mecanismos de cooperación técnica y financiera para la protección y garantía de derechos de este sector de población. Las posibilidades jurídicas para la incorporación de este sector de NNA a las decisiones se presentan mediante las juntas de protección y comités tutelares, para lo cual existen mecanismos que garantizan su participación en las opciones técnicas y propuestas dirigidas hacia ellos.

La pregunta al final sería: a pesar de que existen los espacios institucionales y además un conjunto de transformaciones en las prácticas de gestión en materia de niñez y adolescencia, ¿en la actualidad los proyectos generan los conocimientos básicos para poder trabajar este sector y otras poblaciones de manera que la gestión de los proyectos sea más que un ejercicio tecnocrático- financiero?

Uno de los problemas medulares de la formulación de los proyectos corresponde a las distancias entre quienes lo diseñan y los que eventualmente serán los usuarios (figura 2):



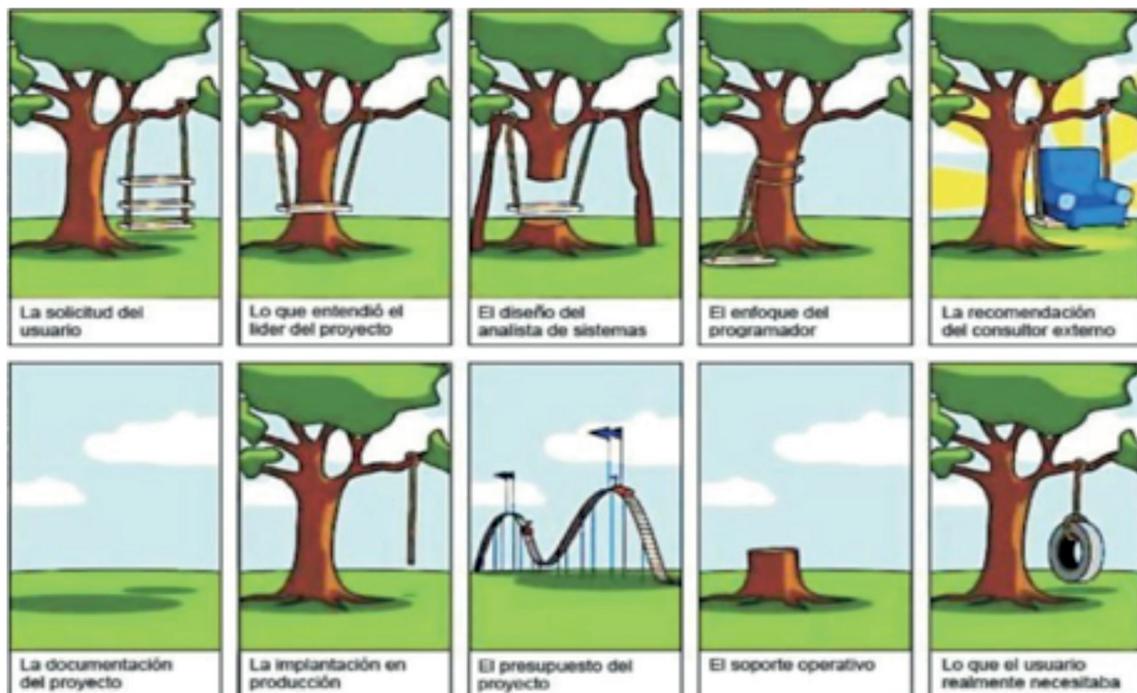


Figura 2. El árbol de los proyectos según Project Cartoon (2006).

En relación con la figura 2, se infiere que posiblemente faltan más esfuerzos para avanzar en materia de gestión de proyectos, de manera que el error mostrado en la figura pueda ser eliminado poco a poco de las acciones dirigidas a este sector de población, cuya incorporación no es nada fácil. Es fundamental generar los mecanismos de diálogo y de acercamiento que permitan eliminar también algunas de las prácticas tradicionales de corte adulto céntrico que se establecen cuando adultos y los NNA generan procesos de construcción de ideas conjuntas para la búsqueda de soluciones (figura 3)



La participación de los niños



Figura 3. Niveles de participación de los NNA según la escalera de participación de Roger Hart (2001)

Desde la perspectiva de Hart (2001), uno de los elementos más importantes tiene que ver con el qué y cómo se integran los NNA dentro de los procesos de organización y participación. Como puede apreciarse, es claro que se piensa en los aspectos referidos a socialización política y particularmente en los mecanismos de decisión de esa participación. El enfoque tiene como utilidad el hecho de que permite distinguir para el técnico en proyectos o tecnócrata algunos cuidados básicos que deben considerarse desde la formulación de la idea, el diagnóstico y el desarrollo de las acciones hasta el producto final del proyecto.

La pregunta fundamental para propósitos del análisis es ¿qué tanta preparación logran adquirir los estudiantes universitarios en general y en particular los de la carrera de Relaciones Internacionales en la Universidad Nacional de Costa Rica para entender la relación existente entre los mecanismos de participación de los





sujetos (en este caso NNA) en los procesos de formulación y, finalmente, para la consolidación de una oportuna y adecuada cooperación internacional. En el siguiente apartado se intenta responder a esta pregunta.

Algunos apuntes sobre los procesos de formulación de proyectos desde la Escuela de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional

Para dar respuesta a esta pregunta, se realizó un análisis de los programas de curso de bachillerato y de licenciatura referidos a cooperación internacional y derechos humanos de los años 2017 y 2018. Los cursos tomados en cuenta para esta indagación fueron los siguientes:

- Derechos Humanos y Derecho Humanitario (2 ciclo 2018).
- Arquitectura y Gobernanza de la Cooperación Internacional (2 ciclo 2018).
- Evaluación de proyectos (grupo 1 2018).
- Evaluación de proyectos (grupo 2 2018).
- Planificación por resultados (1 y 2 ciclo 2018).
- Derechos humanos y derecho Humanitario (2 ciclo 2017).
- Arquitectura y Gobernanza de la Cooperación Internacional (2 ciclo 2017).
- Evaluación de proyectos (2017).
- Cooperación para el Desarrollo (2017).
- Evaluación de Proyectos (2017).
- Gestión de la Cooperación Internacional en Costa Rica (2017).

Para el estudio se utilizó el software TLab especializado en análisis de contenido cuantitativo, ya que se esperaba visualizar la importancia estadística que tienen los procesos de formulación de proyectos en el marco de derechos humanos dentro de la formación recibida y, particularmente, si existía dentro del proceso educativo algún tipo de acercamiento al tema de niñez, adolescencia y procesos de formulación de proyectos de cooperación internacional. La Figura 4 permite establecer los factores discursivos con respecto a los proyectos y derechos humanos que se introducen a partir de los cursos seleccionados.



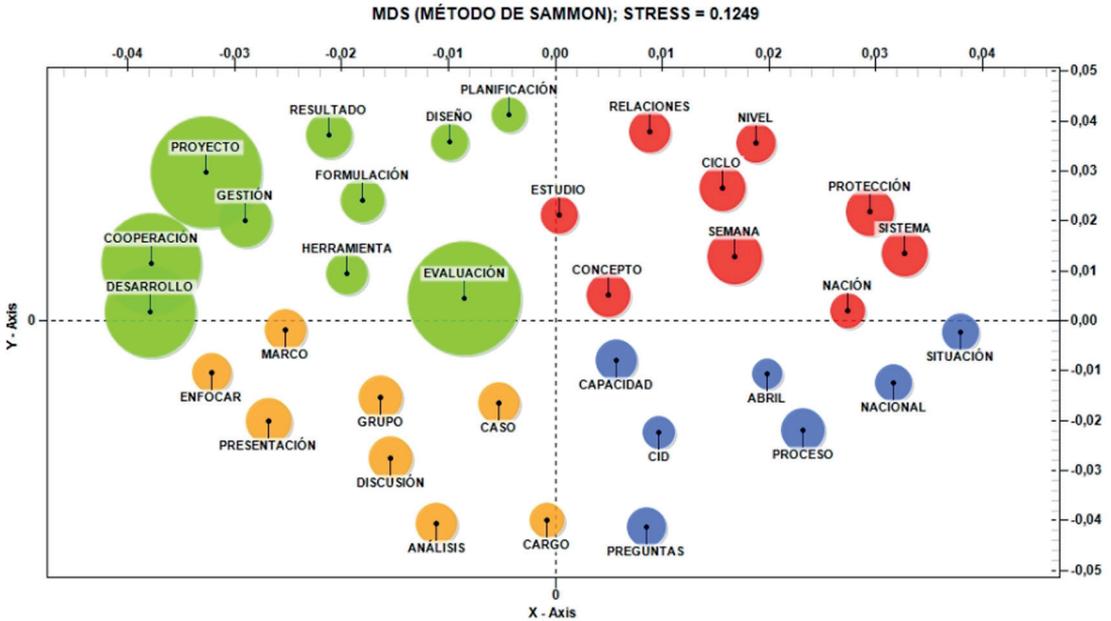


Figura 4. Análisis de factores discursivos de mayor importancia en cursos de cooperación y derechos humanos del bachillerato y licenciatura de Relaciones Internacionales para los años 2017-2018.

Este método agrupa en grandes factores temáticos los valores de cercanía de las palabras dentro de una unidad hermenéutica. Los conceptos en rojo representan los horizontes temporales de análisis y los alcances que tienen los cursos. Los amarillos agrupan las diferentes estrategias metodológicas para enfrentarse a la gestión de las clases; el azul, las diferentes estrategias evaluativas. El verde resulta el más importante para el análisis, ya que introduce la lógica epistemológica con la cual se trabajan estos cursos.

El tamaño del círculo en la matriz de estrés representa su importancia en términos de presencia discursiva cuantitativa dentro de la unidad hermenéutica y su cercanía a valores de estrés cercanos a 0,000 representan su importancia estadística para explicar el norte del discurso. En ese sentido, queda claro que el horizonte medular es la evaluación de los proyectos. Quedarán en un segundo nivel de importancia la formulación y el diseño, que no son discursivamente significativos como estructura de discurso en los programas.





Conviene visualizar que incluso cuando se toman dentro de la unidad hermenéutica las apariciones del concepto formulación, este siempre se encuentra en una relación de subordinación a los procesos de evaluación, tal y como se observa en la figura 5.



Figura 5. Asociaciones entre el concepto formulación y otros conceptos en la unidad hermenéutica generada por los cursos de bachillerato y licenciatura referidos a proyectos de la Escuela de Relaciones Internacionales para los años 2017 -2018.

Resulta un poco más claro el movimiento de dilución que tiene el tema de formulación dentro del gran paraguas de la evaluación y posiblemente dentro de lo que se llama el ciclo de vida de los proyectos. Aunque, eventualmente, un análisis a profundidad requeriría una unidad hermenéutica que tome todos los cursos de la carrera, sí es posible evidenciar que exista una distancia importante en la formación de los especialistas con respecto a los sujetos y particularmente, algunas debilidades puntuales sobre los procesos de formulación de proyectos.

Aquí el tema del mercado de trabajo y los distingos competitivos desempeñan un papel significativo. Ahora bien, se piensa que solventando y trabajando causalmente este tema (como por ejemplo con el sector niñez, adolescencia y





juventud) se podrían tejer sinergias entre otras instancias que garanticen un mayor posicionamiento de mercado de los estudiantes a futuro.

A manera de conclusión

Con este análisis, se ha podido apreciar que a pesar de que tanto los sujetos sociales así como la dimensión jurídica para el caso de Costa Rica han dado pasos importantes de cara a un reconocimiento de la capacidad ciudadana de los NNA, aún faltan mayores esfuerzos para la formación de aquellos actores que entrarán en la dinámica de mercado para construir puentes comunicativos entre la ciudadanía y las instituciones.

Si bien es cierto la Universidad Nacional mediante el Instituto Interdisciplinario de Derechos de la Niñez y la Adolescencia (INEINA), así como la Universidad de Costa Rica con el Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social sobre los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (PRIDENA) han avanzado bastante en la tematización y la acción organizada académica en términos de niñez y adolescencia. Sin embargo, es necesario un esfuerzo mayor para que su accionar logre impactar directamente formaciones específicas de las universidades en su conjunto y no solamente a aquellas que desean participar dentro de sus acciones. En otras palabras, quizá la transversalización de la temática dentro de la preparación profesional sería un elemento que debe repensarse dentro de la formación de los estudiantes desde los primeros niveles, sobre todo, en aquellas disciplinas directamente orientadas al sector social.

Lo anterior le genera un reto a la gestión de las universidades con respecto a la formación y preparación de los propios académicos en esta temática. Ahí es donde primero debe darse a conocer la temática de los derechos de niñez y adolescencia y luego profundizarse en términos de las áreas sustantivas de gestión de las universidades públicas.

En la docencia, resulta medular la generación de iniciativas en el nivel de las vicerrectorías de docencia, que permitan evidenciar la dimensión política de la incorporación del enfoque de derechos dentro de la lógica discursiva y de acción del sector académico al dictar cátedra dentro de las universidades. Esto marcará una ruta potencial de transformación del ejercicio profesional de muchos graduados universitarios en la actualidad y en el futuro.

En el campo de la investigación deben crearse las posibilidades de integración de programas, proyectos y actividades académicas con ejes de acción sobre el tema.





Esto significa, entre otras cosas, efectuar un diagnóstico del trabajo que han desarrollado las unidades académicas sobre el tema y su incidencia en los procesos sustantivos en los que las universidades participan.

Finalmente, en el área de extensión queda mucho por hacer, desde enfoques que reconozcan la dimensión territorial del cumplimiento de derechos y la importancia de la escucha respetuosa a las comunidades y a los propios NNA con el propósito de que haya una real incidencia pública.

Por otra parte, Costa Rica como país de renta media, puede desarrollar acciones en los modelos de cooperación sur – sur, particularmente en el tema de niñez, adolescencia y formulación de proyectos, por la importancia que ha tenido el desarrollo jurídico en este campo y algunas experiencias exitosas.

Esto exige la formación de los estudiantes en técnicas, enfoques y estrategias de contacto con poblaciones concretas, al igual que en los procesos de evaluación. En esta medida se ampliará el mercado de los profesionales y, además, se establecerán algunos vínculos con otras áreas de gestión y evaluación.

La Escuela de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional cuenta con un expertiz técnico, teórico y sobre todo con el talento humano para realizar las alianzas necesarias en relación con las temáticas sobre NNA, lo cual permitirá a investigadores y proyectistas ir insertándose poco a poco en el mercado de la cooperación.

Esta unidad académica podría liderar potencialmente un proceso para provocar un giro al mercado de la oferta de formación en proyectos y desde ahí poder operacionalizar algunas ideas en el campo de la formulación que además de ser un diferenciador de mercado, podrían colaborar a evidenciar el distintivo histórico en la Universidad Nacional. Como un plan piloto, sería entonces necesario un como espacio académico donde la formación contribuya a los proyectistas consideren a las poblaciones no solo como un sujetos de estudio al que se les escucha sino que respetuosamente se trabaja con ellos.

A veinte años de la aprobación del Código de la Niñez y Adolescencia en Costa Rica, no cabe duda que son muchos los avances, pero también los desafíos que como país se enfrentan, para que los NNA no sean vistos solo como sujetos de derechos, sino también que las diferentes estructuras de gestión y decisión contribuyan de forma significativa a la apertura de espacios donde se generan nuevas soluciones reales y eficaces a problemas que, aunque viejos, cada vez crecen en complejidad.





Referencias

- Berger, P. L., Luckmann, T., y Zuleta, S. (1968). *La construcción social de la realidad*. Buenos Aires: Amorrortu.
- El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef). (1989). *Convención Internacional de los derechos del niño*. Ginebra.
- Fernández, E. (2017). Reflexiones sobre el Sujeto y los Derechos Humanos en la Modernidad. *Revista de Filosofía*, 87 (3). 97-118. Recuperado de: <https://search-ebshost-com.una.idm.oclc.org/login.aspx?direct=true&AuthType=ip,uid,url&db=asn&AN=133416544&lang=es&site=ehost-live> consultado el 27 de marzo de 2019
- García, E. (1994). *Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral*. Colombia: UNICEF.
- Guendel, L. (2002). Políticas públicas y derechos humanos. *Revista de Ciencias Sociales*, 3 (97). 106-125. Recuperado de: <https://www.revistacienciasociales.ucr.ac.cr/images/revistas/RCS97/08.pdf>
- Guerrero, A. (2010). Derechos humanos y ciudadanía en América Latina. Latinoamérica. *Revista de estudios Latinoamericanos*, (51). 109-139. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-85742010000200006&lng=es&tlng=es.
- Habermas, J. (1998). *Facticidad y validez*. España: Trotta
- Hart, R. A., Espinosa, M. F., Iltus, S., y Lorenzo, R. (2001). *La participación de los niños en el desarrollo sostenible*. PAU.
- Méndez, G. (1994). *Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral*. Colombia: UNICEF.
- Nirenberg, O. (2006). *Participación de adolescentes en proyectos sociales: aportes conceptuales y pautas para su evaluación*. Buenos Aires: Paidós.
- Project Cartoon. (2006). Como funcionan realmente los proyectos de TI. Recuperado de: <http://www.projectcartoon.com/cartoon/28>
- Rica, C., y Santos, D. B. (2003). *Código de la niñez y la adolescencia*. Costa Rica: Editorial Juritexto.
- Thoening, J. C. (1997). *Política pública y acción pública*. México: Fondo Aleph y Biblioteca Digital de Ciencias Sociales. Recuperado de: http://aleph.academica.mx/jspui/bitstream/56789/11713/1/DOCT2064257_ARTICULO_2-VOLVINUM1.PDF



Humanistas en esta edición



Carmen Hutchinson Miller
carmen.hutchinson.miller@una.cr

Historiadora, limonense y profesora interina del Centro de Estudios Generales desde 2018. Completó sus estudios de doctorado en la Universidad de las Antillas, Barbados. Ha publicado una serie de artículos relacionados con la población Afro y las relaciones de género. Su primer libro *The Province and Port of Limon: Metaphors for Afro-Costa Rican Identity* fue publicado en la Editorial de la Universidad Nacional en el 2015.



Juan Diego Sánchez Sánchez
sanchez.juandiego@gmail.com

Doctor en Ciencias Empresariales, MBA en Finanzas, MBA en Mercado, MBA con mención en Gerencia Tributaria, post grado en Educación Virtual, Licenciado en Comercio Internacional, Derecho y Finanzas. Bachiller en Administración, Licenciado en Derecho. Experiencia de más de 16 años en gerencia general, financiera, comercial y asesoría en empresas nacionales y transnacionales.





Jorge Rubem Folema

jorgefolena@yahoo.com.br

Pos-doctor (PhD) en Ciencias Sociales, en la Universidad Federal Rural de Río de Janeiro (CPDA/UFRRJ). Doctor en Ciencias Políticas del Instituto Universitario de Pesquisas de Río de Janeiro (IUPERJ). Miembro del Instituto de los Abogados Brasileños (IAB) y director de derechos humanos de la Casa de América Latina (CAL). Autor de los libros: *El Poder Judicial y las dictaduras brasileñas* (ARC Editor, 2016); *Del conflicto al equilibrio: política, judicial y audiencias públicas* (Pachamama, 2016) y *La intervención judicial* (Senge-RJ, 2016).



Roberto Cordero Araúz

recordero85@gmail.com

Bachillerato en Filosofía y Humanidades, Bachillerato en Ciencias Teológicas, Licenciatura en Docencia, Licenciatura en Filosofía, Magíster en Estudios Latinoamericanos con énfasis en Cultura y Desarrollo.

Docente de Filosofía en Secundaria, Académico de la Escuela de Filosofía y Centro de Estudios Generales de la Universidad de Costa Rica.

Áreas de investigación: pensamiento latinoamericano, política, ética, antropología filosófica, filosofía de la educación, filosofía antigua.





Luis Diego Salas Ocampo

luis.salas.ocampo@una.cr

Doctorado en Ciencias de la Administración. Máster en Administración de Negocios y en Entornos Virtuales de Aprendizaje. Licenciatura en Sociología y en Administración y Gerencia de Empresa.

Académico e investigador de la Escuela de Relaciones Internacionales, Universidad Nacional. Coordinador del Programa Innovación metodológica, participación estudiantil y gestión de conocimiento.



Marly Yisette Alfaro Salas

marly.alfaro.salas@una.cr

Doctorado en Ciencias Empresariales. Máster en Administración de Negocios. Licenciatura en Administración y Gerencia de Empresas.

Académica e investigadora de la Escuela de Informática, Universidad Nacional. Subdirectora del Programa de Gestión Financiera y Coordinadora de la Comisión de Teletrabajo de la Universidad Nacional.



Nueva guía para publicar en



La *Revista Nuevo Humanismo* del **Centro de Estudios Generales** de la Universidad Nacional publica trabajos originales con el objetivo de difundir conocimientos en diferentes áreas del saber y de la problemática de la sociedad y de la relación de esta con la naturaleza, que sean de relevancia para el desarrollo del pensamiento humanista en nuestra era. El Centro de Estudios Generales es una facultad que por definición y esencia es humanista y que desde hace algunos años se encuentra abocada a la definición teórica y práctica de una original perspectiva ético-filosófica concebida como **Nuevo Humanismo**. Para ello, en esta guía se aclaran algunas nociones que han debido diferenciarse y que serán de gran utilidad para los interesados en publicar en la *Revista Nuevo Humanismo*. Específicamente se hace la distinción entre Humanismo, Humanidades, Humanístico. El primer concepto se refiere a toda perspectiva ético-filosófica referida a la naturaleza humana y la condición humana. El segundo es relativo a las disciplinas clásicas que configuran las llamadas humanidades –historia, literatura y filosofía– y que en el Renacimiento desplazaron a la retórica, la teología y la escolástica, para enfatizar el estudio centrado en el ser humano y no en la divinidad. Y por último, el tercero, es una praxis que busca la confluencia de algún tipo de humanismo con las humanidades. Aquí es donde se presenta una gran discrepancia entre esta noción y el *Paradigma Tri Dimensional* (PTD) del Nuevo Humanismo que propone el Centro de Estudios, donde la visión ético-filosófica y las humanidades se unen en una síntesis superadora junto con las ciencias sociales y las ciencias naturales. Es decir, el Nuevo Humanismo no es humanístico, pues no se remite solo a las humanidades, sino que abarca el conjunto de los saberes y disciplinas del conocimiento humano, entre los cuales se incluye obviamente la ciencia así como muchos saberes populares y de nuestros pueblos ancestrales. Precisamente esta visión, que es novedosa y transformativa, se debe reflejar en los artículos que se publican en la *Revista Nuevo Humanismo*, como base de su línea editorial a partir del 2018.

La *Revista Nuevo Humanismo* podrá contener los siguientes aportes intelectuales:



- **Artículos:** textos que contengan análisis, deliberaciones y conclusiones sobre temas académicos o profesionales o científicos, expresados en un lenguaje claro, relacionados con el Nuevo Humanismo, según la nueva perspectiva del CEG.
- **Relatos de experiencias:** descripción de actividades realizadas por el Centro de Estudios Generales, especialmente, cuya divulgación pueda contribuir a un mejor conocimiento de los trabajos innovadores y de investigación que realizan los autores, como contribución al abanico de temas de humanistas. Estos textos deben explicar, aunque sea de manera muy breve, las razones por las cuales el tema tratado se enmarca dentro del Nuevo Humanismo y por qué es relevante para el pensamiento humanista contemporáneo.
- **Comunicaciones cortas:** relatos breves con resultados de investigación en progreso, que sean relevantes y que ameriten una divulgación oportuna, así como su significado para el desarrollo de una praxis humanista.
- **Presentaciones artísticas:** exposiciones de pintura, escultura, fotografía, entre otros, así como poemarios, cuentos y otras producciones literarias en que la condición y la existencia humana se vean reflejadas de alguna manera.

Orientaciones generales

- a) La revista se publica dos veces al año en idioma español e inglés, aunque se aceptan en otros idiomas con el aval del Comité Editorial.
- b) Los manuscritos deben tener el resumen y palabras clave en español, en inglés y en otros idiomas en caso de ser necesario.
- c) Los manuscritos deben incluir mediación en cuanto a títulos, subtítulos, viñetas, entre otros, hasta donde el tema lo permita, como aporte a la visualización adecuada de la lectura. Es decir, se deben evitar los manuscritos donde solo se presenta el texto seguido. En todo caso, si el artículo no presenta una adecuada delimitación de apartados, los revisores le harán las sugerencias respectivas, así como el Comité Editorial.
- d) Los trabajos originales serán sometidos a la aprobación de evaluadores, especialistas reconocidos en los temas tratados. Las sugerencias se discutirán entre el Comité Editorial de la Revista y los autores, donde se procurará la mayor objetividad.
- e) Los autores para la *Revista Nuevo Humanismo* serán académicos o investigadores en temas humanísticos de la Universidad Nacional o de otras universidades nacionales o internacionales, así como colaboradores externos que deseen presentar sus publicaciones.



- f) En vista de que los manuscritos sufren un riguroso proceso editorial, es común que a los autores se les solicite información adicional o clarificaciones.
- g) Los manuscritos publicados en la revista pueden ser reimpresos, total o parcialmente, con la autorización del Comité Editorial, siempre que se indique la fuente original de la publicación.
- h) Las opiniones emitidas por los autores son de su exclusiva responsabilidad.
- i) La revista es leída por académicos, estudiantes interesados en quehacer humanístico, por lo que se espera que los artículos se logren encuadrar en este ámbito, aunque los temas de profundidad sean de diversas áreas del saber.
- j) El Comité Editorial se reserva el derecho de no aceptar para publicación los manuscritos que no se ajusten a las normas establecidas.
- k) Una vez aceptado un trabajo para publicación, no puede ser publicado en otro medio de difusión sin la autorización previa del Comité Editorial de la Revista.

Requisitos para la presentación de manuscritos

- **Entrega.** Debe enviarse el texto en su versión final al correo electrónico revista.nuevo.humanismo@una.cr o ser subida por el propio autor al sistema Open Journal System (OJS) que se encuentra en el Portal de Revistas en <http://www.revistas.una.ac.cr/index.php/nuevohumanismo>
- **Formato.** Los artículos deben presentarse en un formato digital de procesador de texto en formato la versión digital MS Word para Windows, dos pulgadas en márgenes superior, inferior, izquierda, derecha; tipo de letra arial, tamaño 12; doble espacio entre líneas, doble espacio entre párrafos, sin sangría.
- **Extensión.** Variable, no más de 15 páginas.
- **Orden de presentación del artículo:**
 - a) Autor
 - b) Título
 - c) Resumen (español e inglés)
 - d) Palabras clave (español e inglés)
 - e) Referencias (APA, 6ta edición)
- **Figuras, gráficos y cuadros.** El tamaño debe ajustarse a los márgenes citados, legibles Toda figura, fotografía, gráfico o cuadro deberá venir adecuadamente numerado y con la respectiva fuente (APA). Estos datos deben



venir desarrollados y completados en la sección de referencias. Los textos incluidos en cuadros, figuras o cuadros deben venir en formato editable, preferiblemente, de manera que puedan ser modificados según el programa en que fueron elaborados.

- **Fotografías.** En caso de que el autor prefiera alguna fotografía en particular, esta debe contar con la autorización de uso y tener alta resolución.
- **Información del autor.** Nombre completo, lugar de trabajo, resumen de su formación académica (4 a 5 líneas) y dirección electrónica (preferiblemente institucional) y fotografía tamaño pasaporte con alta resolución (sin fondo negro).
- Palabras clave. No más de cinco utilizando vocabulario controlado, en inglés y español.
- **Resumen.** Un texto que refleje el contenido del manuscrito (presentación del tema, objetivos principales, metodología conclusiones), de 200 a 300 palabras, en inglés y español.
- **Notas.** Se utilizan notas al pie de página en vez de notas finales, solo para aclarar temas, en caso de entrevistas. No se presentan citas textuales en las notas al pie de página.
- **Referencias.** Debe presentarse de acuerdo con las normas del Manual APA. Para la elaboración de citas y referencias, se deben utilizar estas normas consistentemente. Solo se referencian la bibliografía citada en el artículo.

Además, de conformidad con los requisitos generales de calidad establecidos por **Latindex (Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal)**, los artículos por publicar serán evaluados a partir de los siguientes criterios:

1. El tratamiento del tema y su contenido debe ser de interés para el pensamiento humanista contemporáneo.
2. El trabajo debe mostrar el debido rigor académico en el abordaje metodológico, en el uso de información pertinente y en la precisión del objeto de análisis.



3. Se dará preferencia a los trabajos interdisciplinarios, de interés para un amplio público y el Humanismo acorde con las definiciones presentadas al inicio de esta guía.
4. El trabajo debe ser inédito y novedoso.
5. La redacción deberá ser precisa y correcta, sin empleo abusivo del vocabulario especializado propio de un campo específico.

